

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 27 de setiembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12999

533467

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

RR.MM. N°s. 315 y 318-2014-MINAM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Corea y Alemania, en comisión de servicios **533470**

CULTURA

R.M. N° 338-2014-MC.- Disponen el ingreso libre a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura, el 27 de setiembre de 2014, por la celebración del Día Mundial del Turismo **533472**

R.M. N° 339-2014-MC.- Aprueban el instrumento "Orientaciones para la Implementación de Políticas Públicas para la Población Afroperuana" **533472**

SALUD

R.M. N° 733-2014/MINSA.- Aprueban la Guía Técnica "Guía de Práctica Clínica para la Atención de Casos de Fiebre Chikungunya en el Perú" **533474**

R.M. N° 734-2014/MINSA.- Aprueban la Directiva Sanitaria N°057-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de la Fiebre de Chikungunya en el Perú" **533475**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

R.M. N° 196-2014-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa "Trabaja Perú", a favor de organismos ejecutores para el pago del Aporte Total del Programa de 34 convenios, en el marco de la Acción de Contingencia AC-68 **533475**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 649-2014 MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios **533476**

R.M. N° 657-2014 MTC/02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por derecho de vía de tramo del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil **533477**

R.M. N° 658-2014 MTC/02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a diversos inmuebles afectados por la ejecución de tramo de Obra Adicional "Vía Evitamiento de Tarapoto, Carretera Fernando Belaunde Terry, Km 0+000 al Km 13+700, Tramo 1: Tarapoto - Yurimaguas y Tramo 2: Tarapoto - Rioja" **533478**

R.M. N° 659-2014 MTC/02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú - Brasil **533479**

R.M. N° 660-2014 MTC/02.- Aprueban valor total de las tasaciones correspondientes a siete predios afectados por la ejecución de la Obra Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel Chiclayo **533480**

R.D. N° 369-2014-MTC/12.- Otorgan a Heliamérica S.A.C., la modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aereo - Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa **533481**

R.D. N° 3651-2014-MTC/15.- Autorizan a la empresa Z Fer S.A.C. el cambio de ubicación de local ubicado en el departamento de Lima para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **533482**

ORGANISMOS

EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 103-2014/IGSS.- Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **533483**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0532-2014-ONAGI-J.- Designan Gobernador Provincial de Jauja, departamento de Junín **533483**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 192-2014-OS/CD.- Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. contra la Res. N° 042-2014-OS/GART **533484**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 118-2014-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774
533486

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 198-2014-SERVIR-PE.- Aprueban la Directiva N° 003-2014-SERVIR/GDCRSC, Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico de conocimientos de los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las compras del Estado del Sistema Administrativo de Abastecimiento
533487

**COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

RR. N°s. 201 y 202-2014-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Irlanda y Argentina, en comisión de servicios
533487

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 295-2014-SUNAT.- Modifican Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT y modificatorias, que regula la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Servicio de Transporte de Pasajeros realizado por vía terrestre
533489

Res. N° 296-2014/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en la 13 Reunión del Grupo de Trabajo del Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica
533489

Res. N° 297-2014/SUNAT.- Aprueban el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
533490

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION
LABORAL**

Res. N° 060-2014-SUNAFIL.- Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SUNAFIL
533491

Res. N° 061-2014-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SUNAFIL
533491

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 332-2014-CE-PJ.- Declaran Duelo Judicial laborable por fallecimiento de magistrado
533493

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 280-2014-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Tercera Sala Contenciosa Administrativa, disponen el retorno de magistrada y designan juez supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Lima
533493

ORGANOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 064-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios
533494

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 432-2014-CG.- Aprueban planes anuales de control 2014 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades
533496

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 1041-2014-JNE.- Declaran nula resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno y disponen que el Jurado Electoral Especial de Puno califique nuevamente la referida solicitud
533496

Res. N° 1100-C-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto
533497

Res. N° 1101-C-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica
533498

Res. N° 1188-2014-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca
533498

Res. N° 1468-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de José María Químer, provincia de Camaná, departamento de Arequipa
533499

Res. N° 1684-2014-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pariahuanca
533500

Res. N° 1688-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada la tacha interpuesta contra inscripción de candidata al cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima
533501

Res. N° 1698-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Paccha, provincia de Jauja, departamento de Junín
533503

Res. N° 1699-2014-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Paca, provincia de Jauja, departamento de Junín **533504**

Res. N° 1712-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín **533505**

Res. N° 1724-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidato para el Concejo Distrital de Huayucachi **533506**

Res. N° 1733-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidata para el Concejo Distrital de Gorgor **533507**

Res. N° 1736-2014-JNE.- Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidata para el Concejo Distrital de San Pedro de Casta **533508**

MINISTERIO PÚBLICO

RR. N°s. 4006, 4007, 4008, 4009, 4011, 4012, 4013, 4014, 4015, 4016, 4017, 4018, 4019, 4020, 4021, 4022, 4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 4028 y 4029-2014-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país **533509**

Res. N° 4030-2014-MP-FN.- Convierten fiscales en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Santa y en la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo y amplian competencia territorial de fiscalías provinciales de Pallasca **533516**

Res. N° 4031-2014-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal superior a Venezuela, en comisión de servicios **533517**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6282-2014.- Autorizan viaje de funcionarias de la SBS a Italia, en comisión de servicios **533517**

Res. N° 6417-2014.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a los EE.UU., en comisión de servicios **533518**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 075-2014-CR-GRH.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Puerto Inca - Unidad Ejecutora - Salud Puerto Inca - Huánuco **533519**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 010-2014-GR.LAMB/CR.- Modifican Ordenanza N° 017-2013-GR.LAMB/CR **533520**

R.J. N° 462-2013-GR.LAMB/ORAD.- Corrigen error material producido en la Resolución Jefatural Regional N° 460-2013-GR.LAMB/ORAD **533521**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

R.D.N° 536-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2014 **533522**

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 350-2014-G.R.PASCO/CR.- Declaran de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito regional por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria **533523**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1813.- Rectifican Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza N° 893 **533524**

Ordenanza N° 1814.- Aprueban anexión al área urbana, asignación de zonificación y reajuste de zonificación del distrito de Lurín **533524**

D.A. N° 008.- Aprueban el "Protocolo de Actuación en Agua, Saneamiento e Higiene para Emergencias en Lima Metropolitana" **533530**

Res. N° 12445-2014-MML/GTU-SIT.- Disponen la restricción de la circulación en el Puente Arica Norte (Oeste - Este) de vehículos con peso bruto o peso bruto combinado mayor a 10.7 toneladas, que presten el servicio de transporte de carga y/o mercancías, servicio de transporte público regular de personas, servicio de transporte personal y servicio de transporte turístico **533531**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 16-2014-MDSJM.- Aprueban conformación del Comité Electoral para el proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal del distrito **533532**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Ordenanza N° 11-2014-MPGSCO.- Modifican Ordenanzas N°s. 06 y 07-2014-MPGSCO, que aprobaron la creación de Áreas de Conservación Ambiental "Cerro Blanco" y "Valle del Alto Tambo" **533533**

SEPARATAS ESPECIALES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 11-2014-SUNAT/5C0000.- Procedimiento General "Importación para el Consumo", INTA-PG.01 (versión 7) **533452**

PODER EJECUTIVO**AMBIENTE****Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Corea y Alemania, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 315-2014-MINAM**

Lima, 24 de setiembre de 2014

Visto: el Memorando N° 499-2014-MINAM/DVMDERN, Memorando N° 505-2014-MINAM/DCMDERN, Memorando N° 511-2014-MINAM/DVMDERN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorándum N° 0894-2014-DGDB-DVMDERN-MINAM, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Memorando N° 1951-2014-MINAM/SG/OPP y Memorando N° 1963-2014-MINAM/SG/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; las Fichas de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Notificaciones Ref.: SCBD/BS/CG/82977, Ref.: SCBD/OES/BD/OJ/moc/82978 y Ref.: SCBD/ABS/SBG/aba/83772 recibidas el 06 de agosto de 2014, el Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, cursa invitación al Ministerio del Ambiente – MINAM, para participar en los siguientes eventos: i) "Seventh meeting of the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Cartagena Protocol on Biosafety (COP-MOP 7)"; ii) "Twelfth Meeting of the Conference of the Parties to the Convention on Biological Diversity (COP12)", iii) "First Meeting of the Conference of the Parties to the Convention on Biological Diversity Serving as the Meeting of the Parties to the Nagoya Protocol on Access to Genetic Resources and the Fair and Equitable Sharing of Benefits Arising from their Utilization (COP-MOP 1), eventos que se realizarán en la ciudad de Pyeongchang – República de Corea, del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2014;

Que, mediante Oficio N° 205-2014-MINAM/VMDERN de 11 de setiembre de 2014, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del MINAM, comunica al Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores que la señora Dora Emilia Pariona Javier participará en COP-MOP 7, la señora Roxana Virginia Solís Ortiz en la COP12 y la señora Dora Ángela Velásquez Milla De Torres en la COP12 y la COP-MOP 1, en representación del Ministerio del Ambiente – MINAM;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), adoptado en Nairobi en 1992, es un instrumento ambiental internacional que vincula legalmente a las partes en la consecución de sus tres objetivos: a) conservación de la diversidad biológica, b) utilización sostenible de sus componentes; y, c) la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de utilización de los recursos genéticos. Nuestro país es parte del CDB al haberlo ratificado mediante Resolución Legislativa N.º 26181 de fecha 30 de abril de 1993. El MINAM, a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales es Punto Focal del referido Convenio, según lo establece el artículo 11, literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

Que, la participación en la COP12 permitirá evaluar lo relacionado al Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de AICHI para la Diversidad Biológica al 2020;

Que, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica es un tratado internacional que administra los movimientos de un país a otro de organismos vivos modificados (OMV) que resulten de la aplicación de la tecnología moderna. Fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 28170,

de 13 de febrero de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 022-2004-RE;

Que, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso de los Recursos Genéticos y Participación Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, impulsa el cumplimiento del tercer objetivo del mencionado Convenio, habiendo sido aprobado por Resolución Legislativa N° 30217, de 03 de julio de 2014, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2014-RE. El Protocolo entrará en vigencia el 12 de octubre de 2014, razón por la cual en la COP MOP 1 se adoptarán decisiones orientadas a su implementación;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de las representantes del MINAM en el mencionado evento, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará para negociaciones en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y sus Protocolos;

Que, la asistencia y participación de la señora Dora Ángela Velásquez Milla De Torres no irrogará gastos al Tesoro Público por cuanto los mismos serán cubiertos por la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB);

Que, la asistencia y participación de las señoritas Roxana Virginia Solís Ortiz y Dora Emilia Pariona Javier serán financiadas con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente, por lo que mediante el Memorando N° 1951-2014-MINAM/SG/OPP y Memorando N° 1963-2014-MINAM/SG/OPP, del 17 y 18 de setiembre de 2014, respectivamente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, el viaje a la ciudad de Pyeongchang, República de Corea, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de las representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Dependencia	Fecha de Autorización
Dora Emilia Pariona Javier	Especialista Responsable en Acciones de Control y Vigilancia de Alerta Temprana en Materia de Bioseguridad	Dirección General de Diversidad Biológica	Del 27 de setiembre al 04 de octubre de 2014
Roxana Virginia Solís Ortiz	Coordinador en Gestión de Instrumentos de la Diversidad Biológica	Dirección General de Diversidad Biológica	Del 03 al 18 de octubre de 2014

Nombres y Apellidos	Cargo	Dependencia	Fecha de Autorización
Dora Angela Velasquez Milla De Torres	Especialista en Acceso de Recursos Genéticos	Dirección General de Diversidad Biológica	Del 03 al 18 de octubre de 2014

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución para el viaje de las señoritas Dora Emilia Pariona Javier y Roxana Virginia Solis Ortiz serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Dora Emilia Pariona Javier
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) US \$ 4,482.70
Viáticos US \$ 3,500.00

Roxana Virginia Solis Ortiz
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA) US \$ 4,482.70
Viáticos US \$ 7,000.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, las representantes del MINAM cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN GALLO
Ministra de Estado en el Despacho de Cultura
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

1143108-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 318-2014-MINAM**

Lima, 26 de setiembre de 2014

Visto; el Memorando Nº 063-2014-MINAM/COP20/DN de 25 de septiembre de 2014, de la Directora Nacional Alterna – Proyecto Nº 00087130; el Memorando Nº 078-2014-MINAM/COP20/ETN de 22 de setiembre de 2014, de la Responsable del Equipo de Trabajo de Negociación COP 20; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante invitación Reference.: DT/YV/ap, de fecha 16 de setiembre de 2014, el representante de la Secretaría de Cambio Climático de las Naciones Unidas, cursa invitación al Ministerio del Ambiente –MINAM, para su participación en el evento “Eighth meeting of the Standing Committee on Finance” que se realizará en la ciudad de Bonn - República Federal de Alemania, del 01 al 03 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático –COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAM;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con fecha 20 de diciembre de 2013, el Ministerio del Ambiente suscribió con el Programa de las Naciones

Unidas para el Desarrollo – PNUD, el Documento de Proyecto – Award 00070511-00087130 “Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014 (Proyecto Nº 00087130), por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo las excepciones listadas en el referido numeral 10.1, entre las que se encuentran los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, mediante Memorando Nº 063-2014-MINAM/COP20/DN, la Directora Nacional Alterna – Proyecto Nº 00087130, comunica que se ha designado al señor Mirko Ivo Serkovic Werner, Coordinador de Finanzas del Clima del Equipo de Trabajo de Negociaciones, contratado en el marco del Proyecto Nº 00087130, para que asista y participe en el evento “Eighth meeting of the Standing Committee on Finance” tiene como objetivo incidir en las recomendaciones borrador que el Standing Committee on Finance, desarrolle sobre la quinta revisión de las entidades operativas del mecanismo financiero de la CMNUCC sobre Medición, Reporte y Verificación (MRV) de financiamiento, entre otros asuntos técnicos que serán presentados a discusión durante la COP20, para consolidar la posición del equipo de negociaciones al respecto;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación en el evento en mención, se realiza en representación del Estado Peruano, específicamente del Ministerio del Ambiente – MINAM, encontrándose subsumida, por ende, en los alcances de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; así como en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 30114, en razón a que el viaje se efectúa en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10;

Que, el profesional contratado en el marco del Proyecto Nº 00087130, si bien no mantiene relación laboral o contractual alguna con el MINAM, participará en su representación en el evento que motiva la presente resolución, siendo financiada su participación con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619 y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precísese que el señor MIRKO IVO SERKOVIC WERNER, Coordinador de Finanzas del Clima del Equipo de Trabajo de Negociaciones, contratado en el marco del Proyecto Nº 00087130 “Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos”, actuará en representación del Ministerio del Ambiente

en el evento "Eighth meeting of the Standing Committee on Finance" que se realizará en la ciudad de Bonn - República Federal de Alemania, del 29 de septiembre al 05 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el presente viaje serán cubiertos con los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de acuerdo al siguiente detalle:

Mirko Ivo Serkovic Werner
Pasajes (tarifa económica,
incluido el TUUA) US\$ 3,350.47
Viáticos US\$ 1,128.00

Artículo 3.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Estado en el Despacho de Cultura
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

1143225-1

CULTURA

Disponen el ingreso libre a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura, el 27 de setiembre de 2014, por la celebración del Día Mundial del Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 338-2014-MC

Lima, 26 de setiembre de 2014

Vistos, el Oficio Nº 303-2014-MINCETUR/DM y el Informe Nº 143-2014-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que corresponde al Sector Cultura velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce competencia respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, es función del Ministerio de Cultura, propiciar la participación de la población en la promoción del Patrimonio Cultural de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura promover el acceso al Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.13 del artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

Que, asimismo, el numeral 66.5 del artículo 66 del Reglamento antes indicado, establece como función de la Dirección General de Museos planificar y ejecutar las actividades destinadas a fortalecer la identidad local, regional y nacional, a través de programas y actividades de museos, salas de exposición, galerías y centros de interpretación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 373-2013-MC y sus modificatorias, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura de aplicación para el Ejercicio Fiscal 2014, el cual contiene

los valores del boletaje de ingreso a los museos a nivel nacional, entre otros;

Que, el artículo 34 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, mediante Oficio Nº 303-2014-MINCETUR/DM, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo cursó invitación al Ministerio de Cultura, para participar en la celebración del Día Mundial del Turismo que se celebra el 27 de setiembre de cada año, motivo por el cual solicitó considerar el ingreso libre de pago a los visitantes nacionales y extranjeros que acuden a los museos de Lima y del país, el próximo 27 de setiembre;

Que, en tal sentido la Dirección General de Museos mediante el Informe Nº 143-2014-DGM-VMPCIC/MC remite su opinión respecto a la propuesta planteada por el MINCETUR, recomendando aceptar la referida propuesta, implementando para ello una tarifa promocional de S/. 0.00 Nuevos Soles para el ingreso a los Museos del Ministerio de Cultura a nivel nacional el día 27 de setiembre del 2014;

Que, en ese sentido, resulta pertinente establecer una tarifa promocional para el ingreso a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura, al conmemorarse el día Mundial del Turismo, con la finalidad de promover y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión;

Con el visto del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrial Culturales, de la Secretaría General, de la Directora de la Dirección de Museos y Bienes Muebles, actualmente Dirección General de Museos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley Nº 29408, Ley General de Turismo; Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial Nº 373-2013-MC, que aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2014, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el ingreso libre a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura, el 27 de setiembre de 2014, por la celebración del Día Mundial del Turismo, organizado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2º.- Los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura y los responsables de los Museos administrados por el Ministerio de Cultura a nivel nacional, dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, según lo dispuesto en la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1143224-1

Aprueban el instrumento "Orientaciones para la Implementación de Políticas Públicas para la Población Afroperuana"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 339-2014-MC

26 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza el derecho a la vida, la identidad, la igualdad ante la ley y la no discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, así como el derecho a la identidad étnica y cultural, destacando que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el 22 de julio de 2002, se suscribió el Acuerdo Nacional, como resultado del Diálogo por un Acuerdo Nacional en el cual participaron las diferentes fuerzas políticas del país. Dicho compromiso consiste en un conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática;

Que, en el precitado Acuerdo Nacional se acordaron políticas de Estado, las que se encuentran organizadas en torno a cuatro objetivos estratégicos, el segundo de los cuales, denominado Equidad y Justicia Social, establece lo siguiente: *"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables."*

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señala que con relación a los Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticosperuanos, establece que todas las entidades del Estado deben *"coadyuvar en la implementación de programas y proyectos de alcance nacional y de políticas sectoriales para el desarrollo integral de los pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticosperuanos."*

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM se aprobó el Plan Bicentenario: Perú hacia el 2021 el cual constituye un Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, que concibe el ejercicio universal de los derechos fundamentales por las personas como la finalidad esencial de toda sociedad humana, lo cual se encuentra reconocido en el primer artículo de la Constitución, donde se establece que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*; de allí que el primer objetivo nacional de dicho instrumento, que determina y orienta la propuesta de este plan de largo plazo, es lograr la vigencia plena de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas, lo que requiere erradicar la pobreza y la pobreza extrema y eliminar las barreras sociales, de género, culturales y de todo tipo que limitan las libertades humanas y la posibilidad de que todas las personas puedan realizar su máximo potencial como seres humanos; dicho objetivo concuerda con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que reconoce la libertad, la justicia, la paz y la dignidad intrínseca de las personas como derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; asimismo, incluye seis ejes estratégicos, de los cuales los ejes 1, 2 y 4 son los que enmarcan las orientaciones que se aprueban mediante la presente Resolución;

Que, a través de Resolución Suprema Nº 010-2009-MIMDES el Estado peruano expresó Perdón histórico al Pueblo Afroperuano por abusos, exclusión y discriminación cometidos en su agravio y reconocen su esfuerzo en la afirmación de nuestra identidad nacional, difusión de valores y defensa del suelo patrio;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución Suprema prescribe que el ente rector en la materia, en coordinación con los sectores competentes, dictará políticas públicas específicas para el desarrollo del Pueblo Afroperuano;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dicho Ministerio

tiene entre sus áreas programáticas de acción, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 5 de la Ley citada en el párrafo precedente, entre las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura se encuentra el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de sus recursos y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el literal e) del artículo 15 de la mencionada Ley, dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias, y por encargo de dicho Ministro, ejerce la función de formular, ejecutar y supervisar políticas y normas que promuevan prácticas vigilantes para evitar expresiones de discriminación contra los ciudadanos y pueblos del país;

Que, en virtud a lo señalado en el párrafo precedente, el Viceministerio de Interculturalidad, a través del Memorándum Nº 322-2014-VMI-MC de fecha 5 de setiembre de 2014, propuso la aprobación del documento denominado: *"Orientaciones para la Implementación de Políticas Públicas para la Población Afroperuana"*,

Que, al respecto, el Ministerio de Cultura considera que la situación que enfrenta la población Afroperuana es concebida como un problema público pues, como es evidente, su situación de inequidad y desigualdad posee características de multicausalidad, multidimensionalidad e interdependencia; consecuentemente, es imprescindible tomar medidas de política pública como la aprobación del instrumento denominado: *"Orientaciones para la Implementación de Políticas Públicas para la Población Afroperuana"*, como medio para corregir la mencionada distorsión;

Que, de acuerdo al artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro quien es la más alta autoridad política del Sector Cultural; y, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo, tiene entre sus funciones aprobar, cuando corresponda, los instrumentos de gestión, conforme a las disposiciones normativas de la materia;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo Nº 027-2007-PC que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional; la Ley Nº 29565, que crea el Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el instrumento denominado: *"Orientaciones para la Implementación de Políticas Públicas para la Población Afroperuana"*, que tiene como objetivo establecer un conjunto de orientaciones básicas para guiar la política del Estado peruano con relación al desarrollo e inclusión social y el ejercicio de los derechos de la población Afroperuana, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, así como su Anexo I.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente Resolución, el instrumento que se aprueba mediante el Artículo 1 de la presente Resolución y su Anexo I, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1143224-2

SALUD

Aprueban la Guía Técnica “Guía de Práctica Clínica para la Atención de Casos de Fiebre Chikungunya en el Perú”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 733-2014/MINSA**

Lima, 26 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-065116-001 que contiene el Informe Nº 037-2014-DGSP-ESN-PyC.E.METAX. y OTV/ MINSA, con Proveido Nº 685-2014-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal b) del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en materia de su competencia;

Que, el literal a) del Artículo 7º de la precitada Ley, señala que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, el literal a) del artículo 41º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establece como una de las funciones de la Dirección General de Salud de las Personas, el proponer políticas de salud, prioridades sanitarias y estrategias de atención de las personas y el modelo de atención integral de salud, con alcance sectorial e institucional;

Que, en virtud de ello, el Director General de Salud de las Personas ha propuesto para su aprobación el proyecto de Guía Técnica: “Guía de Práctica Clínica para la Atención de Casos de Fiebre Chikungunya en el Perú”, con la finalidad de contribuir al adecuado manejo clínico y atención oportuna de los casos de fiebre chikungunya y evitar su propagación en la población.

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con la visión del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Guía Técnica: “Guía de Práctica Clínica para la Atención de Casos de Fiebre Chikungunya en el Perú”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores, la difusión y evaluación de lo establecido en la presente Guía Técnica.

Artículo 3º.- El Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud y las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel nacional, son responsables de la difusión, implementación, monitoreo y supervisión de la presente Guía Técnica, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1143706-1

Aprueban la Directiva Sanitaria Nº 057-MINSA/DGE-V.01 “Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de la Fiebre de Chikungunya en el Perú”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 734-2014/MINSA

Lima, 26 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente Nº 14-100423-001, que contiene el Memorando Nº 1535-2014-DGE-DVE-DSVSP/MINSA, de la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 76º, 78º, 83º y 85º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la autoridad de salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes; siendo también responsable de la vigilancia y el control sanitario de las fronteras, así como, de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional, debiendo los servicios de sanidad internacional regirse por las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicte la autoridad de salud de nivel nacional, así como, por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte, determinando las enfermedades transmisibles de declaración y notificación obligatoria;

Que, los literales a) y b) del artículo 57º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establecen que la Dirección General de Epidemiología está a cargo, entre otras funciones generales, de diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional, así como de diseñar, normar y conducir el proceso de análisis de la situación de salud para la determinación de prioridades sanitarias, como base del planeamiento estratégico en salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 506-2012-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria Nº 046-MINSA/DGE-V.01, Directiva Sanitaria que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, modificada por Resolución Ministerial Nº 948-2012/MINSA, tiene como finalidad contribuir a la prevención, control, eliminación o erradicación de las enfermedades y eventos de importancia para la salud pública;

Que, la Dirección General de Epidemiología ha elaborado el proyecto de Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de la Fiebre de Chikungunya en el Perú, que permitirá fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica, estandarizando los procesos para lograr el registro y notificación apropiada y oportuna de casos que permitan orientar la toma de decisiones y el desarrollo de intervenciones para el control y prevención de la enfermedad en el país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología;

Con el visto del Director General de la Dirección General de Epidemiología, del Director General de Salud

de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe del Instituto Nacional de Salud y del Viceministro de Salud Pública; y, De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Sanitaria Nº 057-MINSA/DGE-V.01, “Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica y Diagnóstico de Laboratorio de la Fiebre de Chikungunya en el Perú”, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Epidemiología la difusión y seguimiento en el ámbito nacional para la aplicación y cumplimiento de la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3º.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la implementación, monitoreo y supervisión de la presente Directiva Sanitaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp>

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1143706-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa “Trabaja Perú”, a favor de organismos ejecutores para el pago del Aporte Total del Programa de 34 convenios, en el marco de la Acción de Contingencia AC-68

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 196-2014-TR

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 171-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP y el Informe Nº 123-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, de la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Memorando Nº 509-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe Nº 408-2014-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio Nº 602-2014-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza la realización de manera

excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 29 del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, precisa que la ejecución de recursos y desembolsos se realiza en base al presupuesto del Programa, así como a fuentes de cooperación, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 045-2014-TP/DE se aprueba el financiamiento por la suma de S/. 4 436 429.14 (Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Veintinueve con 14/100 Nuevos Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos de cuarenta (40) proyectos de la Acción de Contingencia AC-68; de los cuales, según Memorando N° 171-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos refiere que la Municipalidad Distrital de Nueva Requena y la Municipalidad Distrital de Monsefu han comunicado el desistimiento al cofinanciamiento de uno (01) y dos (02) proyectos de inversión pública, respectivamente; asimismo, señala que la Municipalidad Distrital de Coata no ha confirmado su participación para el cofinanciamiento de un (01) proyecto de inversión pública, siendo desestimado dicho proyecto; además, indica que un (01) proyecto de la Municipalidad Distrital de Picsi y un (01) proyecto de la Municipalidad Distrital de Huaso, no cumplieron con levantar las observaciones y/o entregar el expediente técnico en los plazos establecidos en el Cronograma de Actividades; en consecuencia solicita a la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa, la Certificación de Crédito Presupuestario para treinta y cuatro (34) proyectos priorizados en el marco de la Acción de Contingencia AC-68, cuyo aporte del Programa corresponde a S/. 4 048 148.02 (Cuatro Millones Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 02/100 Nuevos Soles);

Que, a través del Memorando N° 509-2014-TP/DE/UGPPME-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 0376 por la suma total de S/. 4 048 148.02 (Cuatro Millones Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 02/100 Nuevos Soles), en el marco de la Acción de Contingencia AC-68;

Que, con Informe N° 123-2014-TP/DE/UGPYTOS-UATEP, la Unidad de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos remite treinta y cuatro (34) convenios, cuyo aporte total del Programa asciende a S/. 4 048 148.02 (Cuatro Millones Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 02/100 Nuevos Soles), los cuales están consignados en el cuadro consolidado denominado "Relación de Proyectos de la Acción de Contingencia AC-68", solicitando la transferencia financiera para dichos convenios;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley

N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo

"Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de treinta y cuatro (34) convenios en el marco de la Acción de Contingencia AC-68, por la suma total de S/. 4 048 148.02 (Cuatro Millones Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 02/100 Nuevos Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comúñuese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1143558-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 649-2014 MTC/02

Lima, 22 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 528-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 298-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de octubre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único

de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la referida solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y lo señalado en el Informe Nº 528-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y lo señalado en el Informe Nº 298-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, la Ley Nº 30114, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 11 al 14 de octubre de 2014 a la ciudad de Toronto, Canadá, de acuerdo

con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 528-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y Nº 298-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Servicios Aéreos de los Andes S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 11 AL 14 DE OCTUBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 298-2014-MTC/12.04 Y Nº 528-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2693-2014-MTC/12.04	11-Oct	14-Oct	US\$ 660.00	SERVICIOS AÉREOS DE LOS ANDES S.A.C.	Pinedo Bastos, José Roger	Toronto	Canadá	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo Twin Otter, a su personal aeronáutico	16182-16183

1142525-1

Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por derecho de vía de tramo del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 657-2014 MTC/02**

Lima, 23 de setiembre de 2014

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 230-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación de un predio afectado por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapa, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición

de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley Nº 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley Nº 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley Nº 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el

uento fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27º de la Ley N° 30230 modifica la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30025 estableciendo, entre otros aspectos, que tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, Proviñas Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20, ambas partes suscribieron el Convenio Específico N° 89 para efectuar las valuaciones comerciales de 55 predios afectados por el derecho de vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapa, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios de Proviñas Nacional a través del Oficio N° 1931-2013-MTC/20.6 solicitó a la referida Dirección Nacional la actualización de los 55 expedientes remitidos, conforme a la normatividad vigente. Posteriormente, mediante el Oficio N° 1929-2013-MTC/20.6, de fecha 19 de agosto de 2013, advirtió en el grupo de los 55 expedientes actualizados que le fueron remitidos, observaciones en el expediente de Código T2-CADENA-035 sobre la titularidad del predio, solicitando a dicha dependencia la modificación del informe técnico;

Que, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 1395-2013/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 02 de octubre de 2013, remite a la Unidad Gerencial de Estudios, el Informe Técnico de Tasación modificado (23.Set.2013), que contiene el valor de tasación por la suma de S/. 100 782,02, de fecha 07 de febrero de 2013, correspondiente al predio afectado por el derecho de vía del mencionado Proyecto, indicando al propietario del predio. Dicha valorización comprende el valor del terreno y valor de plantaciones; no se considera lucro cesante ni daño emergente;

Que, el Jefe de Proyectos Pacri - UGE de Proviñas Nacional eleva el Informe N° 044-2014-NTM a la Unidad Gerencial de Estudios manifestando, entre otros aspectos, que el procedimiento de trato directo para la adquisición de dicho predio ha sido iniciado al amparo de la Ley N° 27628 y antes de la vigencia de la Ley N° 30025, correspondiendo culminar tal procedimiento en aplicación de la Ley N° 27628. Asimismo, señala que debe aprobarse la tasación por el monto total de S/. 110 860,22, que incluye un porcentaje adicional de 10% del valor comercial del predio, por la suma de s/. 10 078,20. También señala que en el numeral 4 del listado contenido en la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30025, figura el Tramo N° 2 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (Urcos - Inambari);

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 618-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de la tasación remitida por la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628 modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27º de la Ley N° 30230;

Que, teniendo en cuenta el marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición del referido predio vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de la tasación predial;

De conformidad con las Leyes Nos. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de la tasación correspondiente a un predio afectado por el derecho de

vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 2: Urcos - Puente Inambari, Segunda y Tercera Etapa, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco; conforme al siguiente detalle:

Ítem	Código del Predio	Valor de Tasación S/. 100 782,02	Porcentaje Adicional 10% - S/. 10 078,20	Valor Total de Tasación - S/. 110 860,22
1	T2-CADENA-035			

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1142803-1

Aprueban valor total de tasación correspondiente a diversos inmuebles afectados por la ejecución de tramo de Obra Adicional "Vía Evitamiento de Tarapoto, Carretera Fernando Belaunde Terry, Km 0+000 al Km 13+700, Tramo 1: Tarapoto – Yurimaguas y Tramo 2: Tarapoto – Rioja"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 658-2014-MTC/02

Lima, 23 de setiembre de 2014

VISTO:

La Nota de Elevación N° 239-2014-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, mediante el cual solicita se apruebe el Valor Total de la Tasación correspondiente a quince (15) Predios afectados por la Ejecución de la Obra Adicional: "Vía Evitamiento de Tarapoto, Carretera Fernando Belaunde Terry, Km 0+000 al Km 13+700, Tramo 1: Tarapoto – Yurimaguas y Tramo 2: Tarapoto – Rioja" que forma parte de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, modificada por el artículo 27º de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, indica que "el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede utilizar el procedimiento de adquisición por trato directo de inmuebles previsto por la Ley 27628, aun cuando dichos inmuebles sean necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la quinta disposición complementaria final, en los casos que se acredite que dicho procedimiento de trato directo resulta más favorable para los fines buscados por la mencionada disposición";

Que, la Ley N° 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, modificada por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la base de: (i) valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y, (ii) una indemnización por el perjuicio económico causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante. El Valor Total de la Tasación será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual deberá tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 27628, la aprobación del Valor Total de la Tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción, agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras, de corresponder. El Valor Total de la Tasación constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por trazos en vías públicas, durante el trato directo;

Que, a través de los Oficios Nros. 754-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC y 1034-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC, recibidos el 07 de mayo de 2014 y 02 de junio de 2014, respectivamente, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, veintidós (22) Informes Técnicos de Tasación, correspondiente a veintidós (22) predios afectados por la ejecución de la Obra Adicional: "Vía Evitamiento de Tarapoto, Carretera Fernando Belaunde Terry, Km 0+000 al Km 13+700, Tramo 1: Tarapoto – Yurimaguas y Tramo 2: Tarapoto – Rioja" que forma parte de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", conforme al siguiente detalle:

de la Tasación de quince (15) predios afectados por la ejecución de la Obra;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nos. 27628, 29370 y 30025, modificada por la Ley Nº 30230; así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Valor Total de la Tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente a quince (15) inmuebles afectados por la Ejecución de la Obra Adicional: "Vía Evitamiento de Tarapoto, Carretera Fernando Belaunde Terry, Km 0+000 al Km 13+700, Tramo 1: Tarapoto – Yurimaguas y Tramo 2: Tarapoto – Rioja" que forma parte de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", conforme al siguiente detalle:

Item	Código	Partidas Registrales de la Zona Registral N° III sede Moyobamba, Oficina Registral Tarapoto	Valor Comercial (S/.)	10% Adicional (S/.)	Valor Total de la Tasación, incluye el 10% adicional (S/.)
1	A014	04003436	96 180.00	9 618.00	105 798.00
2	A032	11048364	264 711.42	26 471.14	291 182.56
3	A037	04002990	57 258.48	5 725.85	62 984.33
4	A041	04010043	188 258.40	18 825.84	207 084.24
5	A046	04009582	57 350.28	5 735.03	63 085.31
6	A049	04034535	94 878.42	9 487.84	104 366.26
7	A050	04033772	4 624.20	462.42	5 086.62
8	A066A	11059269	212 369.14	21 236.91	233 606.05
9	A069A	11069758	106 355.31	10 635.53	116 990.84
10	A098	11067896	128 618.84	12 861.88	141 480.72
11	A109	04014766	30 237.76	3 023.78	33 261.54
12	A111	11069282	354 980.28	35 498.03	390 478.31
13	A113	04007288	10 985.82	1 098.58	12 084.40
14	A144	04028056	73 186.26	7 318.63	80 504.89
15	A148	05018212	62 603.10	6 260.31	68 863.41

Artículo 2º.- Encargar a Provías Nacional, que previo al pago del Valor Total de Tasación, verifique el levantamiento de cargas o gravámenes que puedan afectar a los inmuebles descritos en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1142804-1

Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 659-2014 MTC/02

Lima, 23 de setiembre de 2014

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 242-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura

Que, sobre el particular, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 645-2014-MTC/20.3 de fecha 20 de agosto de 2014, concluye que luego de efectuada la revisión de los documentos que obran en el Expediente, así como del análisis correspondiente, considera procedente continuar con el trámite administrativo de aprobación del Valor Total de la Tasación elaborado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente a quince (15) predios afectados por la ejecución de la Obra;

Que, con la Nota de Visto; el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, solicita se apruebe el Valor Total

de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de la tasación de un predio afectado por la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación, y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 30230 modifica la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30025 estableciendo, entre otros aspectos, que tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 1146-2014/VIVIENDA-VMCS-DNC remite a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a dos predios afectados por la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari;

Que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorándum N° 4377-2014-MTC/20.6 eleva el Informe N° 054-2014-NTM del Jefe de Proyectos Pacri - UGE de PROVIAS NACIONAL en el cual señala que de las tasaciones remitidas por la Dirección Nacional de Construcción, una se encuentra expedida para su aprobación, indicando que ésta se ampara en la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, así como por el artículo 27° de la Ley N° 30230 que modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025; por lo que corresponde que se apruebe la tasación incluyendo un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10 % ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
1	T2-CCSAH-P001	3,268.73	326.87	3,595.60

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 661-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de la tasación remitida por la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628 modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27° de la Ley N° 30230;

Que, en tal sentido, al amparo de la Ley N° 27628 resulta procedente aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del predio afectado por la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de la tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú – Brasil, Tramo 2: Urcos – Puente Inambari; conforme al siguiente detalle:

ITEM	CÓDIGO	VALOR DE TASACIÓN (S/.)	10 % ADICIONAL (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
1	T2-CCSAH-P001	3,268.73	326.87	3,595.60

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1142805-1

Aprueban valor total de las tasaciones correspondientes a siete predios afectados por la ejecución de la Obra Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel Chiclayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 660-2014 MTC/02

Lima, 23 de setiembre de 2014

VISTO:

La Nota de Elevación N° 246-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de las tasaciones de siete predios afectados por la ejecución de la Obra Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel Chiclayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27628 son modificados por la tercera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación, y según el artículo 3°, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción

y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27º de la Ley N° 30230 modifica la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30025 estableciendo, entre otros aspectos, que tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, la Dirección Nacional de Construcción mediante el Oficio N° 460-2014-VIVIENDA-VMCS-DNC remite a la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL, los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a catorce predios afectados por la ejecución de la Obra Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel Chiclayo;

Que, el Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorándum N° 4344-2014-MTC/20.6 eleva el Informe N° 073-2014-MTC-20.6.3/LDY del Jefe de Proyectos Pacri - UGE de PROVIAS NACIONAL en el cual señala que de las tasaciones remitidas por la Dirección Nacional de Construcción, siete se encuentran expeditas para su aprobación, indicando que éstas se amparan en la Ley N° 27628 y sus modificatorias, puesto que su adquisición se inicio antes de la vigencia de la Ley N° 30025; por lo que corresponde aprobar las tasaciones incluyendo un porcentaje adicional del 10% del valor comercial de los predios, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CODIGO	PARTIDA REGISTRAL	VALOR TASACION S/.	10% (S/.)	VALOR TOTAL S/.
1	T-011	05000042	48,386.20	4,838.62	53,224.82
2	T-014	02005535	460,150.45	46,015.05	506,165.50
3	T-015	02187689	64,987.60	6,498.76	71,486.36
4	T-016-017	11009446	1,592,825.00	159,282.50	1,752,107.50
5	T-018	02248050	235,477.20	23,547.72	259,024.92
6	T-019	11056860	100,021.20	10,002.12	110,023.32
7	TN-021	11031622	110,479.60	11,047.96	121,527.56

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal mediante el Informe N° 651-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de la tasación remitida por la Unidad Gerencial de Estudios, teniendo en cuenta la Ley N° 27628 modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27º de la Ley N° 30230;

Que, en tal sentido, al amparo de la Ley N° 27628 resulta procedente aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del predio afectado por la ejecución de Obra Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel Chiclayo;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a siete predios afectados por la ejecución de la Obra Culminación de la Construcción de la Autopista Pimentel Chiclayo; conforme al siguiente detalle:

ITEM	CODIGO	PARTIDA REGISTRAL	VALOR TASACION S/.	10% (S/.)	VALOR TOTAL S/.
1	T-011	05000042	48,386.20	4,838.62	53,224.82
2	T-014	02005535	460,150.45	46,015.05	506,165.50
3	T-015	02187689	64,987.60	6,498.76	71,486.36
4	T-016-017	11009446	1,592,825.00	159,282.50	1,752,107.50
5	T-018	02248050	235,477.20	23,547.72	259,024.92

ITEM	CODIGO	PARTIDA REGISTRAL	VALOR TASACION S/.	10% (S/.)	VALOR TOTAL S/.
6	T-019	11056860	100,021.20	10,002.12	110,023.32
7	TN-021	11031622	110,479.60	11,047.96	121,527.56

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1142816-1

Otorgan a Heliamérica S.A.C., la modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 369-2014-MTC/12

Lima, 14 de agosto del 2014

Vista la solicitud de la compañía HELIAMERICA S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 467-2013-MTC/12 del 13 de setiembre del 2013 se otorgó a la compañía HELIAMERICA S.A.C. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 16 de setiembre del 2013;

Que, mediante Expediente N° 2014-035870 del 06 de junio del 2014 y Documento de Registro N° 2014-035870-A del 23 de junio del 2014 la compañía HELIAMERICA S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico y zonas de operación;

Que, según los términos del Memorando N° 140-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1031-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 278A-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe N° 275-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la compañía HELIAMERICA S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo – Prospección y Apoyo a la Actividad Minera, Petrolera y Carga Externa en el sentido de incrementar el material aeronáutico y zonas de operación a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (Además de los ya autorizados)

- BELL 412 SP

ZONAS DE OPERACIÓN: (Además de las ya autorizadas)

Departamento: Amazonas

- Helipuerto El Valor – Estación 7, Helipuerto Kusu Grande – Estación 6, Helipuerto Shipasbamba.

Departamento: Cajamarca

- Helipuerto Playa Azul – Estación 8.

Departamento: Junín

- Helipuerto Mapi, Helipuerto Mashira.

Departamento: Loreto

- Helipuerto Bretaña, Helipuerto Dorado 3, Helipuerto Fernando Rosas–Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto HP-3, Helipuerto Jibaro Marchalling, Helipuerto Nuevo Andoas–Estación Andoas, Helipuerto Piraña 1, Helipuerto San José de Saramuro – Estación 1, Teniente Bergeri.

Departamento: Ucayali

- Helipuerto Betel, Helipuerto Yahuish.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 467-2013-MTC/12 del 13 de setiembre del 2013 continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1128521-1

Autorizan a la empresa Z Fer S.A.C. el cambio de ubicación de local ubicado en el departamento de Lima para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 3651-2014-MTC/15**

Lima, 1 de setiembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 122187 y 137160, presentados por la empresa denominada Z FER S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 5168-2012-MTC/15 de fecha 26 de diciembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada Z FER S.A.C., con RUC N° 20546955193 y domicilio en Av. Túpac Amaru N° 178, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías

II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 122187 de fecha 10 de julio de 2014, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 5168-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, por el ubicado en: Av. México N° 1327, Local "A", 2do. piso, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 5240-2014-MTC/15.03 de fecha 15 de julio de 2014, notificado el 18 de julio de 2014, la Autoridad Administrativa formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, obteniendo respuesta mediante Parte Diario N° 137160 de fecha 05 de agosto de 2014;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53º de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente: ... d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica, presentada por la empresa denominada Z FER S.A.C., implica la variación de uno de los contenidos del artículo 53º de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local autorizado mediante Resolución Directoral N° 5168-2012-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 005-2014-MTC/15.vho de fecha 26 de agosto de 2014, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que la empresa denominada Z FER S.A.C., propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento y autorizados con Resolución Directoral N° 5168-2012-MTC/15 de fecha 26 de diciembre de 2012;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 2461-2014-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada Z FER S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos

de su autorización contenida en la Resolución Directoral Nº 5168-2012-MTC/15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico - práctico de mecánica), el mismo que se encuentra ubicado en: Av. México Nº 1327, Local "A", 2do. piso, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada Z FER S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1134854-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 103-2014/IGSS

Lima, 25 de agosto de 2014

VISTO:

El Informe Nº 028-2014 –EGRH-IGSS, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 26º de la Constitución Política del Perú, reconoce el principio de igualdad de oportunidades.

Que, a través de la Ley Nº 27736, Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales, dispone que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio y televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y canal 7, programará en el horario que considere conveniente para su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados.

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley Nº 27736, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa "Red CIL Proempleo" proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú, la información vinculada con la oferta de trabajo del sector público y privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1º de la Ley 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad.

Que el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, señala que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL

Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previstos concursar, con excepción de los clasificados como de confianza, conforme a la normatividad legal vigente.

Que, asimismo, el citado artículo establece la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red CIL Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución del titular de la entidad, la misma que debe ser publicada el Diario Oficial El Peruano.

Que, el artículo 8º de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), dispone que este tipo de contrataciones se realicen obligatoriamente mediante concurso público, efectuándose la convocatoria a través del portal Institucional de la Entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo y del Portal del Estado Peruano sin perjuicio de utilizarse a criterio de la entidad convocante otros medios de información.

Que, en tal sentido en concordancia con las normas citadas precedentemente, es menester designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que debe recaer en quien ejerce las funciones de Responsable del Equipo Funcional de Recursos Humanos.

De conformidad con los dispositivos legales señalados precedentes y las visaciones de los Responsables de los Equipos Funcionales de Asesoría Jurídica, Abastecimiento, y Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a la Lic. Rosana Lorenza Sandoval Castro, Responsable del Equipo Funcional de Gestión de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como la funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR.

Artículo 2º.- DISPONER al responsable del Equipo funcional de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1142606-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Gobernador Provincial de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0532-2014-ONAGI-J

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTOS:

El informe Nº 121-2014-ONAGI-DGAP emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 540-2013-IN-ONAGI, de fecha 19 de junio de 2013, se designó al señor JOSE YSAAC CIFUENTES QUINTANA, en el cargo de Gobernador en el ámbito Provincial de JAUJA, Departamento de Junín.

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, el artículo 190 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que el proceso de regionalización se inicia eligiendo Gobiernos Regionales en los actuales departamentos y la Provincia Constitucional del Callao; asimismo, la precitada norma refiere que mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región y en tanto dure este proceso de integración podrán crearse mecanismos de coordinación entre sí; en ese sentido, para el presente caso los Gobiernos Regionales y las Autoridades Políticas se constituyen sobre la base de la demarcación territorial de Departamentos;

Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior sobre conclusión y designación de Gobernador Provincial, contenida en el informe de vistos;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, la designación de la siguiente persona en el cargo de Gobernador Provincial:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JOSE YSAAC CIFUENTES QUINTANA	JAUJA	JUNIN

Artículo 2º.- DESIGNAR en el cargo de Gobernador Provincial a la siguiente persona y fijar el ámbito de su competencia:

N°	NOMBRE	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	HAMILTON ROY RAYMUNDO RIVERA	JAUJA	JUNIN

Artículo 3º.- El Gobernador designado mediante la presente Resolución Jefatural ejerce sus funciones en el marco de las disposiciones vigentes.

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional que abarque el ámbito jurisdiccional de la Gobernación que se señala en los artículos 1 y 2 de la presente resolución,

según corresponda, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1143588-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA

Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. contra la Res. N° 042-2014-OS/GART

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 192-2014-OS/CD**

Lima, 25 de setiembre de 2014

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 14 de agosto de 2014 por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (en adelante, "Electropuno") contra la Resolución de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria OSINERGMIN N° 042-2014-OS/GART (en adelante, "Resolución N° 042");

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 3 de junio de 2014.- Se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución N° 026-2014-OS/GART (en adelante, "Resolución N° 026") a través de la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas.

1.2 11 de junio de 2014.- Electropuno interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 026, solicitando que se reconozca como costo administrativo del FISE el monto ascendente a S/. 13,460.13 por concepto de utilidades pagadas a tres trabajadores que fueron contratados para desarrollar actividades del FISE.

1.3 22 de julio de 2014.- Se publicó la Resolución N° 042, mediante la cual Osinergmin declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por Electropuno.

2. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN N° 042

2.1 Que las actividades administrativas y operativas del FISE son consideradas un Encargo Especial, y como tal pasan a formar parte de las actividades que desarrolla la empresa, con la salvedad que todos los costos administrativos en que incurran en su realización son reconocidos y reembolsados con cargo al FISE.

2.2 Que el personal contratado para desarrollar actividades del FISE tiene los mismos derechos que otro trabajador, en tanto desarrolla actividades de responsabilidad de la concesionaria.

2.3 Que la participación de los trabajadores en las utilidades no tiene naturaleza de asociarse como un costo administrativo u operativo vinculado con la implementación

o desarrollo del programa FISE, en cuanto las utilidades de una empresa son resultado económico del capital invertido y el trabajo desplegado.

2.4 Que la determinación de utilidades se realiza en un momento posterior a los gastos efectuados para implementar y operar el FISE, por lo cual el dinero repartido por concepto de utilidades no puede ser considerado un gasto de la distribuidora, sino que viene a ser una obligación impuesta por la ley de desprenderse de una parte de sus ganancias.

2.5 Que el hecho que las empresas estén obligadas constitucionalmente a compartir un mínimo porcentaje de sus utilidades con sus trabajadores, no quiere decir que el carácter ineludible de la obligación deba ser cubierto con los recursos del FISE.

2.6 Que las utilidades de los trabajadores e inversionistas son un tema vinculado con los resultados y de ningún modo representan un gasto por la implementación u operatividad del FISE, motivo por el cual todos los trabajadores incluyendo a los que desempeñan labores del FISE deben participar del 5% de las utilidades totales de la empresa.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1 Que pagó a tres trabajadores contratados para realizar exclusivamente actividades del FISE, el monto de S/. 13 460.13, por concepto de utilidades, conforme lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 892. Sin embargo, dicho monto no fue reconocido por Osinergmin en la Resolución N° 026, confirmada con Resolución N° 042.

3.2 Que Electropuno, en el marco del Decreto Legislativo N° 1031 que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y su reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF), puede recibir encargos especiales siempre que el sector que efectúa el encargo provea de los recursos necesarios para la sostenibilidad financiera del mismo, de manera que no se ponga en riesgo la sostenibilidad económica y financiera de las empresas y que éstas sean compensadas económicamente por la gestión realizada, con cargo al presupuesto institucional del sector que realice el encargo.

3.3 Que según lo indica la mencionada normativa, las empresas deben registrar los encargos especiales en una contabilidad separada, que les permita revelarlos adecuadamente en sus estados financieros, lo que evita que se afecte presupuestalmente el rendimiento de las empresas que reciben el encargo.

3.4 Que por la naturaleza de encargo especial que recibe, el sector que encarga el FISE debe brindar los recursos necesarios sin que las empresas financien costos o gastos adicionales no previstos al momento de dar el encargo especial, como es el caso de las utilidades.

3.5 Que cuando la norma refiere que la sostenibilidad financiera recae en el sector que efectúa el encargo, no excluye ningún tipo de gasto, inclusive las utilidades, más aun considerando que ésta se genera a consecuencia de la relación laboral que asumió Electropuno como parte del encargo especial, con los trabajadores contratados y cuya dedicación es exclusiva a las labores del FISE, para labores relacionadas a la actualización del padrón de beneficiarios, impresión y reparto de vales, liquidación de vales redimidos, atención de reclamos o solicitudes de información, difusión y supervisión del programa FISE.

3.6 Que Osinergmin ha reconocido como gastos administrativos del FISE las remuneraciones, gratificaciones y CTS de los trabajadores dedicados al FISE; mas no reconoce ahora el pago de las utilidades a tales trabajadores, pese a que también constituyen beneficios sociales y obligaciones legales del empleador.

3.7 Que el fundamento del reparto de utilidades, es que el desarrollo económico de la empresa le es reconocida a los trabajadores, por lo que tiene una participación conjunta y sobre la base de la igualdad de esfuerzos la ley les otorga el derecho de compartir los beneficios económicos; sin embargo, los gastos ejecutados por Electropuno en el programa FISE, que son devueltos mensualmente, no pueden ser considerados como capital invertido, teniendo en cuenta que el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1031 establece que los recursos de las empresas del Estado se destinan para el logro de los objetivos aprobados en sus normas estatutarias, que en su caso son la distribución y comercialización de la

energía eléctrica, objeto totalmente distinto al del FISE contenido en la Ley N° 29852, actividades que no generan ganancias para Electropuno que puedan ser repartidas.

3.8 Que no niega el derecho de los trabajadores asignados al FISE a recibir utilidades, puesto que es un beneficio establecido por ley; sin embargo, el llamado a reconocer el monto efectivamente pagado, por ser el responsable de proveer los recursos para el desarrollo del programa FISE, es el sector que la encargó y no Electropuno como empresa que recibió el encargo, pues los encargos especiales no pueden generarle costos o gastos adicionales.

4. ANÁLISIS

4.1 El numeral 3 del artículo 7° de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética y el Fondo de Inclusión Social Energético, dispuso que las empresas concesionarias de distribución eléctrica efectúen las actividades operativas y administrativas, a través de sus sistemas comerciales; y en el numeral 1 del artículo 14° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2013-EM, se estableció que para el caso de las distribuidoras eléctricas de propiedad del Estado, dichas actividades son consideradas como un Encargo Especial.

4.2 El numeral 2 del artículo 16° del Reglamento de la mencionada Ley N° 29852 (aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM) estableció que los costos administrativos en los que incurran las distribuidoras eléctricas para la implementación del FISE serán establecidos por Osinergmin y reconocidos por el Administrador del FISE (rol que a la fecha desempeña Osinergmin).

4.3 De la evaluación de los argumentos expuestos por Electropuno se advierte que su principal cuestionamiento es que el no reconocer como gasto administrativo el pago de utilidades a tres trabajadores destacados exclusivamente a labores del FISE, es contrario a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1031 y artículo 10° de su Reglamento.

4.4 Al respecto, Electropuno considera que el pago de las utilidades de los tres trabajadores que realizan labores de FISE deben ser reconocidas por Osinergmin con cargo a los recursos del FISE, pues lo contrario implicaría que no se le está proveyendo los recursos necesarios para el encargo especial, lo que afectaría su contabilidad separada, sus estados financieros, la sostenibilidad de la empresa, generándole costos o gastos adicionales.

4.5 Sin embargo, contrariamente a lo señalado por Electropuno, su obligación legal de pagar utilidades a sus trabajadores -independientemente de las labores que realicen- no excede al 5% de la renta anual antes de impuestos¹, por lo que la contratación de los tres trabajadores para cumplir con el encargo especial del FISE, no afecta presupuestalmente el rendimiento de la empresa pues no la obliga a financiar costos o gastos adicionales por concepto de utilidades, tampoco afecta la contabilidad separada del encargo especial ni sus estados financieros. Por tanto, no contraviene la normativa señalada por Electropuno (numeral 2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1031 y artículo 10° de su Reglamento).

4.6 En efecto, la inclusión de tres trabajadores destinados a labores del FISE entre el personal de Electropuno entre el que se distribuye el 5% utilidades de la empresa no altera en modo alguno las obligaciones que corresponde asumir a Electropuno como empleador, utilizando exactamente los mismos recursos que si dichos trabajadores no se encontraran incluidos.

4.7 Situación distinta ocurre con las remuneraciones, gratificaciones, CTS y demás beneficios sociales de los trabajadores destinados a labores FISE, pues su contratación sí genera costos administrativos que deben ser reconocidos y reembolsados por el FISE a fin de no afectar los recursos de la empresa, mas no así la participación en utilidades.

1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 892, corresponde a los trabajadores de Electropuno participar en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de dicha empresa de 5% de la renta anual antes de impuestos.

De conformidad con la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Oficina de Estudios Económicos; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 27-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. contra la Resolución Osinergmin N° 042-2014-OS/GART, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1143192-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo para la presentación de comentarios al Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 118-2014-CD/OSIPTEL

Lima, 18 de setiembre de 2014.

MATERIA : Ampliación de plazo establecido para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, "Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa".

VISTOS:

(i) Las solicitudes formuladas por las empresas Telefónica Móviles S.A. mediante comunicación TM-925-A-0308-2014 recibida el 11 de setiembre de 2014, y América Móvil Perú S.A.C. mediante comunicación DMR/CE/N°1730/14 recibida el 17 de setiembre de 2014; a través de las cuales requieren la ampliación del plazo para remitir comentarios al Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, "Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa", emitido mediante Resolución del Consejo Directivo N° 110-2014-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 473-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda disponer la ampliación del plazo para la presentación de comentarios al proyecto de norma antes referido; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 110-2014-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2014, se dispuso la publicación del Proyecto de Normas Complementarias al

Reglamento de la Ley N° 28774, "Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa" (en adelante, el Proyecto Normativo), definiendo un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan presentar comentarios al Proyecto Normativo;

Que, el referido Proyecto Normativo plantea un procedimiento completo relacionado al proceso de bloqueo y/o liberación de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados, e incorpora algunas modificaciones al procedimiento vigente establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL relativo a la entrega de información al OSIPTEL de los mencionados equipos terminales; con la finalidad de solucionar problemas relativos a bloqueos indebidos reportados por los usuarios y detectados por el OSIPTEL en las supervisiones realizadas;

Que, mediante comunicación TM-925-A-0308-2014 recibida el 11 de setiembre de 2014, Telefónica Móviles S.A. solicita la ampliación del plazo otorgado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 110-2014-CD/OSIPTEL para la presentación de comentarios al Proyecto Normativo, por veinte (20) días hábiles adicionales, a efectos de finalizar la elaboración y evaluación de sus comentarios, de manera que éstos contribuyan al objetivo del referido proyecto, considerando la relevancia del tema y el impacto que podría tener en el mercado de las telecomunicaciones;

Que, mediante comunicación DMR/CE/N° 1730/14 recibida el 17 de setiembre de 2014, América Móvil Perú S.A.C. solicita un plazo de veinte (20) días hábiles adicionales al plazo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 110-2014-CD/OSIPTEL, a efectos de presentar sus comentarios al Proyecto Normativo, considerando que dada la trascendencia e implicancias de este proyecto en sus operaciones comerciales, requiere la participación de personal de sus diversas áreas que se ha encontrado dedicado en las últimas semanas al cumplimiento de diferentes actividades de índole regulatorio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 473-GPRC/2014, resulta necesario asegurar que los interesados en formular comentarios al Proyecto Normativo, cuenten con un plazo que les permita revisar a detalle, elaborar y presentar sus respectivos comentarios, considerando la importancia del referido proyecto para el desarrollo del servicio público móvil en armonía con la seguridad y otros derechos de los abonados y usuarios; ello, sin dejar de considerar también la necesidad de contar con un marco normativo que solucione, en el menor plazo posible, los problemas detectados que han motivado la emisión del Proyecto Normativo;

Que, en consecuencia, se considera apropiado ampliar el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Proyecto Normativo, por diez (10) días calendario adicionales, a ser contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 110-2014-CD/OSIPTEL; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 04 de octubre de 2014;

En aplicación de la facultad prevista en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 547;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar por un plazo de diez (10) días calendario adicionales, el plazo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 110-2014-CD/OSIPTEL, para la presentación de comentarios al Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, "Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa"; con lo cual, el plazo para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios, vencerá el día 04 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la

presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 473-GPRC/2014, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1142212-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la Directiva N° 003-2014-SERVIR/GDCRSC, Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico de conocimientos de los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las compras del Estado del Sistema Administrativo de Abastecimiento

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 198-2014-SERVIR-PE

Lima, 19 de septiembre de 2014

Vistos, el Memorando N° 184-2014-SERVIR/GDCRSC, el Informe N° 023-2014-SERVIR/GDCRSC, el Memorándum N° 169-2014-SERVIR/GDCRSC y el Informe N° 019-2014-SERVIR/GDCRSC, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme al literal a) del artículo 10º del Decreto Legislativo N° 1023, es función, entre otras, de SERVIR, planificar y formular las políticas nacionales en temas de capacitación y evaluación en el servicio civil;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1025 se aprueban las normas de capacitación y rendimiento para el sector público con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, correspondiéndole a SERVIR la función de planificar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "(...) La planificación de la capacitación de los entes rectores sirve de base para la planificación de la formación laboral de los operadores de dichos sistemas en el sector público. Se elaboran a partir de los resultados de los diagnósticos que realizan en coordinación con SERVIR, usando los lineamientos emitidos por este u otras metodologías definidas por el ente rector del sistema administrativo o funcional".

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 58-2010-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los diagnósticos de conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado";

Que, mediante Memorando N° 169-2014-SERVIR/GDCRSC, complementado mediante Memorándum N° 184-2014-SERVIR/GDCRSC, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la gestión del rendimiento, del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos; ha propuesto la Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico de conocimientos de los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las compras del Estado del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

Que, en el marco de sus funciones, el Consejo Directivo mediante Sesión N° 34-2014 acordó aprobar la Directiva presentada por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 003-2014-SERVIR/GDCRSC "Directiva que regula el desarrollo del Diagnóstico de conocimientos de los profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las compras del Estado del Sistema Administrativo de Abastecimiento, cuyo texto en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe), y de la Directiva en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1142904-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Irlanda y Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 201-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 18 de setiembre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará en el evento "Adventure Travel World Summit", organizado por Adventure Travel Trade Association (ATTA), a realizarse en la ciudad de Killarney, República de Irlanda,

del 6 al 9 de octubre de 2014, con el objetivo de promover la diversificación y actualización de la oferta turística entre los principales actores de la industria, tour operadores y empresas del sector asistentes del evento;

Que, el evento, permite ampliar la red de contactos de la cadena de comercialización, fortalecer el trabajo con tour operadores y agentes de viajes especializados en turismo de aventura y naturaleza, así como incrementar el conocimiento de las nuevas tendencias sobre dichos segmentos;

Que, es importante la participación en este evento, porque la Asociación Mundial de Turismo de Aventura (ATTA), entidad organizadora, reúne como asociados, a los principales tour operadores, agentes de viajes y medios de comunicación de este segmento, de los cuales, el 50% corresponde a operadores de Estados Unidos de América, Canadá y Reino Unido, mercados prioritarios para la promoción turística del Perú;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Laura Guisella Alegría García, quien presta servicios en dicha institución, a la ciudad de Killarney, República de Irlanda, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento de turismo antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Laura Guisella Alegría García, a la ciudad de Killarney, República de Irlanda, del 3 al 10 de octubre de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante el evento "Adventure Travel World Summit", a realizarse en la referida ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 164,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 5 días) : US\$ 2 700,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Laura Guisella Alegría García, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1142895-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 202-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 19 de setiembre de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de sus funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en la feria "Termatalia", a realizarse en la ciudad de Río Hondo, República de Argentina, del 2 al 4 de octubre de 2014, con el objetivo de promover al Perú como un destino de turismo termal y de bienestar, mediante la presentación de información actualizada sobre los principales circuitos, rutas y espacios que cuentan con una oferta adaptada a este tipo de actividad;

Que, es de interés la participación en la referida feria, porque constituye una herramienta de promoción y comercialización, cuyo espacio permite, además de realizar un levantamiento de información acerca de las tendencias, intereses y percepciones de la cadena comercial sobre nuestro destino, poder efectuar un intercambio de valiosa información con los profesionales de turismo asistentes al evento acerca de sus estrategias y expectativas de comercialización y crecimiento. El espacio, a su vez, promoverá el desarrollo comercial e incentivará el esfuerzo del sector privado en este nicho de mercado;

Que, por tal razón, la Directora de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señorita Angiela María Díaz Palomares, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Río Hondo, República de Argentina, para que en representación de PROMPERU, desarrollen diversas actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en la feria de turismo antes mencionada;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Angiela María Díaz Palomares, a la ciudad de Río Hondo, República de Argentina, del 29 de setiembre al 6 de octubre 2014, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo las acciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 015,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días) : US\$ 2 220,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Angiela María Díaz Palomares, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1142895-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Modifican Anexo de la Resolución de Superintendencia Nº 057-2007/SUNAT y modificatorias, que regula la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Servicio de Transporte de Pasajeros realizado por vía terrestre

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 295-2014-SUNAT

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que al amparo de las facultades otorgadas a la SUNAT por el artículo 13º, el inciso c) del numeral 4.1 del artículo 4º y el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5º del Texto Único Ordenado (TUU) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por el Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, mediante Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT y normas modificatorias se reguló la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, designándose en el anexo del referido dispositivo a las administradoras de peaje encargadas de la cobranza del peaje en las garitas o puntos de peaje en él consignados;

Que entre las administradoras de peaje incluidas en el anexo antes citado se encuentra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL con RUC N.º 20503503639; entidad que fue designada como administradora de la garita de peaje de Ciudad de Dios e incorporada en el anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 212-2010/SUNAT;

Que en virtud del contrato de concesión de la carretera longitudinal de la sierra tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N, la garita de peaje antes mencionada ha pasado a ser administrada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. con RUC N.º 20557644416;

Que como consecuencia de lo mencionado en los considerandos precedentes se debe modificar el anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT a fin de dejar sin efecto la designación de PROVIAS NACIONAL como administradora de peaje de la garita de Ciudad de Dios y a la vez designar a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. en dicho rol;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución debido a que el establecimiento de las administradoras de peaje que deberán cumplir con efectuar el cobro del depósito es potestad de la SUNAT, conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5º del TUU del Decreto Legislativo N.º 940 y a que el cambio de entidad que desempeña el rol de administradora de peaje de la garita de Ciudad de Dios es consecuencia de la firma del contrato de concesión de la carretera longitudinal de la sierra tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N, documento en el que se establece la obligación de entregar la citada garita a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. y que será esta entidad la que podrá hacer el cobro del peaje en la misma;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 13º del TUU del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por el Decreto Supremo

N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, y el inciso o) del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- EXCLUSIÓN Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORA DE GARITA O PUNTO DE PEAJE

Exclúyase del anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 057-2007/SUNAT al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, con RUC N.º 20503503639, como administradora de peaje de la garita de Ciudad de Dios e inclúyase a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., con RUC N.º 20557644416, como nueva administradora de la mencionada garita.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1143518-1

Autorizan viaje de trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para participar en la 13 Reunión del Grupo de Trabajo del Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), a realizarse en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 296-2014/SUNAT

Lima, 26 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Facsímil (DAE-DNE) N.º F-149 de fecha 8 de setiembre de 2014, la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, la invitación de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para participar en la 13 Reunión del Grupo de Trabajo del Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 15 al 17 de octubre de 2014;

Que asimismo, se cursa invitación para participar en una reunión previa a la Reunión del Grupo de Trabajo SAFE dirigida a los miembros de la OMA, que se realizará el día 14 de octubre de 2014 en la referida ciudad, la cual permitirá que se discutan temas que consideren de interés antes de las reuniones del SAFE;

Que el objetivo de la citada reunión es analizar y debatir las propuestas para la revisión del marco normativo SAFE como parte del ciclo de revisiones de 2015, entre las cuales se encuentran especialmente la de “Estándares del Pilar 3” (Agencias de Aduanas y otras Agencias Gubernamentales) para promover la cooperación con otros organismos gubernamentales, las normas con respecto a la “Pre-carga de Información Anticipada”, referida a la carga aérea para llevar a cabo la primera etapa de análisis de riesgos de seguridad, así como la discusión de Asociaciones Aduanas-Empresa, calidad de datos y número de identificación del operador;

Que de otro lado, en la referida reunión se propondrá la creación de una vicepresidencia del Grupo de Trabajo SAFE, considerándose al Perú como candidato para ocuparla en razón a su participación activa en la OMA;

Que la participación de la SUNAT en la citada reunión, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de incrementar la efectividad del control del incumplimiento, toda vez que el Marco SAFE y el programa de Operador Económico Autorizado buscan realizar una efectiva gestión del riesgo con el fin de dirigir las acciones de control a aquellos operadores que representen mayor riesgo;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Nº 58-2014-SUNAT/3Y0000 de fecha 19 de setiembre de 2014, resulta necesario autorizar la participación en los referidos eventos de los trabajadores Alfonso Iván Luyo Carbajal, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e) y Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente Operador Económico Autorizado (e) de la Intendencia de Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley Nº 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de los trabajadores Alfonso Iván Luyo Carbajal y Blanca Luisa Barandiarán Asparrín del 12 al 18 de octubre de 2014; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA) y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia Nº 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los trabajadores Alfonso Iván Luyo Carbajal, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e) y Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente Operador Económico Autorizado (e) de la Intendencia de Control Aduanero del 12 al 18 de octubre de 2014 para participar en la 13 Reunión del Grupo de Trabajo del Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) del 15 al 17 de octubre de 2014, y en la reunión previa a la Reunión del Grupo de Trabajo SAFE dirigida a los miembros de la OMA el día 14 de octubre de 2014, que se llevarán a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2014 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Alfonso Iván Luyo Carbajal

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 021,84
--	---------------

Viáticos	US\$ 3 240,00
----------	---------------

Señora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 021,84
--	---------------

Viáticos	US\$ 3 240,00
----------	---------------

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados trabajadores deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los trabajadores cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1143707-1

Aprueban el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 297-2014/SUNAT

Lima, 26 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley Nº 29816 se han establecido las normas y disposiciones requeridas para el Fortalecimiento de la SUNAT, con la finalidad de mejorar su labor en relación con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal;

Que la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley Nº 30114, faculta a la SUNAT, para que, hasta el 31 de julio de 2016, apruebe su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y sus demás documentos de gestión y organización, mediante resolución de su Titular. Para dicho efecto, se podrá considerar unidades orgánicas en más de tres niveles organizacionales, así como utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la Administración Pública y demás documentos de gestión relacionados con su organización, funciones y recursos humanos;

Que es necesario aprobar el Estatuto de la SUNAT a efecto de que se constituya en un instrumento de gestión y exprese cabalmente los principios en los que se funda la institución y su accionar y se ponga de manifiesto su singular naturaleza e identidad signada por su marcada orientación al bien común debido a su preponderante participación en la consecución de la estabilidad macroeconómica del país mediante la provisión de los recursos necesarios para posibilitar el gasto y la inversión pública, todo lo cual sustenta el tratamiento normativo especial que se le reconoce en cuanto a su naturaleza, propósito, funciones, estructura básica, régimen económico, presupuestal, laboral, administrativo y otros aspectos de importancia para el cabal cumplimiento de

su misión, incluyendo disposiciones que corroboran su autonomía;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley General de la SUNAT, Decreto Legislativo Nº 501, en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley Nº 29816, en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley Nº 30114 y en los incisos p) y s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBACIÓN DE ESTATUTO DE LA SUNAT

Apruébase el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, según el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- PUBLICACIÓN

El Estatuto de la SUNAT será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1143707-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 060-2014-SUNAFIL**

Lima, 26 de septiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio-laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 010-2014-SUNAFIL, se designa con eficacia desde el 19 de febrero de 2014, al señor MATEO EDUARDO SAN ROMAN QUIROZ en el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de

la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Que, con fecha 23 de setiembre del 2014 el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor MATEO EDUARDO SAN ROMÁN QUIROZ, al cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, la misma que se hará efectiva a partir de la fecha, dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

1143429-1

Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SUNAFIL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 061-2014-SUNAFIL**

Lima, 26 de septiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio-laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones– ROF, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor VICTOR MARTÍN CASTAÑEDA GUZMÁN en el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

1143429-2

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



LUNES MARTES MIÉRCOLES

ECONÓMICA jurídica Lo Nuevo

El Perú en los planes del mundo

DERECHO Y LITERATURA

Variedades

Lo Nuevo

EL PREMIO NOBEL

JUEVES VIERNES

Hora de reciclar

GOBIERNO INTENSIFICARÁ PROGRAMAS SOCIALES

Invertirán más de S/. 2,600 millones

Camino de la misión hacia

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Declaran Duelo Judicial laborable por fallecimiento de magistrado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 332-2014-CE-PJ

Trujillo, 26 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Primero. Que con fecha 24 de setiembre del año en curso se ha producido el sensible fallecimiento del señor doctor Francisco Velasco Gallo, Juez Supremo cesante y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; cuyas exequias se efectuarán el día 26 de setiembre del año en curso, en la ciudad de Lima.

Segundo. Que, el artículo 248º, inciso 6º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que en caso de fallecimiento de jueces cesantes o jubilados se izá a media asta el Pabellón Nacional el día de las exequias, en los locales que corresponda, considerándose la fecha como Duelo Judicial laborable.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 806-2014 de la trigésimo cuarta sesión extraordinaria descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Duelo Judicial laborable en toda la República el día 26 de setiembre del año en curso, por el sensible fallecimiento del señor doctor Francisco Velasco Gallo, Juez Supremo cesante y ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; izándose a media asta el Pabellón Nacional.

Artículo Segundo.- Expressar reconocimiento póstumo al señor doctor Francisco Velasco Gallo por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial a su digna familia.

Artículo Tercero.- Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1143220-1

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Conforman la Tercera Sala Contenciosa Administrativa, disponen el retorno de magistrada y designan juez supernumerario de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 280-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de setiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 466313-2014, el doctor Ulises Augusto Yaya Zumaeta, Magistrado de Segunda Instancia – Jefe de la Unidad de Investigación y Anticorrupción OCMA pone en conocimiento de esta Presidencia que el día 26 de setiembre del presente año cumplirá tres años en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (OCMA), por lo que de acuerdo a lo regulado por el inciso 14º del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, deberá retornar a ejercer Función Jurisdiccional en esta Corte Superior de Justicia de Lima a partir del día 27 de setiembre del presente año.

Que, mediante el Oficio Nº 2742-2014-UD-OCMA-PJ la doctora Carolina Robles Coloma, Jefa de la Unidad

El Peruano
wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de Desarrollo – Oficina de Control de la Magistratura remite la Resolución Jefatural N° 209-2014-J-OCMA/PJ, de fecha 15 de setiembre del presente año, por el cual se resuelve: Retornar a partir del día 27 de setiembre del presente año a sus Funciones Jurisdiccionales a la doctora Cecilia Alva Rodríguez, Juez Titular del 19º Juzgado Especializado en lo Penal de esta Corte Superior de Justicia; asimismo, mediante el ingreso número 474889-2014, la doctora Cecilia Alva Rodríguez, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendiente de goce a partir del 29 de setiembre al 03 de octubre del presente año; ante lo cual y al haberse amparado su solicitud corresponde designar al Juez Supernumerario que corresponda.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, y disponer el retorno a la labor jurisdiccional efectiva de los referidos Jueces; lo cual traerá como consecuencia la reconfiguración de algunas Salas y Juzgados Especializados de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva del doctor ULISES AUGUSTO YAYA ZUMAETA, como Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, debiendo integrar el Colegiado de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 27 de setiembre del presente año, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dra. María Sofía Vera Lazo	Presidente
Dr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta	(T)
Dra. Rosa María Cabello Arce	(T)

Artículo Segundo.- DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora CECILIA ALVA RODRÍGUEZ, en su calidad de Juez Titular del 19º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 27 de setiembre del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MARIO ERNESTO GUERRA BONIFACIO, como Juez Supernumerario del 19º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 29 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Alva Rodríguez.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los señores Magistrados Titulares de Juzgados Especializados o de PazLetrados que no han sido considerados promocionados en la presente Resolución deberán retornar a sus correspondientes Juzgados de origen; debiendo culminar con los expedientes en aquellos casos en los cuales no se admitan cambios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los exMagistrados reemplazados por los Jueces Titulares, y que no se encuentran reasignados para asumir otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los exMagistrados, que a la fecha ostentan la condición de Servidores en este

Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1143516-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 064-2014 -BCRP

Lima, 12 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para que un funcionario del Banco participe en el 38º Seminario Anual sobre Banca Central, organizado por el Federal Reserve Bank of New York, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 6 al 10 de octubre;

El objetivo del seminario es brindar a los participantes una visión general del Sistema de la Reserva Federal, la política monetaria, la supervisión bancaria, el sistema global de pagos, los mercados financieros y retos de política;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 28 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Hugo Yamil Vega De la Cruz, Jefe de Departamento de Política Monetaria de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 6 al 10 de octubre y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 959,32
Viáticos	US\$ 2310,00
TOTAL	US\$ 3269,32

Artículo 3º.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1142914-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban planes anuales de control 2014 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 432-2014-CG

Lima, 26 de setiembre de 2014

VISTO, la Hoja Informativa Nº 00012-2014-CG/PAR de la Gerencia de Planeamiento y Administración de Recursos, que propone la aprobación de los proyectos de planes anuales de control 2014 de cuatro (04) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 418-2013-CG de 29 de noviembre de 2013, se aprobaron los "Lineamientos de Política para la Formulación del Plan Nacional de Control – año 2014" y la Directiva Nº 018-2013-CG/PEC "Directiva de Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2014 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, ejecución y evaluación de las labores a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 5.3, que los OCI registrarán su Plan Anual de Control (PAC) inicial en el Sistema de Control Gubernamental Web (Ex SAGU Web), los cuales serán evaluados y validados por las unidades orgánicas de línea en señal de conformidad;

Que, por Resolución de Contraloría Nº 321-2014-CG de 04 de julio de 2014, se aprueba la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en su artículo 23º que la Gerencia de Planeamiento y Administración de Recursos tiene entre sus funciones, proponer la aprobación de los Planes Anuales de Control;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría Nºs 440-2013-CG, 005-2014-CG, 013-2014-CG, 207-2014-CG y 340-2014-CG de 27 de diciembre de 2013, 09 de enero de 2014, 20 de enero de 2014, 21 de febrero de 2014 y 15 de julio de 2014, respectivamente, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2014 de cuatrocientos quince (415), ciento cincuenta y nueve (159), ciento cuarenta y ocho (148), veinticuatro (24) y cinco (05) Órganos de Control Institucional, respectivamente;

Que, conforme al documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Administración de Recursos propone la aprobación de los proyectos de planes anuales de control 2014 de cuatro (04) Órganos de Control Institucional, los mismos que cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas respectivas;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22º y 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los planes anuales de control 2014 de cuatro (04) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de

supervisar la ejecución de los planes anuales de control 2014 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO

Nº	Código PAC	Entidad
1	2-3963 -2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SIHUAS
2	2-4218-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 14 OYÓN
3	2-4602-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA
4	2-4455-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CHICLAYO - LAMBAYEQUE

1143510-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno y disponen que el Jurado Electoral Especial de Puno califique nuevamente la referida solicitud

RESOLUCIÓN Nº 1041-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01218
EL COLLAO - PUNO
JEE PUNO (EXPEDIENTE Nº 00285-2014-084)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Maybee Victoria Quispe Ponce, personera legal alterna del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución Nº 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, de fecha 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno, presentada por el partido político Acción Popular por no cumplir con la cuota comunidades nativas, campesinas o de pueblos originarios, requisito de ley no subsanable según lo dispuesto por el artículo 29, numeral 29.2, literal c, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para elecciones municipales, aprobado por la Resolución Nº 271-2014-JNE.

El 21 de julio de 2014, la personera legal alterna interpone recurso de apelación (fojas 122) en contra de la referida resolución, alegando, en lo sustancial, lo siguiente: i) si se ha cumplido, con la cuota de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios, conforme lo disponen las normas electorales, toda vez que, dentro de la lista de regidores, los candidatos Pedro Cueva Oroollo y Germán Cotrado Limachi son miembros de comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios, conforme las declaraciones de conciencia (fojas 99 y 101) y copias de sus documentos de identidad, presentados el 16 de julio de 2014; ii) que por un error no se adjuntó la debida solicitud de inscripción y de igual forma por error material no se señaló en el acta de elecciones internas a los representantes de las comunidades nativas, campesinas y de pueblos originarios, lo cual no constituye una causal de improcedencia, sino de inadmisibilidad, conforme lo ha señalado en reiterada jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (Resolución Nº 615-2014-JNE).

CONSIDERANDOS

1. La Resolución Nº 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, estableció que la cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios correspondiente al Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno, en el caso de presentarse nueve regidurías, sería de dos candidatos.

2. En el caso concreto, de la revisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos (fojas 13) y sus documentos anexos se advierte que el partido político Acción Popular no cumplió con precisar el cumplimiento de la referida cuota a través de la presentación de las respectivas declaraciones de conciencia, toda vez que no cumplió con presentarlas con su solicitud de inscripción, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.7 del Reglamento de inscripción.

3. De conformidad con los criterios señalados en las Resoluciones Nº 869-2014-JNE y Nº 872-2014-JNE, ambas del 25 de julio de 2014, el JEE, en la etapa de calificación, debió declarar la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, y en consecuencia, conceder dos días naturales a la organización política a fin de que precise qué candidatos tienen la condición de comuneros, nativos o pertenecen a un pueblo originario, además de adjuntar las respectivas declaraciones de conciencia, mas no declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, pues al resolver en ese sentido, se impidió que la citada agrupación política acreditara formalmente el cumplimiento de la cuota electoral materia de observación.

4. Con fecha 16 de julio de 2014, el personero legal del partido político Acción Popular presentó los documentos que se precisan en los antecedentes de la presente resolución, los cuales no pudieron ser valorados por el JEE. En tal sentido, dicha instancia deberá evaluar oportunamente la documentación antes mencionada, a fin de establecer si la lista de candidatos de la organización política incluyó al menos dos candidatos que tengan la condición de nativos, comuneros o miembros de pueblos originarios, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Nº 269-2014-JNE.

5. En atención a los fundamentos expuestos, corresponde declarar la nulidad de la resolución impugnada, y disponer que el JEE califique nuevamente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, con arreglo a lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar NULA la Resolución Nº 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, del 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno, presentada por el partido político Acción Popular para participar en las elecciones municipales de 2014; y, en consecuencia, DISPONER

que el Jurado Electoral Especial de Puno califique nuevamente la referida solicitud, con arreglo a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-1

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto

RESOLUCIÓN Nº 1100-C-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-01168
LORETO

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce

VISTO el Oficio N.º 0440-2014-GRL-SCR, presentado el 23 de julio de 2014 por Astolfo Díaz Bazán, secretario del consejo regional, comunicando la licencia, sin goce de haber, concedida a Wagner Musoline Acho, consejero del Consejo Regional de Loreto.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los vicepresidentes y consejeros regionales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución Nº 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 2 de julio de 2014 (fojas 003), Wagner Musoline Acho, consejero del Consejo Regional de Loreto, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo Regional Nº 055-2014-SO-GRL, de fecha 15 de julio de 2014 (fojas 001), por el periodo comprendido entre el 6 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el consejero regional presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el consejo regional, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, así como de la aplicación supletoria del último párrafo del artículo 31 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta procedente convocar a Jenry Carrasco Cenepo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 44058589, accésitario del consejero regional Wagner Musoline Acho, conforme al acta de proclamación de resultados emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, para que asuma temporalmente el cargo de consejero regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wagner Musoline Acho, consejero del Consejo Regional de Loreto, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jenry Carrasco Cenepo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 44058589, para que asuma provisionalmente el cargo de consejero del Consejo Regional de Loreto mientras esté vigente la licencia concedida a Wagner Musoline Acho, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-2

Convocan a ciudadana para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN Nº 1101-C-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00748
SAN CLEMENTE - PISCO - ICA

Lima, cuatro de agosto de dos mil catorce

VISTOS los Oficios N.º 176-2014-ALC-MDSC-P y N.º 186-2014-ALC-MDSC-P, presentado el 4 y 25 de junio de 2014 por Carlos Alberto Palomino Sotelo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, comunicando la licencia, sin goce de haber, que fue concedida al regidor Alejandro Felipe Escate Palacios.

CONSIDERANDOS

1. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, hasta el 7 de julio de 2014, fecha de cierre de inscripción de candidatos; la misma que gozará de eficacia a partir del 5 de setiembre de 2014, treinta (30) días antes de la fecha de elecciones.

2. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes municipales, que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales del año 2014, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, de fecha 26 de febrero de 2014, estas autoridades son consideradas funcionarios públicos por ser elegidos mediante voto popular, por lo que deben solicitar licencia conforme se expresa en el precedente considerando.

3. Con fecha 16 de junio de 2014 (folios 005), Alejandro Felipe Escate Palacios, regidor del Concejo Distrital de San Clemente, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2014, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N.º 024-2014-MDSC, de fecha 30 de junio de

2014 (folios 002), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 5 de octubre de 2014.

4. En el presente caso se aprecia que el regidor Alejandro Felipe Escate Palacios, presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo distrital, por lo que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0140-2014-JNE, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde convocar a Lucila Carmen Valencia Oscohuilca, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 22295513, candidata no proclamada de la organización local provincial Pisco No Se Detiene, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chincha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alejandro Felipe Escate Palacios, regidor del Concejo Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, mientras esté vigente la licencia concedida.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Lucila Carmen Valencia Oscohuilca, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 22295513, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, mientras esté vigente la licencia concedida a Alejandro Felipe Escate Palacios, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 1188-2014-JNE

Expediente N.º J-2014-00594
SAN SILVESTRE DE COCHÁN – SAN MIGUEL - CAJAMARCA
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, cinco de agosto de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, presentada el 6 de junio de 2014 por Segundo Jorge Salazar Ventura, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, al haberse declarado la vacancia de la regidora Fiorela Yanett Terrones Ríos, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante acta de sesión extraordinaria, de fecha 25 de abril de 2014 (fojas 11), el Concejo Distrital de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, declaró la vacancia de la regidora Fiorela Yanett Terrones Rios, por inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias consecutivas realizadas, causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM.

3. Del análisis de autos, se puede advertir que mediante Oficio Nº -2014-MDSSC (fojas 9), del 29 de abril de 2014, se notificó con el acta de sesión extraordinaria del 25 de abril de 2014 (fojas 11), mediante el cual se declara la vacancia del cargo de regidora del Concejo Distrital de San Silvestre de Cochán, a Fiorela Yanett Terrones Rios. Asimismo, mediante Oficio Nº -2014-A-MDSSC presentado el 2 de julio de 2014, se remite la constancia de fecha 1 de julio de 2014, que hace constar que el mencionado acuerdo de concejo, adoptado en sesión extraordinaria del 25 de abril de 2014, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno (fojas 14). De acuerdo con ello, la declaración de vacancia ha quedado firme.

4. Por consiguiente, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir la credencial correspondiente de la accesitaria llamada por ley.

De acuerdo con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Celina Becerra Mendoza, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42324372, candidata no proclamada por la organización política Movimiento Regional Fuerza Social Cajamarca, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de San Miguel de Cochán. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 25 de julio de 2013, remitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Fiorela Yanett Terrones Rios, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fiorela Yanett Terrones Rios como regidora del Concejo Distrital de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Celina Becerra Mendoza, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 42324372, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno

municipal 2011-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-4

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de José María Químpер, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 1468-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-01731

JOSE MARIA QUIMPER - CAMANÁ - AREQUIPA
JEE CAMANÁ (EXPEDIENTE Nº 093-2014-016)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Karlo Fabián Cáceda Caballero, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución Nº 02-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, del 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Víctor Raúl Díaz Estremadoyro, Yakima Galilea Zúñiga Yáñez y Mario Molina Quispe, candidato a alcalde y a regidores, respectivamente, para el Concejo Distrital de José María Químpер, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 02-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, del 20 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Víctor Raúl Díaz Estremadoyro, Yakima Galilea Zúñiga Yáñez y Mario Molina Quispe, candidato a alcalde y a regidores para el Concejo Distrital de José María Químpер, debido a que no subsanaron las observaciones advertidas en la etapa de calificación.

Con fecha 31 de julio de 2014, el personero legal titular del citado partido político interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 5) en contra de la Resolución Nº 02-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, solicitando que la misma sea revocada y, además, se admita la inscripción de los citados candidatos, argumentando que a) en los casos de Víctor Raúl Díaz Estremadoyro y Mario Molina Quispe, a partir de los certificados domiciliarios otorgados por el juez y los recibos de servicio de energía eléctrica del mes de diciembre 2011 y junio de 2014, respectivamente, se acredita que dichos candidatos sí domicilian en el distrito electoral respectivo, b) en el caso de Yakima Galilea Zúñiga Yáñez, señala que por error adjuntó un cargo de licencia sin goce de haber de fecha 17 de julio 2014, cuando en realidad dicho documento es del 7 de julio de 2014, con lo cual sí cumpliría con el requisito exigido y c) en el presente recurso impugnatorio presentan otros documentos con los que pretenden acreditar la subsanación de las observaciones realizadas en la etapa de calificación.

CONSIDERANDOS

1. El inciso 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 271-2014-JNE, establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula.

2. En relación a los candidatos Víctor Raúl Díaz Estremadoyo y Mario Molina Quispe, se aprecia que, con el escrito de subsanación, se presentaron certificados domiciliarios otorgados por el juez de paz del mencionado distrito electoral, en los cuales se menciona que ambas personas residen en dicho lugar desde el año 2009 y 2008, respectivamente. Estos hechos no pudieron ser verificados por dicha autoridad, en tanto solo puede dar fe de hechos actuales o los acaecidos durante el tiempo que viene ejerciendo como juez. Por lo tanto, mediante dichos documentos no se puede acreditar el cumplimiento del domicilio en el distrito electoral al que están postulando.

Asimismo, ambos candidatos presentaron recibos de servicio de energía eléctrica correspondientes al mes de diciembre de 2011 y junio de 2014, en los cuales si bien figuran a nombre de los mencionados candidatos, no se menciona en qué distrito se brinda el mencionado servicio público. En tal sentido, dichos documentos solo pueden acreditar que, específicamente, en esas fechas, dichos candidatos residían en la provincia de Camaná, mas no puede acreditar la residencia durante dos años continuos en el distrito de José María Químpo.

3. En relación a la candidata Yakima Galilea Zúñiga Yáñez, de la revisión de los actuados se desprende que, en efecto, si bien con el escrito de subsanación presentó el cargo de la solicitud de licencia sin goce haber ante la Municipalidad Provincial de Camaná, se observa que la fecha consignada en el sello de recepción, de fecha 7 de julio 2014, presenta una enmendadura, la misma que queda corroborada de la fecha suscrita por la candidata, quien señala como fecha de la solicitud el 17 de julio de 2014. De ahí que, conforme lo establecen las normas respectivas, la candidata no habría cumplido con presentar su solicitud de licencia sin goce de haber dentro del plazo legal correspondiente.

4. Sin perjuicio de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que los documentos adjuntos con el recurso de apelación no deben ser valorados en esta instancia, ya que, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales respecto de los procesos de democracia interna: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación.

5. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que, respecto de la inscripción de Víctor Raúl Díaz Estremadoyo, Yakima Galilea Zúñiga Yáñez y Mario Molina Quispe, candidato a alcalde y a regidores para el Concejo Distrital de José María Químpo, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, debe declararse infundado el recurso de apelación, y confirmarse la decisión del JEE, por cuanto dichos candidatos no acreditaron los requisitos exigidos por las normas aplicables al presente proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Karlo Fabián Cáceda Caballero, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, y **CONFIRMAR** la Resolución Nº 02-2014-JEE-CAMANÁ/JNE, del 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de Víctor

Raúl Díaz Estremadoyo, Yakima Galilea Zúñiga Yáñez y Mario Molina Quispe, candidato a alcalde y a regidores para el Concejo Distrital de José María Químpo, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-5

Revocan resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pariahuanca

RESOLUCIÓN Nº 1684-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02087

PARIHUANCA - HUANCAYO - JUNÍN
JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE Nº 0230-2014-046)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACION

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Alberto García Terrazos, personero legal de la organización política Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pariahuanca, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00001-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción presentada por Jorge Alberto García Terrazos, personero legal del partido político Solidaridad Nacional, al advertir que: a) la impresión de la solicitud de inscripción no estaba suscrita por los candidatos, b) el impreso del Plan de Gobierno no estaba suscrito por el personero legal ni se ha cumplido con presentar el Formato Resumen 2015 – 2018, y c) no se ha acreditado los dos años de domicilio continuos en la circunscripción correspondiente a Isidoro Zóccimo Martel Poma, Míriam Torres Quinto y Paul Anival Alhua Estrada; motivo por el cual el personero legal, mediante escrito de subsanación (fojas 19 y 20), adjunta el impreso de la solicitud de inscripción debidamente suscrita por todos los candidatos y los Documentos Nacionales de Identidad (DNI) anteriores a los vigentes de los candidatos anteriormente señalados.

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pariahuanca, por considerar que no se había adjuntado el impreso del formato resumen, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 16, numeral 16.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción).

Con fecha 1 de agosto de 2014, el personero legal de la organización política recurrente interpone recurso de

apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, argumentando que si no pudo cumplir con imprimir el formato resumen del plan de gobierno del Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (PECAOE), fue debido a que dicho sistema se cerró.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 16 y 25, numeral 25.4, del Reglamento de inscripción, señalan que las organizaciones políticas deben presentar, entre otros, la impresión del formato resumen del plan de gobierno, el mismo que podía ser obtenido hasta las 24:00 horas del 7 de julio de 2014, por el personero legal, quien accedía con su usuario y contraseña otorgada por el órgano electoral mediante la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante DRET).

2. En el caso de autos, se advierte que el JEE, mediante Resolución Nº 00001-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, declaró inadmisible la solicitud de inscripción presentada por el partido político recurrente, entre otros, por no haberse adjuntado el impreso del formato resumen del plan de gobierno, otorgando el plazo de dos días naturales a efectos que se adjunte tal instrumental; sin embargo, no se advierte que dicho órgano electoral haya dispuesto la habilitación del usuario y contraseña del personero legal en el sistema del PECAOE, toda vez que al haberse deshabilitado, con fecha 7 de julio de 2014, los usuarios y contraseñas otorgadas a las organizaciones políticas, era materialmente imposible que el referido partido político pudiera ingresar al sistema informático los datos del formato resumen del plan de gobierno y así poder imprimir el formato resumen solicitado.

3. En ese sentido, este Supremo Tribunal Electoral no puede sino concluir que el JEE al emitir la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUANCAYO/JNE ha vulnerado el derecho fundamental consagrado en el artículo 2, numeral 17, de la Constitución Política del Perú, puesto que debió haber solicitado a la DRET que habilite nuevamente el usuario y contraseña de acceso a la organización política recurrente, simultáneamente, con el otorgamiento del plazo de dos días naturales que concedió para que se subsane las observaciones advertidas.

4. Por consiguiente, atendiendo a que el partido político Solidaridad Nacional no pudo subsanar la omisión referida a la presentación del formato resumen del plan de gobierno por causas inimputables, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado, disponiendo que la DRET habilite el usuario y la contraseña otorgada al personero legal titular del referido partido político, a fin que subsane la observación señalada y continúe con la calificación del escrito de subsanación (fojas 19 y 20).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Alberto García Terrazos, personero legal de la organización política Solidaridad Nacional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pariahuanca, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección de Registro, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del plazo de dos días naturales, habilite el usuario y la contraseña otorgada al personero legal titular del partido político Solidaridad Nacional, a fin que subsane la observación advertida en la resolución de inadmisibilidad respecto al formato resumen del plan de gobierno, para que así el Jurado Electoral Especial de Huancayo tenga por subsanado dicho extremo.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe el trámite

correspondiente, bajo los fundamentos señalados en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-6

Confirman resolución que declaró infundada la tacha interpuesta contra inscripción de candidata al cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 1688-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02031

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA

TERCER JEE LIMA OESTE (EXPEDIENTE Nº 033-2014-065)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por José David Garavito Castillo, en contra de la Resolución Nº 009-2014-JEE-LIMAOESTE3/ JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha interpuesta por dicho ciudadano en contra de la inscripción de la candidata Fiorella María Corrochano Chichizola al cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la agrupación política Solidaridad Nacional, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

ANTECEDENTES

El 17 de julio de 2014, José David Garavito Castillo interpuso tacha contra Fiorella María Corrochano Chichizola, candidata al cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la agrupación política Solidaridad Nacional, por no cumplir con el requisito de dos años de domicilio continuo, para acreditar esta afirmación adjunta copia de la ficha Reniec en la que se aprecia que el 28 de mayo de 2014, esta habría realizado el cambio de domicilio. Asimismo, señala que los documentos que presenta dicha ciudadana para acreditar el domicilio, en este caso contratos de arrendamiento, fueron legalizados el 27 de junio de 2014, por lo que debe entenderse que dicha ciudadana, a la presentación de la tacha, domicilia veinte días en Santiago de Surco. Finalmente, el tachante señala que el domicilio ubicado en Reynaldo Vivanco Nº 585, departamento Nº 306, de la urbanización Santa Teresa del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, no es de propiedad de Ana Teresa Gonzales Matellini, quien habría arrendado dicho inmueble a Fiorella María Corrochano Chichizola (fojas 35 a 46).

En relación a los argumentos señalados, Gonzalo de la Cruz Salas, personero legal titular de la agrupación política Solidaridad Nacional, señala que Fiorella María Corrochano Chichizola sería arrendataria junto con Iñaki Gondoy Aramburú del predio ubicado en la avenida Reynaldo Vivanco Nº 585, departamento Nº 306, del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, igualmente, el personero argumenta que el

contrato de arrendamiento se habría firmado el 23 de enero de 2012 y que, si bien dicho contrato tenía como fecha de finalización el 23 de enero de 2013, se suscribió una adenda contractual de renovación del contrato. Asimismo, se cuenta con la certificación notarial de ambos documentos, que fueron suscritos en las fechas citadas, y de los números de kardex que otorga la referida notaría. Finalmente, se adjunta los recibos de Luz del Sur del referido inmueble y los recibos de telefonía a nombre de Iñaki Ramón Godoy Aramburú, quien sería pareja de la mencionada candidata (fojas 22 a 33).

El Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante JEE), a través de la Resolución Nº 009-2014-JEE- LIMAOESTE3/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, declaró infundada la tacha interpuesta por José David Garavito Castillo pues señala que los contratos de arrendamiento, aunado a los recibos de luz eléctrica y teléfono evidencian que existe una vinculación física con el domicilio ubicado en Santiago de Surco, por lo que estos documentos permiten desvirtuar lo señalado por el tachante (fojas 13 a 18).

El 24 de julio de 2014, José David Garavito Castillo interpuso recurso de apelación señalando que no se tiene los recibos de pago del kardex de los contratos supuestamente celebrados el 23 de enero de 2012 y el 23 de enero de 2013. Asimismo, el apelante refiere que los recibos de luz eléctrica se encuentran a nombre de Ana Teresa Gonzales Matellini, mas no de Fiorella María Corrochano Chichizola (fojas 3 a 6).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la candidata Fiorella María Corrochano Chichizola ha acreditado los dos años de domicilio continuo hasta el 7 de julio de 2014 en el distrito de Santiago de Surco, y si habría consignado información falsa en su declaración jurada de vida.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

1. El artículo 22, literal *b*, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), prescribe como requisito al candidato a elecciones municipales domiciliar en la provincia o distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento establece que solo en caso de que el DNI no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años de domicilio en la circunscripción en la que se postula.

3. Conforme al numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento, cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de vida, excluirá al candidato hasta siete días naturales antes de la fecha fijada para la elección.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el tachante cuestiona que la candidata domicilia en Santiago de Surco dos años continuos, tal como exige el literal *b* del artículo 22 del Reglamento. Al respecto, si bien de la ficha Reniec se concluye que actualmente la citada candidata reside en Reynaldo Vivanco Nº 585, departamento Nº 306, de la urbanización Santa Teresa del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de la consulta al padrón electoral se tiene que ha cambiado de dirección el 28 de mayo de 2014, por lo que no acreditaría el tiempo de domicilio requerido.

5. Sin embargo, en base al artículo 25, numeral 25.10, del Reglamento se procederá a realizar el análisis de los documentos que permitan acreditar los dos años de domicilio de la candidata en Santiago de Surco.

6. Un primer elemento a analizar son los contratos de arrendamiento celebrados por Ana Teresa Gonzales

Matellini, Fiorella María Corrochano Chichizola e Iñaki Ramón Gondoy Aramburú, el primero de ellos tiene fecha de duración del 23 de enero de 2012 al 22 de enero de 2013. Un segundo contrato data del 23 de enero de 2013 al 21 de julio de 2014. Este Supremo Tribunal Electoral puede colegir que existe un negocio jurídico entre Ana Teresa Gonzales Matellini, Fiorella Corrochano Chichizola e Iñaki Ramón Gondoy Aramburú y que el objeto de dicho contrato es el inmueble ubicado en la avenida Reynaldo Vivanco Nº 585, Santa Teresa, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inmueble que coincide con el consignado por la candidata en su DNI.

7. Respecto a la fecha en la cual fueron suscritos estos contratos, no puede desconocerse que el notario Paino Scarpati ha certificado que el 23 de enero de 2012 y 23 de enero de 2013 ingresó a su oficio notarial una minuta de arrendamiento que otorga Ana Teresa Gonzales Matellini, en calidad de arrendadora, y de la otra parte Iñaki Ramón Godoy Aramburú y Fiorella Corrochano y que dicho arrendamiento recae en el departamento Nº 306, ubicado en la avenida Reynaldo Vivanco Nº 585, Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco. Este hecho nos permite colegir que el 2012 y 2013 existía un contrato de un inmueble en Santiago de Surco, siendo la arrendataria Ana Teresa Gonzales Matellini (fojas 32 a 33).

8. Otros medios probatorios a analizar son los recibos de pago por prestación de servicios públicos. Así se tienen los recibos de luz a nombre de Ana Teresa Gonzales Matellini de febrero y marzo de 2012, quien era la arrendataria del inmueble citado, y los recibos presentados por el pago del teléfono a nombre de Iñaki Ramón Godoy Aramburú, de febrero, abril y junio de 2012, quien es una de las partes del contrato de arrendamiento del citado inmueble.

9. El análisis de manera conjunta de los citados medios probatorios permite colegir a este Supremo Tribunal Electoral que Fiorella María Corrochano Chichizola domicilia en el citado inmueble por el periodo de dos años.

10. En consecuencia, al no haber podido desvirtuar la tachante que la candidata no domicilia en el distrito de Santiago de Surco, la información consignada en su DNI se tiene por cierta, por lo que esta sí habría acreditado que cumple con el requisito de dos años de domicilio continuo hasta el 7 de julio de 2014, pudiendo postular como regidora de dicho distrito.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José David Garavito Castillo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 009-2014-JEE-LIMAOESTE3/JNE, de fecha 21 de julio de 2014, emitida por el Tercer Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, que declaró infundada la tacha interpuesta por dicho ciudadano en contra de la inscripción de la candidata Fiorella María Corrochano Chichizola al cargo de regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Paccha, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 1698-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02013

PACCHA - JAUA - JUNÍN
JEE JAUA (EXPEDIENTE Nº 00190-2014-047)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Liz Edith García Cordero, persona legal titular del partido político Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Paccha, provincia de Jauja, departamento de Junín, presentada por la referida organización política, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial de Jauja (en adelante JEE), mediante Resolución Nº 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 20 de julio de 2014 (fojas 81 a 84), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada, por considerar que existe una incongruencia grave e insubsanable entre la lista registrada en la solicitud de inscripción presentada y el acta de elecciones internas, de fecha 7 de junio de 2014, anexada a la misma, toda vez que la mencionada solicitud registra dos candidatos a regidores que no han sido elegidos en democracia interna y de la mencionada acta de elección interna no se aprecia que haya habido designaciones.

Con fecha 2 de agosto de 2014 (fojas 2 a 4), la referida persona legal titular interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando, principalmente, que el JEE confunde el acta con el acto de elección interna que se celebró arreglada a derecho, pero que, sin embargo, en el acta se cometió por equivocación un error, que se subsana en ese acto, acompañando el acta complementaria del congreso nacional extraordinario para elecciones internas provinciales del aludido partido político en la que se aprecia que hubo designaciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, **la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados**.

3. De la revisión de los actuados, se aprecia que la solicitud de inscripción (fojas 166) presentada por la persona legal titular del partido político Solidaridad Nacional, registra a Loli Ronald Cotera Aquino, como candidato a regidor Nº 4, y Rosa María Luis Orihueta, como candidata a regidora Nº 5, pese a que en el proceso de democracia interna se eligió a Yovana Ruth Balvín Ninahuanca, como candidata a regidora Nº 4, y a Serapio Facundo Espíritu Lou, como candidato a regidor Nº 5, conforme se advierte del acta del congreso nacional

extraordinario para elecciones internas provinciales del aludido partido político, de fecha 7 de junio de 2014 (fojas 93 a 162) anexada al escrito de subsanación (fojas 88). De ahí que se presenta la inconsistencia que se detalla seguidamente:

Cargo	Solicitud de inscripción	Acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción
Alcalde	Cesario Marcelo Sosa Tumialan	Cesario Marcelo Sosa Tumialan
Regidor 1	Wilmer Rubén Quinto Ninahuanca	Wilmer Rubén Quinto Ninahuanca
Regidor 2	Eddy Willy Egoávil Díaz	Eddy Willy Egoávil Diaz
Regidor 3	Daysi Yuddy Jurado Cosme	Daysi Yuddy Jurado Cosme
Regidor 4	Loli Ronald Cotera Aquino (no figura en el acta de elección)	Yovana Ruth Balvín Ninahuanca
Regidor 5	Rosa María Luis Orihueta (no figura en el acta de elección)	Serapio Facundo Espíritu Lou

4. Conforme al artículo 29, numerales 29.1 y 29.2, literal *b*, del Reglamento de inscripción, es un requisito de ley no subsanable que conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de una lista de candidatos el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, por lo que al presentar como regidores Nº 4 y N.º 5 a dos candidatos que no fueron elegidos en elecciones internas, se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de inscripción; en tal virtud, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente.

5. Con respecto al acta complementaria del congreso nacional extraordinario para elecciones internas provinciales al acta de elecciones internas, sin fecha (pues en ella se señalan dos reuniones de delegados, de fechas 7 y 12 de junio de 2014), en la cual se registra a Loli Ronald Cotera Aquino, como candidato a regidor Nº 4, y a Rosa María Luis Orihueta, como candidata a regidora Nº 5, en correlación con lo precisado en la solicitud de inscripción de lista (fojas 166), la cual fue presentada con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

6. En efecto, este ha sido el criterio establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en las Resoluciones Nº 338-2011-JNE, Nº 357-2011-JNE, Nº 309-2013-JNE, Nº 321-2013-JNE, entre otras, en donde ha señalado que en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificadorio de actas de elección interna que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, estos documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto a la realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados, oportunamente, en dicho momento, sino recién con los escritos de apelación.

7. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó con el escrito de subsanación, de fecha 17 de julio de 2014 (fojas 88), únicamente el acta del congreso nacional extraordinario para elecciones internas provinciales, de fecha 7 de junio de 2014 (fojas 93 a 162), no corresponde valorar en esta instancia el acta complementaria presentada con el recurso de apelación, mediante la cual se rectifican los nombres y números de

DNI de los candidatos a regidores Nº 4 y Nº5, más aún si se tiene en consideración a) que este documento data de una fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, por lo que, la recurrente estuvo en condiciones de presentarlo oportunamente y b) que la misma no presente fecha y hora en que ha sido levantada.

8. En consecuencia, considerando que el incumplimiento de las normas sobre democracia interna es insubsanable, corresponde desestimar el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Liz Edith García Cordero, persona legal titular del partido político Solidaridad Nacional, y CONFIRMAR la Resolución Nº 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, de fecha 20 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Jauja, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Paccha, provincia de Jauja, departamento de Junín, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-8

Confirman resolución que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Paca, provincia de Jauja, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 1699-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02012

PACA - JAUJA - JUNÍN

JEE JAUJA (EXPEDIENTE Nº 0194-2014-047)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Liz Edith García Cordero, persona legal titular del partido político Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Paca, provincia de Jauja, departamento de Junín, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de julio de 2014, Liz Edith García Cordero, persona legal titular del partido político Solidaridad Nacional, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Paca, provincia de Jauja, departamento de Junín, en el proceso de elecciones municipales de 2014 (fojas 167 a 168).

Mediante Resolución Nº 00001-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 10 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Jauja (en adelante JEE) resolvió declarar inadmisible

la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Solidaridad Nacional, concediéndole el plazo de dos días naturales, a fin de que subsane las observaciones realizadas en dicha resolución, entre las cuales se encontraba el no haber adjuntado el acta de elecciones internas (fojas 164 a 166).

El 14 de julio de 2014, la persona legal titular nacional del partido político Solidaridad Nacional presentó un escrito poniendo en conocimiento del presidente del Órgano Descentralizado de Procesos Electorales de Jauja de los nombres de los candidatos a alcalde y regidores de los distritos de Sausa, Paca y Huertas. Sin embargo, no se adjuntó el acta de elección interna de los candidatos para el Concejo Distrital de Paca, provincia de Jauja, departamento de Junín (fojas 111 a 112).

Con fecha 20 de julio de 2014, la persona legal titular del partido político Solidaridad Nacional presentó un escrito a efectos de levantar las observaciones señaladas en la Resolución Nº 00001-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 10 de julio de 2014, indicando que se adjunta a dicho escrito el acta del congreso nacional extraordinario para elecciones internas provinciales del partido político Solidaridad Nacional, que contenía la elección de los candidatos al Concejo Distrital de Paca (fojas 86, 92 a 110).

A través de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 21 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Solidaridad Nacional para el Concejo Distrital de Paca, provincia de Jauja, departamento de Junín, debido a que el escrito de subsanación antes detallado no contenía el acta de elección interna requerida por Resolución Nº 00001-2014-JEE-JAUJA/JNE.

Con fecha 2 de agosto de 2014, Liz Edith García Cordero, persona legal titular del partido político Solidaridad Nacional, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00002-2014-JEE-JAUJA/JNE, alegando que por error humano no se consideró a la lista del Distrito de Paca, provincia de Jauja, departamento de Junín, por lo que se adjunta al presente medio impugnatorio un acta complementaria (fojas 2 a 8).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión en controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el partido político Solidaridad Nacional vulneró o no las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a la improcedencia de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, el artículo 29, numeral 1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, dispone lo siguiente:

"El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. [...]." (Énfasis agregado).

2. Conforme a lo establecido en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, son requisitos de ley no subsanables, entre otros, el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos.

3. De la revisión de los presentes autos se verifica que la Resolución Nº 0001-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 10 de julio de 2014, el JEE otorgó dos días de plazo a efectos de que el partido político Solidaridad Nacional cumpliera con adjuntar el acta de elección interna de candidatos para el Concejo Distrital de Paca. Sin embargo, dicha organización política no cumplió con tal requerimiento, pues tan solo procedió a adjuntar el acta del congreso nacional extraordinario para elecciones internas provinciales del partido político Solidaridad Nacional, que contenía diversos cuadros que detallan la elección de candidatos a diversos distritos y provincias de todo el país para participar en las elecciones municipales de 2014, no encontrándose el correspondiente al Concejo Distrital de Paca.

4. Así, se verifica que el partido político Solidaridad Nacional ha vulnerado las normas de democracia

interna, lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29, numerales 29.1 y 29.2, literal *b*, deviene en la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

5. Respecto a los documentos presentados en el recurso de apelación, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia, existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que estimen convenientes para sustentar su pretensión (de inscripción de la lista) y del cumplimiento de los requisitos de la lista, en el caso de democracia interna, esto es, a) con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el periodo de subsanación, por lo que dichos documentos deben ser valorados por el JEE. En este caso en concreto, el JEE, mediante Resolución Nº 0001-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 10 de julio de 2014, otorgó dos días naturales para subsanar las observaciones detalladas en dicha resolución, en mérito de lo cual la personera legal titular del partido político Solidaridad Nacional tuvo la oportunidad de adjuntar los documentos pertinentes, no advirtiéndose vulneración a su derecho de defensa.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Liz Edith García Cordero, personera legal titular del partido político Solidaridad Nacional, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 0002-2014-JEE-JAUJA/JNE, del 21 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Solidaridad Nacional, para el Concejo Distrital de Paca, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-9

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente candidatura a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN Nº 1712-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02101
JUNÍN - HUANCAYO
JEE HUANCAYO
(EXPEDIENTE Nº 00266-2014-046)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Wálter Marino Romero Quinto, personero legal nacional del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de José Luis Montano Torres a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín, para participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huancayo (fojas 77 a 78), con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, la cual fue declarada inadmisible por el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE), mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, a fin de subsanar, entre otras, la omisión de no haber adjuntado el original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato a alcalde, José Luis Montano Torres.

El 16 de julio de 2014, el personero legal de la referida organización política, presentó su escrito de subsanación, adjuntando, entre otros documentos, el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber del referido candidato (fojas 31), con fecha de recepción 14 de julio de 2014.

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, del 17 de julio de 2014 (fojas 18 a 23), el JEE declaró improcedente la inscripción de la candidatura de José Luis Montano Torres, por no haber cumplido con subsanar la observación relacionada con la licencia sin goce de haber. Con fecha 1 de agosto de 2014, dicha organización política interpone recurso de apelación argumentando que el candidato en cuestión solicitó su licencia sin goce de haber el 7 de julio de 2014, pero que por un vacío y la lentitud de la administración pública en resolver, ajena a la voluntad de los ciudadanos, dicho pedido fue reiterado el 14 de julio de 2014, por lo que, en puridad y esencia se cumplió con solicitar la referida licencia dentro del término fijado en la Resolución Nº 140-2014-JNE.

CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado, en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución Nº 0096-2014-JNE, de fecha 6 de febrero de 2014, que como regla general, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del JEE, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

2. Ahora bien, con relación al requisito de la presentación de la solicitud de licencia sin goce de haber, el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales: "Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección".

3. En ese sentido, el numeral 25.9 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento de inscripción), señala que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia. Asimismo, el artículo noveno de la Resolución Nº 140-2014-JNE dispone que las solicitudes de licencia deben ser presentadas por escrito ante la entidad pública correspondiente hasta el 7 de julio de 2014 (fecha de cierre de inscripción de candidatos), debiendo ser eficaces a partir del 5 de setiembre de 2014 como máximo.

4. En efecto, respecto a los parámetros en que se debe dar cumplimiento al requisito de la solicitud de licencia que deben cumplir determinados ciudadanos para ser candidatos en elecciones municipales, debe tenerse presente que, por una cuestión de control en la calificación de las solicitudes de inscripción, y a fin de garantizar un trato igualitario con las demás listas de inscripción, los ciudadanos referidos en el literal *e* del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM que pretendan ser candidatos en elecciones municipales,

deben solicitar sus licencias antes de que culmine el plazo para la presentación de listas de candidatos –esto es, hasta el 7 de julio de 2014 para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014–, ya que, de aceptarse la presentación de dicho documento con cargo de recepción posterior a tal fecha, se estaría permitiendo indebidamente la participación de un candidato que, vencido el plazo establecido por la norma, no ha cumplido con los requisitos exigidos por ley.

5. Dicho ello, de autos se advierte que el candidato a alcalde José Luis Montano Torres, en su declaración jurada de vida (fojas 151 a 154), declaró que labora en el Hospital Regional ESSALUD, en el cargo de jefe de cirugía, desde el año 2008 a la actualidad, empero a la presentación de la solicitud de inscripción no se adjuntó el original o copia legalizada de su cargo de licencia, por lo que el JEE declaró inadmisible su inscripción mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, concediéndosele el plazo de dos días naturales para subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declararse improcedente la misma.

6. Al respecto, el personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, presentó con su escrito de subsanación de fecha 16 de julio de 2014 el original del cargo de licencia sin goce de haber remitida por José Luis Montano Torres al jefe de recursos humanos del Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé cuya fecha de recepción data del 14 de julio de 2014. En tal sentido, a consideración de este órgano colegiado, dicha solicitud de licencia sin goce de haber resultado extemporánea, pues la misma debió presentarse antes de la culminación del plazo para la presentación de listas de candidatos, esto es, hasta el 7 de julio de 2014.

7. Por otro lado, en cuanto al documento adjunto al recurso de apelación, debe tenerse en cuenta que la organización política en mención tuvo oportunidad para presentarlo. Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, por lo que no corresponde evaluar documentos ofrecidos en esta instancia.

8. En consecuencia, atendiendo a que la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad no presentó con su escrito de subsanación el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber de José Luis Montano Torres conforme a los parámetros señalados en los considerandos 3 y 4 de la presente resolución, corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Wálter Marino Romero Quinto, personero legal nacional del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Nº 002-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de José Luis Montano Torres a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancayo, departamento de Junín, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-10

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidato para el Concejo Distrital de Huayucachi

RESOLUCIÓN Nº 1724-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02092

HUAYUCACHI - HUANCAYO - JUNÍN

JEE HUANCAYO

(EXPEDIENTE Nº 00111-2014-046)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Visag Rivera, personero legal del movimiento regional Junín Emprendedores Rumbo al 21, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato Freddy López Palacios para el Concejo Distrital de Huayucachi, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00001-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, de fecha 8 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción presentada por Luis Enrique Visag Rivera, personero legal del movimiento regional Junín Emprendedores Rumbo al 21, señalando, respecto al candidato Freddy López Palacios, que no prueba el domicilio de dos años continuos en la circunscripción a la que postula exigido por ley, pues la fecha de emisión de su Documento Nacional de Identidad (DNI) data del 22 de enero de 2014 y que su anterior ubicación se encuentra registrado en el distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica, motivo por el cual, el personero legal, mediante escrito de subsanación (fojas 31), adjunta las constancias de domicilio suscritas uno por el juez de paz y el otro por las autoridades del distrito de Huayucachi (fojas 32 y 33), las copias legalizadas de los DNI del candidato en cuestión, con fechas de emisión 22 de enero de 2014 y 14 de setiembre de 2007(fojas 34 y 35).

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-HYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2014, el JEE declaró, entre otros, improcedente la inscripción del candidato Freddy López Palacios, por considerar que de los documentos adjuntados no son pruebas suficientes para acreditar la residencia de la circunscripción a la que postula el referido candidato.

Con fecha 31 de julio de 2014, el personero legal de la organización política recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-HYO/JNE, en el extremo señalado anteriormente, indicando que se han presentado documentos que acreditan fehacientemente la residencia del candidato en cuestión; además, adjuntan el contrato de arrendamiento (fojas 12), el certificado de comunero (fojas 13) y el certificado domiciliario expedido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayucachi (fojas 21).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción) establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de la lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

2. En el caso materia de autos, se advierte que de la copia del DNI vigente del ciudadano Freddy López Palacios, candidato a alcalde, se verifica que este tiene como fecha de emisión el 22 de enero de 2014,

por lo que no acredita el tiempo de domicilio requerido, información que se corrobora con la verificación realizada en el padrón electoral, en donde se aprecia el cambio de domicilio al distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en la referida fecha, siendo su anterior ubicación, al 10 de junio de 2013, en el distrito de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica.

3. Al respecto, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política recurrente; así, se tiene que de autos se advierte los certificados domiciliarios, emitidos por el juez de primera nominación de Huayucachi, la comunidad campesina de Huayucachi, el presidente de la Junta Administradora de Servicios de Huayucachi, el gobernador del distrito de Huayucachi (Ministerio del Interior), el párroco de la Iglesia de Huayucachi y el alcalde la municipalidad de Huayucachi (fojas 13, 21, 32 y 33), los mismos que solo probarían un domicilio en la localidad consignada en la fecha de sus expediciones, esto es, 5 de junio y 14, 15, 25 y 26 de julio de 2014, ello conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal Electoral, donde se establece que tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por una autoridad de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, las mismas no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico y no podrían recaer sobre hechos pretéritos (Resoluciones Nº 0096-2014-JNE, Nº 330-2013-JNE, Nº 359-2013-JNE, entre otras), a menos que se acompañe un documento de fecha cierta (considerando 7 de la Resolución Nº 0096-2014-JNE).

4. Por otro lado, cabe precisar que del contrato de arrendamiento, de fecha 19 de febrero de 2012, adjuntado al recurso de apelación, se advierte que si bien el referido contrato se encuentra suscrito por un juez de paz, también lo es que aquél no señala la fecha de su suscripción, por lo que tal documento no puede adquirir fecha cierta conforme a lo previsto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales, tanto más si del contenido del contrato de arrendamiento no se hace mención alguna sobre la intervención del juez de paz.

5. En consecuencia, este colegiado considera que al no haberse subsanado las observaciones advertidas mediante Resolución Nº 00001-2014-JEE-HUANCAYO/JNE, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento de improcedencia decretado en autos conforme a lo señalado en el artículo 28, numeral 28.2 del Reglamento de inscripción, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Visag Rivera, personero legal del movimiento regional Junín Emprendedores Rumbo al 21; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Nº 002-2014-JEE-HYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato Freddy López Palacios para el Concejo Distrital de Huayucachi, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-11

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidata para el Concejo Distrital de Gorgor

RESOLUCIÓN Nº 1733-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02040

GORGOR - CAJATAMBO - LIMA
JEE HUAURA (EXPEDIENTE Nº 000167-2014-056)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Magally Elizabeth Agurto Ponte, personera legal de la organización política Vamos Perú, en contra de la Resolución Nº 00003-2014-JEEH-HUAURA/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata Antonia Ortega Mendoza para el Concejo Distrital de Gorgor, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00001-2014-JEE-HUARA/JNE, de fecha 9 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción presentada por Magally Elizabeth Agurto Ponte, personera legal de la organización política Vamos Perú, señalando que no se acredita el tiempo de domicilio requerido respecto a la candidata Antonia Ortega Mendoza, motivo por el cual la personera legal, mediante escrito de subsanación (fojas 31), adjunta las denuncias policiales de los años 1997, 2000 y 2006 (fojas 32 a 79) y la copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la candidata en cuestión, que tiene como fecha de emisión 15 de setiembre de 2010 (fojas 38).

Mediante Resolución Nº 00003-2014-JEEH-HUAURA/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, el JEE declaró, entre otros, improcedente la inscripción de la candidata Antonia Ortega Mendoza por considerar que los documentos adjuntados no acreditan el domicilio requerido, por cuanto estos fueron expedidos antes de los dos años que debe acreditarse el domicilio en la circunscripción a la que postula la referida candidata.

Con fecha 31 de julio de 2014, la personera legal de la organización política recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00003-2014-JEEH-HUAURA/JNE, en el extremo señalado anteriormente, indicando que la candidata en cuestión viene radicando en la Estancia de Alhua de la comunidad campesina de Cochas Paca, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, y no como el JEE señala que los documentos presentados hacen alusión como lugar de emisión el distrito de Cochas; asimismo, adjunta un contrato de alquiler de inmueble, legalizado ante el notario del Callao el 31 de julio de 2014.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento de inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción), establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

2. En el caso materia de autos, se advierte que de la copia del DNI vigente de la ciudadana Antonia Ortega Mendoza, candidata a segunda regidora, se verifica que este tiene como fecha de emisión el 29 de enero de 2014, por lo que no acredita el tiempo de domicilio requerido, información que se corrobora con la verificación realizada en el padrón electoral, en donde se aprecia el cambio de domicilio al distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, en la referida fecha, siendo su

anterior ubigeo, al 10 de junio de 2013, el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.

3. Al respecto, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política recurrente en su escrito de subsanación; así, se tiene la copia certificada Nº 099JPP-PNP-H-DAS-C, de fecha 5 de diciembre de 2000 (fojas 32), el certificado de preexistencia (sic), de fecha 8 de marzo de 1997 (fojas 34), el certificado expedido por el juez de paz, de fecha 1 de abril de 2006 (fojas 35), y la copia certificada de la denuncia policial, de fecha 1 de abril de 2006 (fojas 36 y 37), los mismos que solo probarían un domicilio en la localidad consignada en la fecha de sus expediciones; sin embargo, lo que se tiene que acreditar es el domicilio de la candidata Antonia Ortega Mendoza en el distrito de Gorgor, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha de la presentación de la presente solicitud de inscripción, supuesto que no se acredita con las instrumentales antes referidos.

4. Por otro lado, cabe precisar que el contrato de arrendamiento, de fecha 10 de mayo de 2011, adjuntado al recurso de apelación, recién ha adquirido fecha cierta el 31 de julio de 2014 y por tanto es a partir de esta última fecha que produce eficacia jurídica conforme a lo previsto en el artículo 245 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos electorales.

5. En consecuencia, este colegiado considera que al no haberse subsanado las observaciones advertidas mediante Resolución Nº 00001-2014-JEE-HUARAJNE, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento de improcedencia decretado en autos conforme a lo señalado en el artículo 28, numeral 28.2 del Reglamento de inscripción, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Magally Elizabeth Agurto Ponte, personera legal de la organización política Vamos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 00003-2014-JEEH-HUAURA/JNE, de fecha 15 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata Antonia Ortega Mendoza para el Concejo Distrital de Gorgor, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-12

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción de candidata para el Concejo Distrital de San Pedro de Casta

RESOLUCIÓN Nº 1736-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-02030

SAN PEDRO DE CASTA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (EXPEDIENTE Nº 00068-2014-058)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de agosto de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Isaías Máximo Jiménez Mauricio, personero legal del movimiento regional Patria Joven, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-058-JEEH-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata Katherine Fiorella Pérez Rocha para el Concejo Distrital de San Pedro de Casta, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 0001-2014-058-JEEH-JNE, de fecha 7 de julio de 2014, el Jurado Electoral Especial de Huarochoirí (en adelante JEE) declaró inadmisible la solicitud de inscripción presentada por Isaías Máximo Jimenez Mauricio, personero legal del movimiento regional Patria Joven, señalando, respecto a la candidata Katherine Fiorella Pérez Rocha, que no ha acreditado domiciliar cuanto menos dos años continuos en el distrito de San Pedro de Casta, por cuanto se ha registrado un cambio de domicilio el 22 de mayo de 2014, siendo su ubigeo anterior en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, motivo por el cual el personero legal, mediante escrito de subsanación (fojas 18 a 21), adjunta nuevamente el certificado domiciliario de la candidata en cuestión, indicando que el mismo es suscrita por el juez de paz Manuel Abel Gonzales Jimenez, quien viene ejerciendo tal función desde el año 1990 hasta la fecha, conforme adjunta la copia de su título.

Mediante Resolución Nº 0002-2014-058-JEEH-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, el JEE declaró, entre otros, improcedente la inscripción de la candidata Katherine Fiorella Pérez Rocha, por considerar que de los documentos adjuntados no le permiten inferir la residencia mínima de la candidata en cuestión, en el distrito al que postula como regidora.

Con fecha 4 de agosto de 2014, el personero legal de la organización política recurrente interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 0002-2014-058-JEEH-JNE, señalando que el JEE está cuestionando el certificado domiciliario expedido por el juez de paz del pueblo de Huinco, el mismo que ha sido emitido por un funcionario judicial en pleno uso de sus atribuciones conforme a ley.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordado con el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento de inscripción) establece como requisito, para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales, domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de la lista de candidatos, en el presente caso el 7 de julio de 2014.

2. En el caso materia de autos, se advierte que de la copia del Documento Nacional de Identidad de la ciudadana Katherine Fiorella Pérez Rocha, candidata a tercera regidor, se verifica que esta tiene como fecha de emisión el 22 de mayo de 2014, por lo que no acredita el tiempo de domicilio requerido, información que se corrobora con la verificación realizada en el padrón electoral, en donde se aprecia el cambio de domicilio al distrito de Casta, provincia Huarochoirí, departamento de Lima, en la referida fecha, siendo su anterior ubigeo en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

3. Al respecto, corresponde la valoración de los documentos presentados por la organización política recurrente; así, se tiene, que de autos se advierte el certificado domiciliario, emitido por el juzgado del pueblo de Huinco (fojas 29), el mismo que solo probaría un domicilio en la localidad consignada en la fecha de su expedición, esto es, 23 de junio de 2014, ello conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal Electoral, donde se establece que tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por una autoridad de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, las mismas no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico y no podrían recaer sobre hechos pretéritos (Resoluciones Nº 0096-2014-JNE, Nº 330-2013-

JNE, Nº 359-2013-JNE, entre otras), a menos que se acompañe un documento de fecha cierta (considerando 7 de la Resolución Nº 0096-2014-JNE).

4. Aunado a ello, cabe precisar que si bien en el escrito de subsanación se adjunta la copia del título de Abel Gonzales Jiménez para que pueda ejercer el cargo de juez de paz del pueblo de Huinco, provincia de Huarochirí – Matucana, también lo es que en el referido título se consigna que se expidió el mismo para el año judicial de 1990; además, en el certificado domiciliario adjunto no se advierte que este haya sido suscrito por el juez de paz en mención, por lo que se determina que tales instrumentales no cumplen con acreditar el requisito de dos años continuos de domicilio de Katherine Fiorella Pérez Rocha en la circunscripción a la que postula.

5. Por consiguiente, este colegiado considera que al no haberse subsanado las observaciones advertidas mediante la Resolución Nº 0001-2014-JEE-PUNO/JNE, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento de improcedencia decretado en autos conforme a lo señalado en el artículo 28, numeral 28.2 del Reglamento de inscripción, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Isaías Máximo Jimenez Mauricio, personero legal del movimiento regional Patria Joven; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 0002-2014-058-JEEH-JNE, de fecha 19 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de la candidata Katherine Fiorella Pérez Rocha para el Concejo Distrital de San Pedro de Casta, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1143213-13

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales del país

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4006-2014-MP-FN

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 6720-2014-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, y los documentos de fechas 27 de agosto y 02 de setiembre de 2014, se elevaron las solicitudes de renuncias en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en los Distritos Judiciales de Ancash, Piura y Puno, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ALVARO BELLIDO CHOQUEHUANCA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Moho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 722-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014, con efectividad a partir del 30 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora LUZMILA PAREDES SANCHEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 186-2013-MP-FN y Nº 411-2014-MP-FN, de fechas 23 de enero de 2013 y 03 de febrero de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 26 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora NADIA ELIZABETH MICALAY NAVARRETE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2973-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Piura y Puno, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4007-2014-MP-FN

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nºs. 2581 y 2660-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, Nº 12414-2014-MP-PJFS-DF-SANTA y el documento de fecha 08 de setiembre de 2014, se elevaron las solicitudes de renuncias en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en los Distritos Judiciales de Amazonas, Arequipa y del Santa, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor DORIAN GLEN SUXE SUXE, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3023-2012-MP-FN, de fecha 14 de noviembre de 2012, con efectividad a partir del 26 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor LARRY HAMILTON CUEVA CHINCHAY, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 661-2014-MP-FN, de fecha 25 de febrero de 2014, con efectividad a partir del 27 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ELBIA SILVIA SURCO VALDIVIA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2155-2011-MP-

FN, de fecha 02 de noviembre de 2011, con efectividad a partir del 10 de setiembre de 2014.

Artículo Cuarto.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora DIANA ILDUARA SUQUILANDA ZAVALAGA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 613-2014-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2014, con efectividad a partir del 08 de setiembre de 2014.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Arequipa y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4008-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2728-2014-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA y el documento de fecha 11 de setiembre de 2014, se elevaron las solicitudes de renuncias en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en los Distritos Judiciales de Ancash y Cajamarca, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora MARIA CONSUELO TOLEDO LA ROSA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN y N° 411-2014-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012 y 03 de febrero de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora VÉRONICA ARACELY CHUQUILIN CELIS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 997-2012-MP-FN, de fecha 02 de mayo de 2012, con efectividad a partir del 27 de agosto de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash y Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4009-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1458-2014-MP-PJFS-LL, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor EDWIN REMBERTO VALDERRAMA VARAS, Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de

La Libertad, designado en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, por motivos personales, a partir del 01 de octubre de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor EDWIN REMBERTO VALDERRAMA VARAS, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3084-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2012, a partir del 01 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4011-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO:

El oficio N° 468-2014-MP-ODCI-PUNO, remitido por el Fiscal Superior de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, el Informe N° 38-2014-MP-ODCI-PUNO, de fecha 02 de setiembre del 2014, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor DOVER JESÚS MUÑOZ CACERES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3674-2013-MP-FN, de fecha 07 de noviembre de 2013, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4012-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 082-2014-MP-FN-JFS, de fecha 12 de

setiembre de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor LUCIO LASZLO TORO RIOS, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Román, Distrito Judicial de Puno, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, con efectividad a partir del 22 de agosto de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor LUCIO LASZLO TORO RIOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Román, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1028-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011, con efectividad a partir del 22 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4013-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor GONZALO VÍCTOR HUAMAN ROMERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ucayali, Distrito Judicial de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3938-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor GONZALO VÍCTOR HUAMAN ROMERO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4014-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO:

El Oficio Nº 541-2014-FSCNEDCF-MP-FN, remitido por el Fiscal Superior Titular Coordinador Nacional de

las Fiscalías Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables, se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; designándose un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora MAYRA KARINA MELGAR GOMEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, y destacándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4015-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO:

El Oficio Nº 3506-2014-MP-FN-PJFS-DFCALLAO, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables, se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; designándose un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3778-2014-MP-FN, de fecha 12 de setiembre de 2014, en el extremo que nombra al doctor FRED WILLY WILSON VALDIVIA TORRICO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial del Callao y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor HAMILTON JHON MONTORO SALAZAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de

Corrupción de Funcionarios del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4016-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2713-2014-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2014, se resuelve convertir el Sexto Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con todo su personal Fiscal y Administrativo, en Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - sede Tacna, con competencia en todo el Distrito Judicial de Tacna;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3834-2014-MP-FN, de fecha 17 de setiembre de 2014, se resuelve convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - sede Tacna, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora VIRGINIA LOURDES SALAS MENDOZA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de las Fiscalías de la Nación Nº 120-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora JUDITH DEL ROSARIO ALVAREZ BECERRA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de las Fiscalías de la Nación Nº 120-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora MILAGROS SOLEDAD BENAVENTE ALFARO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia de la Resolución de las Fiscalías de la Nación Nº 503-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora VIRGINIA LOURDES SALAS MENDOZA, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a las Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Penales Corporativas de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, a los siguientes doctores:

- JUDITH DEL ROSARIO ALVAREZ BECERRA.
- MILAGROS SOLEDAD BENAVENTE ALFARO.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4017-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 5095-2014-MP-JFS-P-CAÑETE, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora SILVERIA SOFIA SOTO CHAVEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cañete, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4018-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora KARIN ALEYDA VASQUEZ SEGURA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huacaybamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº1036-2012-MP-FN y Nº1326-2012-MP-FN, de fechas 03 y 30 de mayo de 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora KARIN ALEYDA VASQUEZ SEGURA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pachitea.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia

General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4019-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nós. 11369, 12340, 12563, 12865, 12920, 12944 y 13092-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora ELVA JUANA CORDERO TAMARIZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor ROBERTO ALEXANDER VALDIVIA CORDOVA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora DEYSI FIORELLA RUBIO VALLADARES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora NILA OLIBIA VILLALOBOS TERRONES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Corongo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4020-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora ANA ROSA DAZA VERGARAY, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de

Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4021-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima, designándolos en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes doctores:

- DJANIRA VIRGINIA AJALCRIÑA CACERES
- ELIZABETH ROSA ZELADA MONTOYA
- MARISOL FLORES BERROCAL
- EDITH AUREA ORE ESPINOZA
- LUZ ALVINA SANDOVAL TOCTO
- JOSE CARLOS PAREDES TRUJILLO

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora LIZ MARIA ROSSANA SIPION GONZALES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, la adopción de las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4022-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de

la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial de Lima Este, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Este, a los siguientes doctores:

- SONIA HILDA ZEVALLOS MATEO, con reserva de su plaza de origen.
- ENOC JEFTE QUISPE NESTARES.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, la adopción de las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4023-2014-MP-FN

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora ANTONIA ROSA CHAVEZ GUEVARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándola al Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora MARGARITA DEL ROSARIO LENGUA HIDALGO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de

Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándola al Despacho de la Trigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-17

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4024-2014-MP-FN

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO:

El Oficio Nro. 681-2014-FSNC-FISLAAPD-MP/LA, remitido por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en la plaza vacante de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora SILVIA ELISA ISABEL ABAZALO JARA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Nacionales Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4025-2014-MP-FN

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1950 y 2255-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitidos por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, se elevaron las propuestas para el nombramiento de Fiscal Provincial

y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales en las plazas vacantes del Distrito Judicial del Cusco, que actualmente se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de las propuestas y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor GIOVANI FERNANDEZ MENDOZA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chumbivilcas, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 963-2014-MP-FN, de fecha 17 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor GIOVANI FERNANDEZ MENDOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor ROBERT NOE CUSIHUALPA CHACON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con reserva se su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora YEUDAYA CHINCHAZO MERCADO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, para que adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Juntade Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4026-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nro. 5972-2014-MP-PJFS-DFH, se informó la no juramentación al nombramiento en el cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón con sede en el distrito de Rupa Rupa; por lo que, se hace necesario dejar sin efecto el mencionado nombramiento y designación, y en consecuencia proceder a nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, el nombramiento del doctor JOSE LUIS MAQUERA FRISANCHO, en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la

Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, con sede en Rupa - Rupa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1520-2014-MP-FN, de fecha 29 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora VILMA VANESSA LAOS ALVARADO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, con sede en Rupa – Rupa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4027-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO:

El Oficio Nro. 851-2014-MP-1ra.FPMS, remitido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en la plaza vacante de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor ROLLY RONALD RIVERA MEDRANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, a fin de que adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Juntade Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-21

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4028-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MIRTHA LILIAN OCHOA RIVERA, Fiscal Provincial Titular Mixta de Rodríguez de Mendoza, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, y su condición de Coordinadora, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 580-2010-MP-FN y Nº 579-2010-MP-FN, de fechas 30 de marzo de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor VICTOR HUGO FEIJOO BARDALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Rodríguez de Mendoza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 572-2011-MP-FN, de fecha 12 de enero de 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MIRTHA LILIAN OCHOA RIVERA, Fiscal Provincial Titular Mixta de Rodríguez de Mendoza, Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Rodríguez de Mendoza.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor VICTOR HUGO FEIJOO BARDALES, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4029-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO:

El Oficio Nº 993-2014-MP-FN-PJFS-Piura, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en la plaza vacante de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba, que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora LUCILA FRANCIS MEGO RUIDIAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huancabamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-23

Convierten fiscalías en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Santa y en la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo y amplían competencia territorial de fiscalías provinciales de Pallasca
**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 4030-2014-MP-FN**

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 062-2012-MP-JFS, de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 17 de mayo de 2012, se crearon despachos fiscales en el Distrito Fiscal del Santa; asimismo, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1198-2012-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2012, se convirtieron y delimitaron competencias de los despachos fiscales del Distrito Fiscal del Santa.

Que, actualmente en el Distrito Fiscal del Santa se vienen incrementado los delitos cometidos por organizaciones criminales, los cuales son atendidos por las fiscalías penales comunes; por lo que, es necesario que la investigación de estos delitos sea de competencia de una fiscalía penal especializada.

Que, según el informe estadístico del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas – Pallasca, integrada por un fiscal provincial y dos fiscales adjuntos provinciales, durante el periodo comprendido entre el 01/06/2012 y el 01/06/2014, ha registrado un ingreso de 136 casos, y a la fecha tiene como carga procesal pendiente 14 procesos. Por otro lado, la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Corongo, integrada por un fiscal provincial y un fiscal adjunto provincial, en los cinco primeros meses del presente año sólo ha recibido 03 procesos.

Que, por lo antes mencionado es necesario reestructurar la competencia de los despachos fiscales en el Distrito Fiscal del Santa, para que los procesos seguidos de delitos de crimen organizado, sean atendidos en forma oportuna y así lograr una adecuada distribución y óptima atención de los requerimientos del servicio fiscal.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas – Pallasca, en Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Santa, con sede en la ciudad del Santa.

Artículo Segundo.- Ampliar la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Penal de Pallasca y de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Pallasca, para que conozcan el distrito de Pampas.

Artículo Tercero.- Desactivar la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Corongo.

Artículo Cuarto.- Convertir la Fiscalía Provincial Penal de Corongo, en la Fiscalía Provincial Mixta de Corongo, que conocerá además de su carga, los casos de la desactivada Fiscalía Provincial Civil y Familia de Corongo.

Artículo Quinto.- Trasladar las plazas fiscales y administrativas de Fiscalía Provincial Civil y Familia de Corongo, a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada del Santa; la que estará

integrada por dos fiscales provinciales y tres fiscales adjuntos provinciales.

Artículo Sexto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Santa, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las fiscalías provinciales mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-24

Autorizan viaje de fiscal superior a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4031-2014-MP-FN

Lima, 26 de setiembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Oficio Múltiple Nº 017-2014-PCM/CAN, la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita la designación de representantes del Ministerio Público para que integren el Sub grupo de análisis, conforme a los acuerdos adoptados en la Cuarta Ronda de análisis de Expertos del MESCIC.

El viaje en mención, tiene como objeto realizar una evaluación al seguimiento en Venezuela, de la implementación de las disposiciones seleccionadas en la Cuarta Ronda, mediante el análisis integral de los órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, en cada Estado Parte.

Teniendo en consideración lo señalado, debe expedirse la resolución correspondiente que autorice la compra de los pasajes aéreos, así como el otorgamiento de viáticos, gastos de instalación y traslado;

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley Nº 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones Nº 1753-2013-MP-FN y Nº 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje por comisión de servicios del doctor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular de la Quinta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, a Venezuela, del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2014, para los fines descritos en la presente resolución, otorgándole pasajes aéreos y seguros de viaje, viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1,367.29	US\$ 60.00	US\$ 1,440.00	US\$ 240.00

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje por comisión de servicios del doctor Edgard Alfredo Rebaza Vargas, Fiscal Superior Titular de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, a Venezuela, del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2014, para los fines descritos en la presente resolución, otorgándole pasajes aéreos y seguros de viaje, viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1,367.29	US\$ 60.00	US\$ 1,440.00	US\$ 240.00

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior en lo Penal de Lima, a la doctora María Camila Maguña Torres, Fiscal Adjunta Superior de la referida dependencia, durante la ausencia del Titular.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, para que adopte las acciones pertinentes respecto a los requerimientos que pudieran presentarse en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Quinto.- La rendición de cuentas se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios de efectuado el viaje.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la Presidencia del Consejo de Ministros, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1143681-25

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarias de la SBS a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS Nº 6282-2014

Lima, 23 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por Association Internationale de Droit des Assurances (AIDA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos

de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el AIDA XIV World Congress 2014, el mismo que se llevará a cabo del 28 de setiembre al 02 de octubre de 2014, en la ciudad de Roma, República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento es un congreso mundial con el objetivo de analizar internacionalmente los principales temas del Derecho de Seguros a través de sesiones plenarias y reuniones de trabajo, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas de cúmulo de reclamaciones y subrogación, responsabilidad civil, protección del consumidor, resolución de controversias, distribución de seguros, supervisión estatal del seguro, seguro de crédito, cambio climático, transparencia, seguro y arbitraje, reaseguro, seguro marítimo, medidas preventivas, seguro de automóviles, nuevas tecnologías, prevención y seguro, seguro de vida y pensiones, seguro online, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a las señoritas Carla Patricia Chiappe Villegas, Intendente del Departamento de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, Carol Gisselle Justo Estremadoyro, Analista Principal de Atención al Usuario II de la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Yelka Jara Chu, Abogado I del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 6129-2014, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoritas Carla Patricia Chiappe Villegas, Intendente del Departamento de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, Carol Gisselle Justo Estremadoyro, Analista Principal de Atención al Usuario II de la Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, Yelka Jara Chu, Abogado I del Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 27 setiembre al 04 de octubre de 2014, a la ciudad de Roma, República Italiana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 6,048.87
Viáticos	US\$ 11,340.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

1142699-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6417-2014

Lima, 26 de setiembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones "Face to Face" del Americas Regional Review Group (ARRG) con los países de América involucrados en el procedimiento de seguimiento ante el International Cooperation Review Group (ICRG) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que se llevarán a cabo los días 29 y 30 de setiembre de 2014, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), brazo regional del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, esta Superintendencia, en la persona de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, es la co-coordinadora, junto con la representante del Financial Transactions Reports Analysis Centre of Canada (FINTRAC), del Americas Regional Review Group (ARRG), el cual constituye uno de los cuatro grupos regionales de apoyo del International Cooperation Review Group (ICRG);

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés institucional, se ha considerado conveniente autorizar la participación de la citada funcionaria, para que en representación de esta Superintendencia, participe en las citadas reuniones en su calidad de co-coordinadora del Americas Regional Review Group (ARRG);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos (parcialmente en el caso de pasajes aéreos) por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS Nº 6130-2014, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 Nº SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Análisis Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 28 de setiembre al 01 de octubre de 2014, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos (parcialmente en el caso de pasajes aéreos) por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$	78,10
Viáticos	US\$	1 320,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1143633-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Puerto Inca - Unidad Ejecutora - Salud Puerto Inca - Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 075-2014-CR-GRH

Huánuco, 06 de junio del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil

catorce, el Dictamen Nº 022-2014-GRH-CP/APPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Puerto Inca; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales y Locales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales de Presupuesto, asimismo el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, en aplicación a lo dispuesto en la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, Disposiciones Complementarias y Finales, Centésima Vigésima Primera crea la Unidad Ejecutora inciso j) Red de Salud Puerto Inca, en el Pliego Gobierno Regional Huánuco, por lo que requiere su implementación con los documentos de gestión institucional aprobados para la operatividad de la Red;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las Entidades de la Administración Pública, conforme al artículo 6º de dicho texto legal la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces; asimismo el artículo 16º establece las modificaciones del CAP estipulando que las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el CAP en los siguientes casos: a) cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones a en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; b) por motivo de reestructuración o reorganización; c) por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su presupuesto analítico de personal;

Que, mediante Oficio Nº 0039-2014-GR-HCO-DRS-DG-OEPE-D, de fecha 07 de enero del 2014, el Director de la DIRESA HUANUCO, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Red de Salud Puerto Inca, por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización, ha originado cambios en la estructura orgánica, funciones y competencias, habiéndose creado cargos previstos para la implementación a la nueva situación política en materia de descentralización, que propugna un impulso dinámico al proceso de descentralización;

Que, mediante Informe Nº 003-2014-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB, de fecha 14 de febrero del 2014, Informe Técnico dirigido a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, referente a la propuesta de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Puerto Inca, contiene los cargos clasificados de la entidad, en base a la estructura orgánica vigente prevista en su ROF por reordenamiento de cargos que conllevará a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal - PAP, por motivos que deberán asumir y desarrollar funciones por efecto del proceso de transferencia de funciones en el marco

del proceso de descentralización, por lo tanto deberán estar preparados con el personal idóneo y poder asumir con éxito las funciones;

Que, el Consejo Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad con lo previsto en el Art. 15º, Inc."a", de la Ley Nº 27867 que señala Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Artículos 37º y 38º del acotado cuerpo normativo; correspondiendo en consecuencia al Consejo Regional como parte de su función normativa, aprobar los documentos de gestión de diversa naturaleza, propuestos por las entidades comprendidas en el ámbito administrativo del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación por el Ejecutivo;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DE LA RED DE SALUD PUERTO INCA - UNIDAD EJECUTORA - SALUD PUERTO INCA - HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Puerto Inca – Unidad Ejecutora – Salud Puerto Inca, Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Huánuco, con la implementación de setentaún (71) cargos presupuestados y la habilitación de ciento setencuatro (174) cargos previstos en las diferentes Unidades Orgánicas creadas, haciendo un total de doscientos cuarentacincio (245) cargos de acuerdo a los cuadros conexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional por los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Red de Salud Puerto Inca – Unidad Ejecutora – Salud Puerto Inca, PUBLICAR la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM y el artículo 42º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867.

Artículo Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 26 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 6 días del mes de junio del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

1142423-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican Ordenanza Nº 017-2013-GR.LAMB/CR

ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2014-GR.LAMB/CR

Chiclayo, 10 de septiembre de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha primera de septiembre del año dos mil catorce, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607; en su Artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, en su Artículo 192º, inciso 1., dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que la Constitución Política del Perú en sus artículos 1º, 2º 3º; y, específicamente, en su Artículo 7º, sobre sobre derecho a la salud y protección del discapacitado, prescribe que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 17-2013-GR.LAMB/CR de fecha 19 de diciembre de 2013, en armonía con la vigente Ley, Nº 27050 Ley General de las Personas con Discapacidad, entre otros, se conformó el Comité Regional de Formulación e Implementación del Proyecto "Lambayeque con Oportunidades".

Que, mediante Oficio Nº 244-2014-GR.LAB-GRPS la Gerencia Regional de Programas Sociales solicita la modificación de la Ordenanza Regional Nº 017-2013-GR.LAMB/CR debido al nuevo contexto legal vigente, al haber sido derogada la Ley Nº 27050 por la Ley Nº 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad. Asimismo, señala la necesidad de integrar a otras instituciones al citado Comité Regional de Formulación e Implementación del Proyecto "Lambayeque con Oportunidades"; por lo que, solicita la reconformación del indicado proyecto para incorporar nuevas instituciones que vienen brindando apoyo en forma permanente a las personas con discapacidad.

Que, el Artículo 15º, inciso a., de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional, el "aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente Ordenanza Regional;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el tercer considerando de la Ordenanza Regional Nº 017-2013-GR.LAMB/CR de fecha 19 de diciembre del 2013; y, en consecuencia:

DONDE DICE:

"Que, de conformidad con la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada

por la Ley Nº 28164, en su Artículo 10º establece que los gobiernos regionales a través de las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad, apoyan a las instituciones públicas y privadas en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad."

DEBE DECIR:

"Que, de conformidad con la Ley Nº 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, promulgada el 24 de diciembre del año 2012 se prescribe el régimen de protección a nivel regional y local de las personas con discapacidad, estableciéndose en su Artículo 69º, numeral 69.1, del Capítulo X, que los Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima incorporan en su estructura orgánica una Oficina Regional de Atención a las Personas con Discapacidad – OREDIS y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;"

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional Nº 017-2013-GR.LAMB/CR, reconformándose el Comité Regional de Formulación e Implementación del Proyecto "Lambayeque con Oportunidades", el mismo que queda reemplazado por el siguiente texto:

"Artículo Segundo.- CONFÓRMESE el Comité Regional de formulación e implementación del Proyecto "Lambayeque con Oportunidades", el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

1. Un Representante del Gobierno Regional Lambayeque (titular y alterno) quien lo presidirá.
2. Un representante de la Gerencia Regional de Programas Sociales, quien actuará como Secretario Técnico.
3. Un Representante por cada una de las Gerencias Regionales de: Salud; Educación; Trabajo y Promoción del Empleo; Transportes y Comunicaciones; Comercio Exterior y Turismo; Agricultura; Recursos Naturales y Gestión Ambiental; Desarrollo Productivo; Programas Sociales; e, Infraestructura, Construcción, Vivienda y Saneamiento (titulares y alternos);
4. Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS;
5. Un representante de las Municipalidades Provinciales de Lambayeque, Chiclayo y Ferreñafe (Alcaldes o representantes);
6. Un representante de la Federación de Personas con Discapacidad;
7. Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI;
8. Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;
9. Un representante de las Fuerzas Armadas;
10. Un representante de la Policía Nacional del Perú;
11. Un representante de la Mesa de Concertación Para la Lucha Contra la Pobreza;
12. Un representante de los colegios profesionales;
13. Un representante de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque;
14. Un representante de las Organizaciones Privadas No Gubernamentales (ONG) que trabajen en bien de personas con discapacidad;
15. Un representante del Seguro Social de Salud del Perú - ESSALUD;
16. Un Representante de la Cámara de Comercio;
17. Un representante del Ministerio Público de Lambayeque;
18. Un representante de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Artículo Tercero.- INCORPORAR al Artículo Tercero de la Ordenanza Regional Nº 017-2013-GR.LAMB/CR, el siguiente texto:

"Para coadyuvar al cumplimiento del presente ordenanza regional, se dispone conformar el Comité Técnico Permanente para la Formulación e Implementación

del Proyecto Lambayeque con Oportunidades, que tendrá por responsabilidad la aprobación de los documentos básicos y la coordinación de las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento e implementación del indicado proyecto, el mismo que quedará integrado de la siguiente manera:

- El representante de la Sub Dirección de Personas con Discapacidad de la Gerencia Regional de Programas Sociales, quien actuará como Coordinador.
- El representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.
- El representante de las Municipalidades Provinciales del departamento de Lambayeque.
- El representante de la Federación de Personas con Discapacidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Lambayeque, difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

MIGUEL BAZÁN ZÁRATE
Consejero Delegado
Presidente de la Comisión de Promoción de Turismo
La Inversión y Cooperación Internacional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

JUAN PABLO HORNA SANTA CRUZ
Presidente Regional (e)

1142875-1

Corrigen error material producido en la Resolución Jefatural Regional Nº 460-2013-GR.LAMB/ORAD

**RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL
Nº 462-2014-GR.LAMB/ORAD**

Chiclayo, 2 de setiembre de 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural Regional Nº 460-2013-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Gobierno Regional de Lambayeque es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del Art. 35º de la Ley 27783- Ley de Bases de Descentralización y el Art 62º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, según el documento del visto, se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno ERIAZO ubicado en el distrito de Jayanca, Provincia y Departamento de Lambayeque, denominado "RIO BLANCO" con un área de 228.77 Has, según el plano de ubicación-perimétrico en coordenadas UTM de mayo 2014 y memoria descriptiva de fecha 26 de Agosto 2014;

Que, se ha producido error material al asignar el año de emisión que corresponde al citado acto administrativo, por lo que de conformidad con el Art. 201º Num.201.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por lo que es necesario corregir dicho error, conforme se indica en la parte resolutiva de la presente resolución;

Con el visado correspondiente y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 35º Inc. j) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el Art. 62º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF/10 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio del 2006, Resolución de Gerencia General Regional Nº 094-2005-GR.LAMB/GGR, modificada por Resolución Gerencial General Regional Nº 096-2005-GR.LAMB/GGR y Resolución Presidencial Nº 255-2008-GR.LAMB/PR de fecha 08 de julio del 2008, Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 29 de abril del 2011, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. del Gobierno Regional Lambayeque y Decreto Regional Nº 015-2012-GR.LAMB/PR de fecha 27 de abril del 2012, que modifica el Manual de organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Corregir, con retroactividad del 29 de agosto del 2014, el error material producido en la asignación del año que corresponde a la Resolución Jefatural Regional Nº 460-2013-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de agosto del 2014, debiendo ser Resolución Jefatural Regional Nº 460-2014-GR.LAMB/ORAD de fecha 29 de agosto del 2014, manteniendo su vigencia en lo demás que contiene el referido acto administrativo.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR HUGO MIRANDA MONTEZA
Jefe Regional

1142873-2

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 536-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH

Madre de Dios, 22 de setiembre de 2014

VISTO: La relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgadas a los Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMH - Madre de Dios), cuyos títulos fueron aprobados en el presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 008-2014-GOREMAD/PR, de fecha 14 de enero de 2014, se designa como Director Regional de Energía, Minas e

Hidrocarburos de Madre de Dios al Abg. Walther Abraham Arratia Barrantes.

Que, en vías de regularización la relación de Títulos otorgados en los meses de mayo, junio, julio, y agosto del 2014 deben ser publicadas tal y como ordena la normatividad vigente.

Que, es necesario compatibilizar el accionar del Gobierno Regional y el Gobierno Nacional, para el trámite de otorgamiento de concesiones mineras, a efectos de mantener los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia, garantizando la predictibilidad y la seguridad jurídica.

Que, el Catastro Minero Nacional debe reflejar adecuadamente los derechos mineros otorgados y en trámite en todo el territorio nacional, sin perjuicio de otras capas de información que son de referencia obligatoria, tanto para los Gobiernos Regionales como para el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, publicada con fecha 02 de febrero del 2008, y Resolución Ministerial Nº 0 550-2006-MEM/DM publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, y en el anexo Nº 01 de la norma en mención, referido a Funciones Acreditadas y Transferidas a los Gobiernos Regionales, de conformidad con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta en el literal f) del artículo 59º otorgar concesiones mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 084-2007-EM se regula el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDÉMCAT y se modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización, de acuerdo a las reglas de competencia que señalan los artículos 6 y 7 del presente decreto supremo se ordena en el artículo 10º literal n), Publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos se hubieran aprobado el mes anterior, de conformidad con el artículo 24º del Decreto Supremo Nº 018-92-EM y el artículo 124º del Decreto Supremo Nº 0 014- 92-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de mayo, junio, julio, y agosto del 2014, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES.

1.- A) YESENIA Q; B) 070019405; C) NORA MILAGROS MOLINA CHAUCA; D) 504-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/07/2014; E) 19 F) V1: N8563 E396, V2: N8562 E396, V3: N8562 E395, V4: N8563 E395. 2.- A) YANBRAY; B) 670030311; C) JUANA HUISA CUTIPA; D) 462-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 23/06/2014; E) 19; F) V1: N8596 E347, V2: N8594 E347, V3: N8594 E346, V4: N8596 E5346. 3.- A) SAPANCCARI 2; B) 070038507; C) SANTIAGO ELISEO ECCONA SOTO; D) 445-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 12/06/2014; E) 19; F) V1: N8564 E397, V2: N8562 E397, V3: N8562 E396, V4: N8563 E396, V5: N8563 E395, V6: N8564 E395. 4.- A) ANID; B) 670050411; C) NORA MILAGROS MOLINA CHAUCA; D) 494-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 16/07/2014; E) 19; F) V1: N8613 E373, V2: N8612 E373, V3: N8612 E371, V4: N8613 E371. 5.- A) JEANNE LINDA 57; B) 670003911; C) CELSO MENDOZA PAUCAR; D) 515-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 21/08/2014; E) 19; F) V1: N8574 E379, V2: N8573 E379, V3: N8573 E375, V4: N8574 E375. 6.- A) RUT MERY; B) 670012411; C) MERY BOLUARTE BOLUARTE.; D) 422-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 28/05/2014; E) 19; F) V1: N8574 E367, V2: N8573 E367, V3: N8573 E365, V4: N8574 E365. 7.- A) NATHALY I; B) 040019204; C) JULIA NINANTAY YAÑEZ D) 470-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 26/06/2014; E) 19; F) V1: N8584 E334, V2: N8583 E334, V3: N8583 E333, V4: N8584 E333. 8.- A) CRISTIAM 2005; B) 040008605; C) FRANCISCA MAMANI TAPARA; D) 512-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 14/08/2014; E) 19; F) V1: N8582 E332, V2: N8581 E332, V3: N8581 E331, V4:

N8582 E331. 9.- A) **RIVAS**; B) 670032908; C) EUSEBIO MIRANDA GOMEZ.; D) 511-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 13/08/2014; E) 19; F) V1: N8575 E393, V2: N8574 E393, V3: N8574 E394, V4: N8573 E394. 10.- A) **NAY RUTH 7211**; B) 670007611; C) ERMITANA AVILÉS BIZARRETA; D) 508-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 07/08/2014; E) 19; F) V1: N8595 E357, V2: N8594 E357, V3: N8594 E354, V4: N8592 E354, V5: N8592 E353, V6: N8595 E353. 11.- A) **12 AMIGOS**; B) 670007111; C) CLAUDIA LAYME QUISPE; D) 491-2014-GOREMAD-GRDE/DREMH 11/07/2014; E) 19; F) V1: N8598 E347, V2: N8596 E347, V3: N8596 E346, V4: N8598 E346.

Regístrate y publíquese.

WALTHER ARRATIA BARRANTES
Director Regional
Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

1143333-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito regional por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria

ORDENANZA REGIONAL Nº 350-2014-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 1 de julio de 2014.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 19^o y 192^o de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas Complementarias.

Que, la Constitución Política del Estado establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, reconociendo la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna; de igual forma el artículo 2^o numeral 1^o de la Carta Magna regula, entre los derechos fundamentales de la persona "el derecho a la integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"; asimismo, dicha norma establece en su artículo 191^o que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso h) del artículo 60^o de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establece como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, con Ley Nº 28238 se aprueba la Ley General de Voluntariado, modificada mediante la Ley Nº 29094, la cual tiene por objeto reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos en servicios voluntarios y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio nacional, y declarándose de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria; definiendo en su artículo 2^o el Voluntariado como labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales.

Que, el voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General del Voluntariado - Ley 28238, modificada con Ley Nº 29094, y la Ley Universitaria - Ley Nº 23733; la Universidad Nacional de Pasco, y las Universidades Privadas que operan en nuestra Región, vienen impulsando el voluntariado universitario de estudiantes en formación, bachilleres y graduados en las diferentes disciplinas;

Que, el Voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común;

Que, según el artículo 61^o del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Pasco, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ejerce las funciones regionales en los sectores Educación, Salud, Trabajo y Promoción Social, y Saneamiento; Ley Nº 28238 - Ley General del Voluntariado, modificada por la Ley Nº 29094, en tal sentido y de conformidad con los artículos 15^o inciso a) y artículo 39^o de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; recomendando por ello su aprobación mediante Ordenanza Regional;

Que, con informe Nº 15-2014/GRP del 30 de marzo 2014, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, presenta la Justificación a la Propuesta de Ordenanza Regional que aprueba el Voluntariado Regional; señalando que corresponde al Gobierno Regional Pasco, reconocer, facilitar y promover la acción de los ciudadanos y ciudadanas en el servicio voluntario y señalar las condiciones jurídicas bajo las cuales tales actividades se realizan dentro del territorio regional, declarando de interés regional la labor que realizan los ciudadanos y ciudadanas voluntarios referido al servicio social que brindan a la comunidad, en forma altruista y solidaria;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37^o inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito regional por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria.

Artículo Segundo.- CREAR la Comisión Regional de Voluntariado, encargada de apoyar, fomentar y coadyuvar en la organización del Servicio de Voluntariado, en coordinación con los Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y Privadas, para promover su participación en el desarrollo del servicio de voluntariado ciudadano en el ámbito regional, y que dependerá de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Tercero.- CONFORMAR la Comisión Regional de Voluntariado por los siguientes representantes:

- Un o una representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien lo presidirá,
- Un o una representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;
- Un o una representante de las Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco;
- Un o una representante de las Universidades Privadas;
- Un o una representante de las Municipalidades Provinciales;
- Un o una representante de la Cámara de Comercio;
- Un o una representante del Colegio de Ingenieros de Pasco;
- Un o una representante del Colegio Médico de Pasco;
- Un o una representante del Colegio de Abogados de Pasco.
- Un o una representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un o una representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Un o una representante del Sistema Regional de Defensa Civil.

Artículo Cuarto.- Son recursos de la Comisión Regional de Voluntariado, los transferidos a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como:

- a. Donaciones, legados y contribuciones de toda índole de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras y de organizaciones internacionales.
- b. Aportes del Tesoro Público.

Artículo Quinto.- CRÉASE el Registro Regional de Voluntarios, adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y otórguese un certificado de mérito por las actividades realizadas a los voluntarios por su labor efectiva en servicio. Este Certificado será reconocido con un valor de cinco (5) puntos en los concursos públicos de locación de servicios profesionales convocados por el Gobierno Regional Pasco.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional en el plazo de 30 días.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a un día del mes de julio del dos mil catorce.

ZENON ESPINOZA PANEZ
Presidente del Consejo Regional
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a un día del mes de julio del dos mil catorce.

FELIX DIONICIO SALCEDO MEZA
Presidente

1142564-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Rectifican Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, aprobado por Ordenanza Nº 893

ORDENANZA Nº 1813

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DE LA ALCALDÍA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de setiembre de 2014 el Dictamen Nº 59-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CERCADO DE LIMA, APROBADO POR ORDENANZA Nº 893-MML

Artículo Primero.- Rectificar el Plano de Zonificación del Cercado de Lima, aprobado por la Ordenanza Nº 893-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2005, de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Otros Usos (OU), para el predio correspondiente al Lote 22 de la Mz F-2, ubicado en el Jr. Manuel Alanza Nº 2516 de la Urbanización Las Brisas, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima., conforme con el gráfico que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, el que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe)

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación de Cercado de Lima, la rectificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 23 SET. 2014.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1142939-1

Aprueban anexión al área urbana, asignación de zonificación y reajuste de zonificación del distrito de Lurín

ORDENANZA Nº 1814

EL TENIENTE ALCALDE

ENCARGADO DE LA ALCALDIA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 23 de setiembre de 2014 el Dictamen Nº 60-2014-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3) y 8) del artículo 9º, artículo 40º y numeral 10) del artículo 157º de la Ley Orgánica de Municipalidades:

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA ANEXIÓN AL ÁREA URBANA,
ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y REAJUSTE DE
ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN**

Artículo 1º.- Anexar al Área Urbana y Asignar Zonificación

Anexar al Área Urbana del Distrito de Lurín, integrándola al Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, el área conformada por una extensión de 4 085 Ha. de terrenos; comprendiendo los sectores siguientes:

- Sector I: Quebrada Lúcumo.
- Sector II: Pampas de Lurín.
- Sector III: Las Praderas.
- Sector IV: La Estancia A y B.

Asignar la Zonificación de los Usos del Suelo a los Sectores precitados, conforme al Plano signado con el N°01 que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 01.

Artículo 2º.- Aprobar el Reajuste de la Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar el Reajuste de la Zonificación de los Usos del Suelo conforme el Plano N° 01 mencionado en el artículo precedente, para los sectores siguientes:

- Sector V: Zona de Reglamentación Especial ZRE-2
- Sector VI: Paso Chico.
- Sector VII: Huarangal
- Sector VIII: Huertos de Santa Genoveva
- Sector IX: San Pedro

Artículo 3º.- Plano de Sectores de Tratamiento Diferenciado - STD

Aprobar el Plano de Sectores de Tratamiento Diferenciado - STD, conforme al Plano N° 03, que forma

parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo N° 05, comprende el Sector I – Quebrada Lúcumo, Sector II – Pampas de Lurín, Sector III – Las Praderas, Sector IV - La Estancia, Sector V – ZRE-2, Sector VI – Paso Chico, Sector VII- Huarangal, Sector VIII – Huertos de Santa Genoveva y Sector IV - San Pedro; con normatividad diferenciada, de acuerdo con las características y vocación urbanística de cada sector.

Artículo 4º.- Normas de Generales de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo sobre el área referida en el Artículo Primero y Segundo de la presente Ordenanza, Cuadros N° 01 (Resumen de Zonificación Residencial), N° 02 (Resumen de Zonificación Sector IX), N° 03 (Resumen de Zonificación Comercial), N° 04 (Resumen de Zonificación Industrial) y así como las Especificaciones Normativas de la Zonificación, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 02 y 03 respectivamente.

Artículo 5º.- Actualización del Sistema Vial Metropolitano

Actualícese el Sistema Vial Metropolitano, de acuerdo al Plano N° 02 A y 02 B, que como Anexo N° 04 forma parte de la presente Ordenanza, que modifica el Plano y el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML; en lo que corresponde a las Secciones Viales Normativas de las vías Arteriales Metropolitanas: Avenida Portillo Grande, Avenida Industrial y la incorporación de nuevas vías metropolitanas.

Artículo 6º.- Aportes Reglamentarios

Los propietarios o titulares de predios o áreas rústicas sujetas a procesos de habilitación urbana en las áreas de anexión al Área urbana y de reajuste de zonificación del distrito de Lurín, cuya zonificación de los usos del suelo se aprueba en la presente ordenanza, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación urbanística de efectuar o ceder los Aportes Reglamentarios siguientes:

6.1 Para el Área materia de Anexión al Área Urbana se establecen los Aportes y los Parámetros Urbanísticos detallados en los Cuadros siguientes:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

CUADRO N° 5									
APORTES REGLAMENTARIOS PARA HABILITACIONES URBANAS EN ÁREAS DE ANEXIÓN URBANA CON FINES RESIDENCIALES									
TIPO DE HABILITACIÓN	PARA RECREACIÓN PÚBLICA En la zona de influencia	PARA PARQUES ZONALES SERPAR	PARA RENOVACIÓN URBANA Y DESARROLLO URBANO - FOMUR		PARA SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS			TOTAL DE APORTES	
			Renovación Urbana	Desarrollo Urbano	Aportes para Educación	Aportes para Salud	A la Municipalidad distrital respectiva (**)		
			Renovación Urbana	Programa Metropolitano de Vivienda Popular *					
RDM (Residencial Densidad Media)	7%	2%	1%	1%	2%	1%	1%	2%	17%
RDA (Residencial Densidad Alta)	14%	2%	1%	1%	8%	2%	2%	2%	32%

* El Aporte para el Programa Metropolitano de Vivienda Popular será entregado obligatoriamente en área útil habilitada, para generar el Banco de Terrenos del referido Programa.

Excepcionalmente a requerimiento de la entidad receptora, el propietario podrá entregar en forma anticipada, durante el proceso o antes de la Habilitación Urbana, el Aporte para el Programa Metropolitano de Vivienda Popular.

CUADRO N° 6									
APORTES REGLAMENTARIOS PARA HABILITACIONES URBANAS EN ÁREAS DE ANEXIÓN URBANA CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, EQUIPAMIENTO EDUCATIVO, DE SALUD Y OTROS									
TIPO DE HABILITACIÓN	PARA PARQUES ZONALES SERPAR	PARA RENOVACIÓN URBANA Y DESARROLLO URBANO - FOMUR				PARA SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS		TOTAL DE APORTES	
		Renovación Urbana	Desarrollo Urbano	Renovación Urbana	Programa Metropolitano de Vivienda Popular *	En la Municipalidad Distrital respectiva (*) %			
INDUSTRIA	5%	2%	1%	5%	5%	2%	2%	15%	
COMERCIO	Zonal	5%	2%	1%	4%	2%	2%	14%	
	Metropolitano	5%	2%	1%	8%	2%	2%	18%	
EDUCATIVO Y DE SALUD	5%	2%	1%	2%	2%	2%	2%	12%	
OTROS USOS	5%	2%	1%	2%	2%	10%	

* El Aporte para el Programa Metropolitano de Vivienda Popular será entregado obligatoriamente en área útil habilitada, para generar el Banco de Terrenos del referido Programa, pudiendo hacer entrega de dicho aporte dentro de la jurisdicción del distrito de Lurín, previa aprobación de la entidad receptora.

Excepcionalmente a requerimiento de la entidad receptora, el propietario podrá entregar en forma anticipada, durante el proceso o antes de la Habilitación Urbana, el Aporte para el Programa Metropolitano de Vivienda Popular.

6.2 Para el Área materia de Reajuste de Zonificación regirán los Aportes establecidos en la Ordenanza N° 836-MML y sus modificatorias.

Artículo 7º.- Aportes para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios

Los Aportes para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios resultantes del proceso de Habilitación Urbana de los predios, así como los provenientes del proceso de Saneamiento Físico Legal, mantienen el uso para el que fueron aportados, uso que prevalece sobre la calificación que se indique en el Plano de Reajuste de Zonificación, materia del artículo 2º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Aportes Reglamentarios en las Habitaciones Urbanas

Los propietarios de predios anexados al área urbana, en el proceso de habilitación urbana, están sujetos a la obligación urbanística de ceder los Aportes Reglamentarios siguientes:

8.1 En las áreas anexas al área Urbana, referidas en el artículo 1º de esta Ordenanza, los Aportes reglamentarios establecidos en los Cuadros N° 5 y N° 6 del artículo 6º de la presente norma, son obligatoriamente aplicables en las Habitaciones Urbanas para uso de vivienda Tipo 5 de la Norma TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

8.2 Quedan excluidos del cálculo para la entrega de Aportes reglamentarios las áreas destinadas a Parques Zonales – PZ y Zona de Recreación Pública - ZRP establecidas en el área de anexión, cuando afecten los terrenos materia de la Habilitación Urbana y las áreas destinadas a las vías, conforme a lo establecido en la Norma TH.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

8.3 Las habitaciones urbanas de carácter residencial, comercial, industrial u otros usos, que se ejecuten dentro del mismo territorio comprendido por la planificación de la presente ordenanza, podrán materializar el aporte para Parques Zonales (SERPAR) que les corresponda, dentro de las áreas de propiedad privada zonificadas como PZ (Parques Zonales) o ZRE 2 (Zonas de Reglamentación Especial receptoras de aportes de la Habilitación Urbana), presentando la correspondiente escritura pública de transferencia de propiedad a favor de SERPAR – LIMA de una extensión de terreno igual al área del aporte que les corresponde realizar dentro de la habilitación urbana que ejecuten. En estos casos la movilización o permuta, se realizará por acuerdo entre las partes que la realicen y sin costo alguno para la entidad receptora del aporte.

Artículo 9º.- Actividades Urbanas para Sector IX

En el Sector IX – San Pedro, las Áreas calificadas como Comercio Zonal – CZ, se permitirá el uso de las actividades urbanas correspondientes a servicios, supermercados, tiendas por departamento, comercio en general, agencias

bancarias, oficinas y hoteles; excluyéndose actividades productivas y manufactureras.

Artículo 10º.- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental en Zonas Industriales

Para prevenir y gestionar los impactos ambientales negativos y la afectación de la seguridad física interna y del entorno, las habilitaciones industriales, así como todas las edificaciones de uso industrial que se ejecuten sobre las mismas deberán contar previamente con los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, debidamente aprobados por la autoridad ambiental competente, aprobación que constituirá la Certificación Ambiental.

Conforme a la Ley de Recursos Hídricos y normas complementarias, las obras de habilitaciones industriales y edificaciones de uso industrial deberán contar obligatoriamente con sistemas de tratamiento de aguas residuales; quedando prohibido la descarga de efluentes sin tratamiento a la red de alcantarillado y al cauce del Río Lurín ya sea directamente o a través de la red de canales de riego.

Cualquier incumplimiento a los compromisos contenidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados así como a la normativa legal aplicable estará sujeta a las acciones de fiscalización ambiental y aplicación de sanciones, medidas cautelares, preventivas, correctivas, de compensación y/o complementarias que correspondan por parte de las entidades de fiscalización ambiental.

La aplicación de sanciones no exime del cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales correspondientes.

Artículo 11º.- Zona de Protección y Tratamiento Paisajista

En áreas calificadas como Zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) se permitirá única y exclusivamente forestación con especies nativas, protección y seguridad física, así como circuitos ecológicos, recreacionales y educativos con tratamiento paisajista. Esta calificación no constituye área urbana por lo tanto no podrá habilitarse.

Las concesiones mineras debidamente autorizadas en dicha zona podrán seguir operando hasta el vencimiento de la misma.

Artículo 12º.- Zona de Reglamentación Especial

El área calificada como Zona de Reglamentación Especial 1, ZRE-1 se sujetará a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria.

El área calificada como Zona de Reglamentación Especial 2, ZRE-2 podrá ser destinada como zona receptora de los aportes de las habilitaciones urbanas nuevas que se originen en el Sector II, IV, VI y VIII a partir de la vigencia de la presente ordenanza, hasta un plazo máximo de 3 años, transcurrido los cuales los propietarios deberán formular el respectivo reglamento compatibilizando los usos del suelo de acuerdo al entorno urbano, la que deberá ser aprobado por el Concejo Metropolitano previa opinión del Instituto Metropolitano de planificación y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Autorícese el uso de actividades comerciales, recreativas y residenciales que a la fecha vienen funcionando en dicha zona.

Artículo 13º.-Ocupación de Quebradas y Habilitación en Laderas

Establecer que para el otorgamiento de las Licencias de Habitación Urbana de predios localizados en las quebradas y laderas de cerro en el distrito de Lurín, deberán contar necesariamente con el Informe de Evaluación de Riesgo emitido por la unidad orgánica de gestión del riesgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima según lo establece la Resolución Ministerial 334-2012-PCM - Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres.

Artículo 14º.- De los Servicios Básicos de Agua, Desagüe y Energía Eléctrica

Toda Habilitación Urbana deberá cumplir con la presentación de la factibilidad de servicios básicos, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del servicio de agua, tratamiento y disposición de los desagües; así como la ejecución, operación y mantenimiento de los servicios de distribución del agua potable, tratamiento y disposición de los desagües y abastecimiento de energía eléctrica,

en dichas zonas, en la forma dispuesta por la legislación vigente de la materia, de manera que se evite la afectación de derechos y los usos de agua de terceros.

Artículo 15º.- Habilitaciones Urbanas en islas rústicas consolidadas

Establecer que los predios ubicados en las zonas calificadas como Residenciales en el sector VII - Huarangal del área de reajuste de zonificación que se aprueba en la presente Ordenanza y que a la fecha se encuentran en condición de zonas rústicas consolidadas y cuya área y/o frente de lote no cumplen con el mínimo normativo que se establece en la presente Ordenanza, podrán regularizar por excepción sus Habilitaciones Urbanas con el tamaño y frente de lotes existentes. Los equipamientos existentes se considerarán como parte de los aportes reglamentarios.

Las nuevas Habilitaciones Urbanas deberán cumplir necesariamente con el lote y frente mínimo normativo, salvo el caso de parcelas rústicas con extensiones menores, las que se habilitarán con la extensión que tengan.

Artículo 16º.- Subdivisión de lotes

No se permite la subdivisión de lotes con extensiones menores del área normativa que correspondan al Sector en el que se encuentran.

Artículo 17º.- Constitución de Fideicomiso de Administración

El Aporte para Renovación Urbana y Desarrollo Urbano - Desarrollo Urbano a que se refiere el Artículo 6º numeral 6.1 de los Cuadros 5 y 6 de la presente Ordenanza será transferido a un Fideicomiso de Administración, que para tal efecto constituirá la Municipalidad Metropolitana de Lima como Fideicomisario con una entidad fiduciaria la cual ejercerá el Dominio Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso que se celebre. Dicho Aporte se constituirá en el Patrimonio Fideicometido.

La constitución del Fideicomiso se regulará por el Contrato de Fideicomiso respectivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.

Artículo 18º.- Objetivo del Fideicomiso

El objetivo del fideicomiso es asegurar que las transferencias que realicen los Fideicomitentes, se empleen obligatoriamente para la elaboración de los estudios de preinversión, expedientes técnicos, estudios definitivos, gastos y costos de expropiación y tasaciones comerciales, a que hubiere lugar; y para la ejecución de los Proyectos de obras sustentados en el Planeamiento Urbano del Área de Expansión Urbana sustentados en el Artículo 1º de la presente ordenanza, para implementar la infraestructura necesaria, conforme el detalle siguiente:

18.1. Infraestructura Vial: Los proyectos señalados a continuación su selección y estimación es de carácter referencial: Av. La Alameda (Construcción, Mejoramiento), Prolongación Pachacútec, Vía Periurbana, Puente sobre el río Lurín, Intercambios Viales, Otros. Ver Anexo N° 06 – Ubicación de Proyectos Referenciales de Infraestructura Vial.

18.2. Infraestructura de Servicios Públicos: Servicios públicos para abastecimiento de agua y desagüe.

18.3. Otras Obras y Equipamiento Urbano: Obras públicas y de equipamiento urbano necesarias para generar calidad de vida en las áreas materia de la presente ordenanza.

Artículo 19º.- Comisión Administradora de Inversión Urbana de Lurín

En el Contrato de Fideicomiso respectivo se deberá pactar la constitución de la Comisión Administradora de Inversión Urbana de Lurín, la cual estará integrada por los miembros siguientes:

- Un representante de la Empresa Municipal Inmobiliaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima - EMILIMA, en calidad de Presidente.
- Un representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de miembro.
- Un representante de la Municipalidad Distrital de Lurín, en calidad de miembro.
- Un representante de los Fideicomitentes, en calidad de miembro

En razón de constituir la Comisión Administradora de Inversión Urbana de Lurín un órgano colegiado, su accionar y ejercicio de funciones se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 95° al 102° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 20°.- Funciones Comisión Administradora de Inversión Urbana de Lurín

La Comisión Administradora de Inversión Urbana Distrital de Lurín tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar su reglamento interno.
- b) Determinar la prelación de las obras a que se refiere el Artículo 18°, las cuales incluirán los estudios técnicos necesarios para la aprobación por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.
- c) En función de que se obtengan los códigos SNIP, priorizar las obras en las que se procederá a la elaboración de los estudios definitivos y su posterior ejecución.
- d) Aprobar un Programa Multianual de Inversiones y las propuestas de financiamiento.
- e) Resolver todas aquellas situaciones derivadas del cumplimiento del objeto del Fideicomiso, que no se encuentren específicamente reguladas en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 21°.- Criterios

Para efectos del cumplimiento de sus funciones la Comisión Administradora de Inversión Urbana de Lurín, deberá tener en consideración los siguientes criterios:

- a) La obtención de los flujos dinerarios, bienes o derechos del Fideicomiso de administración.
- b) Las recomendaciones que efectúe el Instituto Metropolitano de Planificación, la Gerencia de Desarrollo Urbano y otros órganos técnicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- c) Las aprobaciones que se obtengan del SNIP.

Artículo 22°.- Factor Fiduciario

En el Contrato de Fideicomiso respectivo se podrá pactar, de así permitirlo las condiciones del proceso de selección para la empresa fiduciaria, como Factor Fiduciario a la Empresa Municipal Inmobiliaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima - EMILIMA, quien será representado por un funcionario de alto nivel, con capacidad decisoria, designado por Resolución de Alcaldía, a propuesta de EMILIMA.

Artículo 23°.- Funciones y Responsabilidades del Factor Fiduciario

El Factor Fiduciario tendrá como funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Asumir personalmente la conducción del Fideicomiso, así como la responsabilidad por los actos, contratos y operaciones derivados del fideicomiso.
- b) Someter a consideración de la Comisión Administradora las propuestas técnicas que le permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones mencionadas en el Artículo 20°, en el marco de los criterios establecidos en el Artículo 21° de la presente Ordenanza.
- c) Formular los Términos de Referencia para la elaboración de los estudios de preinversión, expedientes técnicos y estudios definitivos.
- d) Autorizar pagos.
- f) Contratar a expertos para la elaboración de los estudios de pre inversión, expedientes técnicos y estudios definitivos y otros que fueran necesarios para el cumplimiento del objetivo para el que se constituye este Fideicomiso, de acuerdo al Presupuesto autorizado por la Comisión Administradora, a que se hace referencia en el literal siguiente.
- g) Presentar los presupuestos, programa multianual de inversiones y propuesta de financiamiento a la Comisión Administradora para su aprobación.
- e) Otras que le señale la Comisión Administradora.

Artículo 24°.- Transferencia del Aporte para Renovación Urbana y Desarrollo Urbano - Desarrollo Urbano

Los Aportes Reglamentarios para: Renovación Urbana y Desarrollo Urbano – Desarrollo Urbano a que se refiere el Artículo 6° numeral 6.1 de los Cuadros 5 y 6 de la presente ordenanza, serán transferidos al Fideicomiso

de Administración mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a. Por transferencia al Fideicomiso de una porción del predio equivalente al porcentaje de dicho Aporte conforme los Cuadro N° 5 y N° 6. Dicho aporte podrá ser redimido en dinero hasta antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana, de acuerdo a la valorización comercial, únicamente cuando el área resultante del Aporte sea menor al lote normativo.

b. Mediante la ejecución directa de obras de infraestructura o áreas de recreación de valor equivalente al aporte correspondiente, siempre que constituyan una unidad física de infraestructura o el mejoramiento u ampliación de una existente y que corresponda a una obra adicional a las obras propias de la habilitación urbana.

En caso el aporte se concrete, mediante una Asociación Público Privada - APP o iniciativa privada, ésta debe ser de carácter autosostenible de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, sin requerir subsidios del fideicomiso regulado en esta Ordenanza; para tal efecto, por Decreto de Alcaldía se dictarán las normas que regulen lo establecido en el presente literal.

Artículo 25°.- Securitización o Titulización

Los recursos que obtengan el Fideicomiso de Administración podrán servir de respaldo a la emisión de títulos valores, o cualquier otro instrumento financiero, que eventualmente requiera el financiamiento de la construcción de los proyectos a los cuales se ha hecho referencia, en los plazos más convenientes al Planeamiento Urbano del área de Anexión Urbana y Reajuste de Zonificación del distrito de Lurín.

Artículo 26°.- Control Urbanístico y edificatorio

Todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de Lurín, deben coordinar permanentemente con el fin de ejercer un estricto control sobre las intervenciones urbanísticas y actividades constructivas y de funcionamiento, en los predios que se edifiquen, operen y/o regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías públicas; bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 27°.- Vigilancia y el Monitoreo Ambiental

Confírmese el Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental el cual estará conformado por:

- Representante de la Gerencia de Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Presidente.
- Representante de la Municipalidad Distrital de Lurín, en calidad de miembro.
- Representante del Ministerio de la Producción, en calidad de miembro.
- Representante del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en calidad de miembro.
- Representante de la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín - ALA, en calidad de miembro.
- Representante de SEDAPAL, en calidad de miembro.
- Dos (2) Representante de las organizaciones ambientales reconocidas en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Lurín, en calidad de miembros.

Artículo 28°.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; de Densidad, Retiros, Estacionamientos y demás condiciones urbanísticas y edificatorias, se definen, para cada uno de los sectores residenciales, áreas comerciales y zonas industriales en el Anexo N° 02 de la presente Ordenanza.

Artículo 29°.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

En el área materia de la presente Ordenanza será de aplicación el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado en la Ordenanza N° 933-MML, publicada el 05 de Mayo de 2006 y sus modificatorias en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 30°.- Planeamiento Integral

Previa a la independización de terreno rústico y habilitación urbana de los predios indicados en los artículos

1° y 2° de la presente Ordenanza, se deberá presentar el planeamiento integral ante la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su revisión y aprobación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1467 y la Segunda Disposición Final de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Estabilidad y Vigencia del Reajuste de Plano de Zonificación

Garantícese la estabilidad y vigencia del Reajuste del Plano de Zonificación de los Usos del Suelo que se aprueba mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de tres años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital correspondiente, pudiendo ser reajustado en lo pertinente; en consecuencia los funcionarios municipales están obligados a hacer respetar los usos aprobados en la presente ordenanza no pudiendo otorgar licencia de habilitación urbana, de edificación ni de funcionamiento para uso distinto, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de la autoridad que lo autorice.

Segunda.- Suspensión de Cambios de Zonificación

Durante el periodo de tres años, señalado en la primera disposición complementaria de la presente Ordenanza, se suspenden los Cambios de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital respectivo o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso vigente.

Tercera.- Planeamiento de la Zona "Valle de Lurín"

Encargar al Proyecto Especial PLAM 2035, la elaboración del Planeamiento de la Zona "Valle de Lurín" que contemple el ordenamiento del uso del suelo, el desarrollo urbano y la puesta en valor del valle en la zona colindante al área de anexión urbana materia de esta Ordenanza.

Cuarta.- Gerencia de Ambiente

Encargar a la Gerencia de Ambiente el estudio del área de lomas del distrito de Lurín, en un plazo máximo de 60 días útiles, para la definición de los polígonos de interés ecológico y promover su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, SINANPE, luego de la constitución del Área de Conservación Regional correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encargo a la Gerencia de Desarrollo Urbano

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano notificar a los propietarios de los predios conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria.

Segunda.- Zona de Reglamentación Especial ZRE-1

La reglamentación de la zona de Reglamentación Especial ZRE-1 asignada al área donde se ubica la fábrica de explosivos EXSA, estará a cargo del Instituto Metropolitano de Planificación, el mismo que deberá emitirse en un plazo máximo de 120 días calendarios, para cuya elaboración deberá requerir a la empresa EXSA las licencias, permisos y demás documentados emitidos por los entes competentes que acrediten que el riesgo de sus operaciones, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, se encuentren debidamente mitigado de acuerdo a ley.

Asimismo, el Instituto Metropolitano de Planificación comunicará, previamente a la elaboración del Reglamento, a los entes rectores el uso de suelos asignados en la presente Ordenanza, siendo estos los entes competentes y encargados de establecer los requerimientos necesarios para la mitigación de riesgos, en concordancia con la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación de la Ordenanza N° 836-MML y sus modificatorias

En lo no establecido por la presente ordenanza referente a los aportes reglamentarios será de aplicación

las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 836 y sus modificatorias.

Segunda.- Modificación de la Ordenanza N° 1467 - Planeamiento integral

Modifíquese los artículos 4°, y 6° de la Ordenanza N° 1467 que regula el procedimiento de aprobación de planeamiento integral en los procesos de independización de terreno rústico, habilitación urbana nueva o regularización de habilitación urbana ejecutada en la provincia de Lima, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Constituyase la Comisión Técnica de Planeamiento integral, como ente técnico competente para efectuar la evaluación de las solicitudes de Planeamiento Integral.

La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el ente competente para Aprobar o Desaprobar la solicitud de Planeamiento Integral, previo dictamen vinculante que emita la Comisión Técnica de Planeamiento Integral.

La Comisión Técnica de Planeamiento Integral queda constituida de la siguiente manera:

a. El Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o su representante, quien la presidirá.

b. El Subgerente de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, o su representante, que asumirá las funciones de Secretario Técnico.

c. Un representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la municipalidad distrital a cuya jurisdicción corresponda el área de terreno a evaluar.

d. Un representante del Instituto Metropolitano de Planificación – IMP.

e. Un representante del colegio de arquitectos del Perú – Regional Lima

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO

El procedimiento de aprobación del Planeamiento Urbano, se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, con aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de la siguiente manera:

6.1 Verificación del cumplimiento del Plan de Desarrollo Metropolitano, la zonificación, el Sistema Vial Metropolitano vigentes y los aportes Reglamentarios de acuerdo a la zonificación con la que se encuentra calificado el predio, elaborando informe técnico.

6.2 Evaluación de la Comisión Técnica.

6.3 Si la Comisión Técnica verifica el cumplimiento del Plan de Desarrollo Metropolitano, la zonificación, el Sistema Vial Metropolitano vigentes y los aportes Reglamentarios de acuerdo a la zonificación con la que se encuentra calificado el predio, emitirá el dictamen correspondiente y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará el Planeamiento Integral mediante Resolución conjuntamente con el Plano que formará parte de esta, dando por concluido el procedimiento administrativo.

6.4 Si la Comisión Técnica verifica el incumplimiento del Plan de Desarrollo Metropolitano, la zonificación, el Sistema Vial Metropolitano vigentes y los aportes Reglamentarios de acuerdo a la zonificación con la que se encuentra calificado el predio, emitirá el dictamen correspondiente y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima desaprueba el Planeamiento Integral mediante Resolución, dando por concluido el procedimiento administrativo.

6.5 Una copia del Planeamiento Integral aprobado será remitido al Instituto Metropolitano de Planificación, para la actualización del Sistema Vial Metropolitano, según lo establecido en la normatividad vigente."

Tercera.- Derogatoria

En todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza rigen las disposiciones de las Ordenanza N° 1015, 1146, 1147 – MML que aprueba el Reajuste de la Zonificación correspondiente al Área de Tratamiento Normativo I y derógese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Cuarta.- PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Metropolitana

de Lima (www.munlima.gob.pe), cuya vigencia será al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 23 de setiembre de 2014

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1142941-1

Aprueban el "Protocolo de Actuación en Agua, Saneamiento e Higiene para Emergencias en Lima Metropolitana"

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 008**

Lima, 25 de setiembre de 2014

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 163° de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional;

Que, el artículo 2° de la Ley N°29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que dicha Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, el artículo 3° de la referida Ley, define que la Gestión del Riesgo de Desastres como un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, a su vez, el inciso 14.1 del artículo 14° de la citada Ley, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en dicha Ley y su Reglamento;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009 de fecha 04 de octubre del 2013, se aprobó la "Estrategia Metropolitana de Lima en Gestión del Riesgo de Desastres 2013 – 2014", con la finalidad de fortalecer el liderazgo del Municipalidad Metropolitana de Lima y las capacidades de coordinación con las municipalidades distritales e instituciones públicas y privadas, para la puesta en marcha de programas e iniciativas de reducción de riesgos de desastres; prevenir y reducir los riesgos de desastres mediante la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas; reforzando la responsabilidad y solidaridad entre los ciudadanos y proteger preferentemente a las personas más vulnerables; promover la concertación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno; y hacer efectivo el Acuerdo Nacional, en lo referido a la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad al artículo 155° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, es el órgano de línea responsable de conducir y supervisar los procesos vinculados con la seguridad ciudadana y de defensa civil, contribuyendo a asegurar la convivencia pacífica, el control de la violencia urbana

y la prevención de delitos y faltas en el Cercado de Lima, en coordinación con la Policía Nacional y con la sociedad civil organizada, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 118-H del referido Reglamento, la Gerencia de Salud es el órgano de línea responsable de la promoción y dirección de planes, acciones e intervenciones en materia de Salud; así como de la regulación de la higiene sanitaria y salubridad de los espacios y/o establecimientos bajo responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de su competencia y en virtud del marco normativo sectorial vigente. Está a cargo de un Gerente quien depende del Gerente Municipal;

Que, en dicho contexto, mediante Informe N° 085-2014-MML-GS-SVS la Subgerencia de Vigilancia Sanitaria de la Gerencia de Salud, señala la necesidad de reconocer institucionalmente a la "Mesa Metropolitana de Agua, Saneamiento e Higiene en Emergencias" con el fin de establecer un espacio de coordinación que impulse a nivel metropolitano los principios e intervenciones del uso de agua, higiene y saneamiento a nivel de comunidades, vecindarios y espacios donde se agrupan las poblaciones;

Que, de igual forma, con Informe N° 230-2014-MML-GSGC-SGDC la Gerencia de Seguridad Ciudadana establece la necesidad de reconocer institucionalmente la "Mesa Metropolitana de Agua, Saneamiento e Higiene en Emergencias" a fin de fortalecer y garantizar la sostenibilidad de la participación de sus integrantes en una emergencia y/o desastre;

Que, en ese sentido, resulta necesario crear la "Mesa Metropolitana de Agua, Saneamiento e Higiene en Emergencias" como un espacio de articulación y el fortalecimiento de la organización entre los niveles de: comunidad, gobierno distrital y metropolitano;

Estando a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el "Protocolo de Actuación en Agua, Saneamiento e Higiene para Emergencias en Lima Metropolitana", el cual, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- Reconocer a la "Mesa Metropolitana de Agua, Saneamiento e Higiene en Emergencias", a fin de impulsar la práctica de gestión adecuada en materia de agua, higiene y saneamiento en emergencias por parte de la población de Lima Metropolitana, autorizando a la Gerencia de Salud a actuar como Secretaría Técnica de la referida Mesa.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Salud para que establezca la conformación de la "Mesa Metropolitana de Agua, Saneamiento e Higiene en Emergencias" a que se refiere el artículo precedente.

La conformación de la precitada Mesa se realizará mediante Resolución de la Gerencia de Salud, considerando las competencias y funciones que le asiste a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la referida Gerencia y a las organizaciones públicas o privadas que conformaren la mencionada Mesa.

Artículo 4°.- Los participantes en la "Mesa Metropolitana de Agua, Saneamiento e Higiene en Emergencias" acredecitarán la participación de un representante titular y uno alterno, quienes actuarán de manera ad-honorem.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Salud la realización de las acciones necesarias para garantizar la implementación del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, en el mismo día, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima. El Anexo del presente Decreto de Alcaldía será publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

HERNÁN NÚÑEZ GONZALES
Encargado de Alcaldía

1142943-1

Disponen la restricción de la circulación en el Puente Arica Norte (Oeste - Este) de vehículos con peso bruto o peso bruto combinado mayor a 10.7 toneladas, que presten el servicio de transporte de carga y/o mercancías, servicio de transporte público regular de personas, servicio de transporte personal y servicio de transporte turístico

GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO

SUBGERERNCIA DE INGENIERÍA DEL TRÁNSITO

RESOLUCIÓN DE SUBGERERNCIA
Nº 12445-2014-MML/GTU-SIT

Lima, 19 de septiembre de 2014.

VISTOS:

La Carta Nº 510-2014-MML/GPIP-SGCPP de fecha 15 de agosto de 2014, el Expediente de Registro Nº 254975-14 de fecha 09 de setiembre de 2014, el Memorando Nº 239-2014-MML-GPIP-SGCPP de fecha 11 de setiembre de 2014, el Informe Nº 001-2014-MML/GTU-SIT-ico-ejsa de fecha 11 de setiembre de 2014, el Informe Nº 322-2014- MML/GTU-SIT-racr de fecha 19 de setiembre de 2014 y el Informe Nº 995-2014- MML/GTU-SETT de fecha 19 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195º, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198º establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, señala en su artículo 33º el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, estableciendo que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencia y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo en su artículo 40º dispone que en la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, prescribe en su artículo 81º numeral 1.3, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público “Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, asimismo, la referida Ley establece en su artículo 151º que la capital de la República tiene régimen especial de conformidad con el artículo 198º de la Constitución, el cual otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional; de la misma manera, el artículo 161º numeral 7.2 de la citada ley, dispone que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transportes y comunicaciones “Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley Nº 27181 establece en su artículo 17º numeral 17.1 literal a que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ordenanza Nº 132-MML, Ordenanza Marco del Tránsito en la provincia de Lima, señala en su artículo 14º que la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente

para impedir, limitar o restringir temporalmente el tránsito o el estacionamiento de vehículos en determinadas vías o áreas públicas, por razones de seguridad, de fuerza mayor o de mantenimiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por la Ordenanza Nº 812-MML y modificada por la Ordenanza Nº 1684-MML, establece en su artículo 97-A que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Transporte Urbano planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia conforme a su ámbito de competencia, disponiendo en su artículo 105º numeral 10º, que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito: “Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos en la Provincia de Lima”;

Que, la Ordenanza Nº 1680-MML - “Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima”, tiene por objeto regular el régimen aplicable a la interferencia de vías públicas, zonas reservadas, zonas de seguridad, zonas rígidas y sentido de circulación de tránsito en Lima Metropolitana; en su artículo 7º señala que: “La Gerencia de Transporte Urbano, a través de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito es el órgano competente para autorizar la interferencia de tránsito, de zonas reservadas, zonas rígidas, zonas de seguridad, y del sentido de circulación de tránsito en las vías de la provincia de Lima”;

Que, de acuerdo al artículo 18º del Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC que “Aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial”, define el concepto de áreas o vías de acceso restringido como “aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica (...). Por su parte, al artículo 19º del precitado Reglamento establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios, el peso de la carga bruta, el tipo de vehículo que circula por la zona, restricciones por características técnicas de la vía, o la defensa nacional y/o seguridad debidamente sustentadas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 1623 adoptado en sesión de fecha 18 de setiembre de 2012, se resolvió aprobar la Iniciativa Privada denominada Proyecto Vías Nuevas de Lima y adjudicar directamente la ejecución y explotación del proyecto de inversión contenido en la misma al Consorcio “Líneas Viales de Lima”, cuyos integrantes han constituido la sociedad de propósito exclusivo denominada “Rutas de Lima S.A.C.”;

Que, mediante Carta Nº 510-2014-MML-GPIP-SGCPP de fecha 15 de agosto de 2014, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada solicitó a Rutas de Lima S.A.C., en mérito al Informe Técnico recogido en la Carta Nº 0438-VNL-MML, en el cual informa que el Puente Arica Norte (Oeste – Este) debería operar a un máximo de 10.50 toneladas; así como, dado el extenso daño en las vigas es extremadamente crítico repararlos; señalando que se deben adoptar las medidas necesarias a fin de restringir el paso de vehículos con restricción de carga limitada a 10.5 toneladas; por lo cual, es necesario efectuar las coordinaciones respectivas con la Gerencia de Transporte Urbano;

Que, es así que, con Expediente de Registro Nº 254975-2014 de fecha 09 de setiembre de 2014, Rutas de Lima S.A.C. solicitó adoptar las medidas necesarias para efectuar la restricción del paso de vehículos pesados limitado a 10.5 Toneladas en el Puente Arica Norte (Oeste-Este), implementando vías alternas para que los vehículos pesados que provienen de Lima hacia Lurín, deban utilizar el puente San Pedro (Km. 31); asimismo, los camiones que provienen del Sur y circulan por la antigua Panamericana Sur hacia Lurín, deberán ingresar a la Panamericana Sur por el paso inferior de Quebrada Seca (Km. 40);

Que, mediante Memorando Nº 239-2014-MML-GPIP-SGCPP de fecha 11 de setiembre de 2014, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML nos corre traslado de la Carta Nº 0941-VNL-INVERMET mediante la cual, Rutas de Lima S.A.C. reitera su solicitud para realizar las acciones correspondientes ante señaladas, respecto al Puente Arica;

Que, de acuerdo a sus competencias, con fecha 11 de setiembre de 2014, el Área de Señalización de la Subgerencia

de Ingeniería de Transito emitió el Informe Nº 001-2014-MML/GTU-SIT-ico-eisa, concluyendo que la señalización de la restricción de transporte de carga y/o mercancías y el servicio público regular de personas, presentado por la empresa Rutas de Lima S.A.C. como medida de prevención, debido al estado de la Infraestructura del Puente Arica Norte (Oeste-Este), se considera conveniente;

Que, de acuerdo al informe precitado y a la evaluación efectuada mediante Informe Nº 322-2014- MML/GTU-SIT-rac de fecha 19 de setiembre de 2014, se analiza que en el marco de los objetivos estratégicos de esta Subgerencia se encuentra mejorar la viabilidad en Lima Metropolitana, por lo cual se requiere implementar medidas administrativas adecuadas, necesarias y razonables para alcanzar dicho fin. Para el caso en concreto, se ha detectado un problema específico en el Puente Arica Norte (Oeste-Este), respecto a la circulación de vehículos destinados al de transporte de carga y/o mercancías y el servicio público regular de personas, en tanto la estructura de dicha vía no presenta las condiciones físicas operacionales para permitir el tránsito de ese tipo de unidades, requiriéndose la restricción del tránsito de este tipo de unidades vehiculares. Por lo antes expuesto, se considera factible restringir la circulación de vehículos que prestan el servicio de transporte de carga y/o mercancías y el servicio público regular de personas sobre el Puente Arica Norte (Oeste-Este). Asimismo, es necesario considerar se implemente las vías alternas formulado en el Expediente de Registro Nº 254975-14 de fecha 09 de setiembre de 2014;

Que, mediante Informe Nº 995-2014-MML/GTU-SETT de fecha 19 de setiembre de 2014, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte emite opinión de acuerdo a sus competencias, señalando que se restringa la circulación de vehículos que presten el servicio de transporte de carga y/o mercancías, servicio público regular de personas, transporte de personal y transporte turístico, cuyo peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado sea mayor a 10.7 toneladas;

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC, Reglamento de Jerarquización Vial, Ordenanza Nº 812-MML, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MML, Ordenanza Nº 1680, que reglamenta la interferencia de vías en Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER LA RESTRICCION DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS que presten el servicio de transporte de carga y/o mercancías, servicio de transporte público regular de personas, servicio de transporte personal y servicio de transporte turístico, cuyo peso bruto o peso bruto combinado sea mayor a 10.7 toneladas, en la siguiente vía:

- Puente Arica Norte (Oeste-Este) altura Panamericana Sur (35+654Km).

Fecha: Del 23.09.2014 al 30.11.2014

Artículo 2º.- Disponer que durante la restricción vehicular señalada en el artículo 1º de la presente resolución, los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte de carga y/o mercancías, servicio de transporte público regular de personas, servicio de transporte de personal y servicio de transporte turístico deberán circular por las siguientes vías alternas:

1. Su ruta... Panamericana Sur (NS) – Ingreso Ramal Av. San Pedro (Puente San Pedro (OE)) – Antigua Panamericana Sur (NS)... su ruta.

2. Su ruta... Panamericana Sur (NS) – Intercambio Quebrada Seca – Panamericana Sur (SN) - acceso Puente Arica... su ruta.

3. Su ruta... Antigua Panamericana Sur (SN) – Puente Quebrada Seca - Panamericana Sur (SN) – Acceso Puente Arica... su ruta.

Artículo 3º.- Encargar a la empresa Rutas de Lima S.A.C. efectuar los trabajos de señalización en atención a la disponibilidad logística manifestada mediante Expediente de Registro Nº 254975-14 de fecha 09 de setiembre de 2014 respecto a la restricción de circulación señalada en la presente resolución.

Artículo 4º.- La empresa Rutas de Lima S.A.C. será responsable de asignar efectivos de la Policía Nacional

del Perú (Policía de Tránsito) durante el periodo de tiempo que dure esta restricción vehicular.

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución a la empresa Rutas de Lima S.A.C., a PROVIAS NACIONAL – MTC, a la Policía Nacional del Perú, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y a la Municipalidad de Lurín para las acciones correspondientes en el marco de sus funciones y competencias; así como a las distintas empresas que prestan el servicio de transporte público regular de personas en las rutas afectadas.

Artículo 6º.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FREDY JORGE CESPEDES CARPIO
Subgerente (e)

1143584-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban conformación del Comité Electoral para el proceso de elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 16-2014-MDSJM

San Juan de Miraflores, 24 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Memorándum Nº 1091-2014-MDSJM-GM de fecha 24 de setiembre del 2014 de la Gerencia Municipal, Informe Nº 783-2014-GAJ-MDSJM de fecha 22 de setiembre del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum Nº 478-2014-GPP-MDSJM de fecha 18 de setiembre del 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorándum Nº 715-2014-MDSJM de fecha 25 de agosto del 2014 del despacho de Alcaldía, Informe Nº 125-2014-GPP/MDSJM de fecha 15 de agosto del 2014, Acta de Instalación del Comité Electoral Distrital celebrada a las 19:30 horas del día 17 de Setiembre del 2014, el cual se remite la Conformación del Comité de Electoral Distrital para ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 concordante con el Artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos del 102º al 105º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales.

Que, los artículos del 106º al 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen los conceptos de la definición y composición; funciones, sesiones, delegado vecinal y regulación de la Junta de Delegados Vecinales Comunales, como órganos de coordinación e integrada por la organizaciones sociales de base y los vecinos que representan a las organizaciones sociales de su jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal.

Que, mediante Ordenanza Nº 524-MML la Municipalidad de Lima aprueba el Reglamento de Conformación Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Metropolitana de Lima,

aplicable para los Gobiernos Locales Distritales, para el proceso de conformación y elección de los Consejos de Coordinación Local Distrital, la misma que señala en su Artículo 6º.- DE LA VIGENCIA DE LOS MIEMBROS PLENOS “..., los representantes de la Sociedad Civil ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años.

Que, mediante Ordenanza Nº 000072-2008-MDSJM de fecha 15 de julio del 2008, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza Nº 000026-2007-MDSJM Marco del Sistema de Planificación del Desarrollo y Presupuesto Participativo de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Ordenanza Nº 000056-2008-MDSJM de fecha 23 de enero del 2008, se aprobó el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores.

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 274-2014/MDSJM de fecha 11 de Agosto del 2014, se DA INICIO al Proceso de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de Agosto del 2014 al 12 de Agosto del 2016.

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 13-2014-MDSJM de fecha 13 de Agosto del 2014, se APRUEABA el Reglamento del Proceso de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y de los Miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de Agosto del 2014 al 12 de Agosto del 2016.

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 14-2014-MDSJM de fecha 01 de Setiembre del 2014, se APRUEABA Nuevo Cronograma Electoral del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 15-2014-MDSJM de fecha 09 de Setiembre del 2014, se APRUEABA la Reprogramación del Cronograma Electoral del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

Que, mediante Memorándum Nº 715-2014-MDSJM/A de fecha 25 de agosto 2014, el Titular del Pliego designa a su persona, a efectos de que Presida El Comité Electoral Distrital.

Que, mediante Memorándum Nº 478-2014-GPP/MDSJM de fecha 18 de setiembre del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la conformación del Comité Electoral Distrital del Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

Que, mediante Informe Nº 783-2014-GAJ-MDSJM de fecha 22 de setiembre del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la Conformación del Comité de Electoral distrital, encargado del proceso de elección y de los de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva y de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

Que, mediante Acta de Instalación del Comité Electoral Distrital celebrada a las 19:30 horas del dia 17 de Setiembre del 2014, en las instalaciones de la Municipalidad de San Juan de Miraflores; con los Delegados(as) Electores(as) de las Organizaciones de la Sociedad Civil y representantes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, se procedió a la instalación del Comité Electoral Distrital con la finalidad de llevar el proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de

Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016.

En uso de atribuciones conferidas por el numeral 6) artículo 20 y 42 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se decreta lo siguiente:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Conformación del Comité Electoral Distrital, encargado del proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV-CDZ) del Distrito de San Juan de Miraflores, para el periodo comprendido del 13 de agosto del 2014 al 12 de agosto del 2016, integrado de la siguiente manera:

- | | |
|--|------------|
| - Econ. Maribel Claudia Arce Hermitaño | Presidente |
| - Sra. Olga Segudina Calderón Arenas | Miembro |
| - Sr. Evaristo Macedonio Sulca Puchuri | Miembro |

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Sub Gerencia de Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a Secretaría General para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NESTOR SEGUNDO PILCO PILCO
Teniente Alcalde
Alcalde (e)

1143196-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Modifican Ordenanzas Nº 06 y 07-2014-MPGSCO, que aprobaron la creación de Áreas de Conservación Ambiental “Cerro Blanco” y “Valle del Alto Tambo”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 11-2014-MPGSCO

Omate, 4 de setiembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO, vistos en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 17-2014 de fecha 04 de setiembre de 2014, el proyecto de ordenanza de modificación de los literales b) y f) del Artículo Cuarto de las Ordenanzas Municipales Nº 06 y 07-2014-MPGSCO presentado por los regidores miembros de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Cultural, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los

acuerdos, según lo establecido por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 06-2014-MPGSCO, se aprobó la creación del Área de Conservación Ambiental “Cerro Blanco”, que se encuentra ubicada la Cuenta del Tambo, en los Distritos de Pucuna, Coalaque, Omate y la Capilla, Provincia de General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua, norma municipal publicada el Diario Oficial “El Peruano” el día 20 de junio de 2014;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 07-2014-MPGSCO, se aprobó la creación del Área de Conservación Ambiental “Valle del Alto Tambo”, que se encuentra ubicada en la Cuenta del Tambo, en los Distritos de Chojata, Lloque, Yunga y Ubinas, Provincia de General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua, norma municipal publicada el Diario Oficial “El Peruano” el día 20 de junio de 2014;

Que, mediante Oficio Nº 200-2014-SERNANP-J el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), solicita se declare la nulidad de oficio de las Ordenanzas Municipales Nros. 06 y 07-2014-MPGSCO, sustentando dicho pedido en las razones expuestas en el Informe Nº 013-2014-SERNANP-DDE-OAJ.

Que, de la revisión del Informe Nº 013-2014-SERNANP-DDE-OAJ, se advierte que el pedido de nulidad de oficio está dirigido a los literales b) y f) del Artículo Cuarto de las Ordenanzas Municipales Nros. 06 y 07-2014-MPGSCO (es el mismo tenor para ambas ordenanzas), en los que se establece:

“Los Coordinadores de las Áreas de Conservación Ambiental tienen las siguientes funciones:

b) Definir la compatibilidad de proyectos, obras o actividades referidas al aprovechamiento de recursos naturales, los que solo podrán ser autorizados si resultan compatibles con la zonificación asignada y el Plan Maestro del Área. Por lo que el aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el Área, por lo que su aprobación u otorgamiento es función exclusiva de la Coordinación del Área.

f) Emitir opinión técnica respecto a todos los proyectos y sus estudios de impacto ambiental, programas de adecuación y manejo ambiental y declaraciones de impacto ambiental que involucran al Área de Conservación Ambiental a su cargo”.

Señalando que los mismos contravendrían la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento entre otra normativa.

Que, mediante Informe Nº 101-2014-JFVA-SG-MPGSCO, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro solicitó a Asesoría Legal Externa la elaboración de un informe legal sobre la solicitud de declaración de nulidad de oficio de las Ordenanzas Municipales Nros. 06 y 07-2014-MPGSCO;

Que, mediante Informe Nº 027-2014-AGOSTO-2014, Asesoría Legal Externa es de la opinión que:

- No resulta procedente el pedido solicitado por la Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, mediante el cual expresamente solicita se declare la Nulidad de Oficio de las Ordenanzas Municipales No. 06 y 07-2014-MPGSCO, ya que estas tienen rango de Ley y no son actos administrativos.

- Las Ordenanzas Municipales No. 06 y 07-2014-MPGSCO quedarían vigentes ya que no se promovió en contra de ellas ni su Derogación ni Acción de Institucionalidad alguna.

- Estas normas municipales sí pueden ser pasibles de modificación por intermedio de otras Ordenanzas Municipales.

Que, habiéndose tratado en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 16-2014, realizada el día 26 de agosto de 2014, el Informe Nº 027-2014-AGOSTO-2014 y sus antecedentes se acordó: que los regidores miembros de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Cultural, Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente, alcancen la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal Nº 06 y 07-2014-MPGSCO;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el Anexo II de Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; listado actualizado que forma parte integrante de dicha Resolución Ministerial;

Que, de la revisión del Anexo II “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA”, se tiene que los Gobiernos Locales conforme lo dispone el artículo 18º de la Ley Nº 27446 (modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078): “Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia”, en este sentido las Municipalidades Provinciales son las autoridades competentes, respecto de los proyectos señalados a continuación:

1. Depósitos, almacenes, instalaciones de embalaje, embolsado y similares, no comprendidos en las competencias sectoriales – nacionales o regionales.

2. Proyectos sociales, productivos y de construcción a nivel local, de acuerdo con la normatividad vigente.

El listado de las actividades comerciales y de servicios de nivel municipal que deben ingresar al SEIA adicionales a lo señalado, será aprobado por cada Municipalidad Provincial, mediante Ordenanza Municipal, con opinión previa favorable del MINAM (Art. 7º, literal d) del Reglamento del SEIA);

Siendo necesario realizar la modificación de los literales b) y f) del Artículo Cuarto de las Ordenanzas Municipales Nros. 06 y 07-2014-MPGSCO (es el mismo tenor para ambas ordenanzas), encaminada a precisar las funciones de los Coordinadores de las Áreas de Conservación Ambiental a lo establecido en la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA”

Por lo que estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º así como el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y demás normas legales pertinentes, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS LITERALES b) y f) DEL ARTÍCULO CUARTO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES Nº 06 y 07-2014-MPGSCO

Artículo Primero.- MODIFICAR los literales b) y f) del Artículo Cuarto de las Ordenanzas Municipales Nº 06 y 07-2014-MPGSCO, que aprobaron la Creación de las Áreas de Conservación Ambiental “Cerro Blanco” y “Valle del Alto Tambo”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo Cuarto.- Coordinador del Área de Conservación Ambiental: “Cerro Blanco” y “Valle del Alto Tambo” y sus funciones

(...)

Los Coordinadores de las Áreas de Conservación Ambiental tienen las siguientes funciones:

(...)

b) Definir la compatibilidad de proyectos, obras o actividades referidas al aprovechamiento de recursos naturales, que sean de competencia de la Municipalidad Provincial, los que solo podrán ser autorizados si resultan compatibles con la zonificación asignada y el Plan Maestro del Área. Por lo que el aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el Área, por lo que su aprobación u otorgamiento es función exclusiva de la Coordinación del Área.

(...)

f) Emitir opinión técnica respecto a todos los proyectos y sus estudios de impacto ambiental, programas de adecuación y manejo ambiental y declaraciones de impacto ambiental, que sean de competencia de la Municipalidad Provincial y que involucran al Área de Conservación Ambiental a su cargo.

(...)”.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Ordenanzas Municipales Nº 06 y 07-2014-MPGSCO, quedan vigentes en todos sus demás extremos.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL AMERICO QUISPITUPAC SOTO
Alcalde

1142436-1